

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2008
PLAN 1993



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

¿EXISTEN POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, DIRECTRICES U
ORIENTACIONES ESPECÍFICAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y A LA DISMINUCIÓN DE LA
PROLIFERACIÓN DEL SOFTWARE ILEGAL (PIRATERÍA), EN EL
SALVADOR?

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

ARGUETA CUBIAS, DIGNA BEATRIZ
HERRERA CERÓN, OSCAR ALEXANDER
RAMOS ZARCEÑO, MARVIN STANLEY

LIC. JOSÉ MAURICIO COLINDRES ESCOBAR
DOCENTE DIRECTOR DE CONTENIDO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR 09 DE DICIEMBRE DE 2008.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO JOSÉ MAURICIO COLINDRES ESCOBAR
DOCENTE DIRECTOR DEL SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso y a la virgencita por su gran bondad, por ser la luz que guía mi vida y por toda la fuerza que me han dado para lograr alcanzar esta meta.

A mis padres por su apoyo incondicional, su entrega y esmerado esfuerzo, para hacer de mí una persona de bien; por colmarme de tanto amor y por brindarme su sabiduría en todo momento. “Papitos, los quiero mucho”.

A mi hermano Eduardo Argueta, a quien admiro grandemente, y agradezco todas sus enseñanzas, su acompañamiento y gran amor.

A mis sobrinitos Eduardo, Carlos, Ricardo y Rodrigo por su comprensión en mis horas de estudio.

A mis amigas Marcia Guzmán y Alejandra Castillo por su amistad y cariño, porque juntas hemos experimentado buenos y malos momentos. “Amiguis las quiero mucho”.

A mis compañeros de tesis, Marvin y Alex; porque durante el tiempo que hemos trabajado en este proyecto, logramos integrarnos tan bien y eso nos ha permitido salir adelante. - Amigos les deseo grandes éxitos-.

A nuestro asesor Licenciado Mauricio Colindres por su colaboración y buena voluntad.

A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron para que este gran deseo se hiciera realidad.

A todos de Corazón muchas gracias y que Dios los colme de bendiciones.

DIGNA BEATRIZ ARGUETA CUBIAS

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios, nuestro creador, por darme la vida y ser bondadoso, por haberme dado la salud y sabiduría para poder culminar esta carrera, por ser mi fortaleza, e iluminar cada paso que doy.

A mis padres, José David Herrera Flores y Gloria de los Ángeles Cerón de Herrera, quienes me han guiado a lo largo de mi vida por el buen camino, apoyándome en todo lo necesario para culminar esta meta y otras a lo largo de mi vida, les agradezco de todo corazón y a ellos les dedico esta victoria.

A mis Hermanos David Edgardo Herrera y Silvia Verónica Herrera, y mi primo Oscar Alejandro Flores, quienes sin su apoyo incondicional no habría logrado mi meta. A mi hermano David, te agradezco por darme tu apoyo incondicional a lo largo de esta carrera y mi vida, darme el ejemplo de tu vida, te agradezco de corazón.

A mis compañeros de Tesis Digna Argueta y Marvin Zarceño por compartir esta experiencia, gracias por su amistad y que Dios los Bendiga en todo lo que hagan, Éxitos.

A mi asesor de tesis Licenciado José Mauricio Colindres, por aconsejarnos y acompañarnos en el desarrollo de este trabajo de graduación.

Un especial agradecimiento a todos mis amigos y compañeros de trabajo Maritza Huevo, Nory Morales, Elena Rivas, Sandra Villatoro, Mario Ayala, Rainiero Delgado, Mauricio Mercadillo, Martin Rogel, Carlos Sánchez, José Isabel Gil, Luis Flores, Álvaro Ortiz, quienes me han dado su apoyo incondicional para el desarrollo de mi tesis, por enseñarme el valor de la amistad y compañerismo, Dios les Bendiga.

OSCAR ALEXANDER HERRERA CERÓN.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis, si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación por parte mi parte y de mis compañeros Digna Beatriz Argueta, Oscar Alexander Herrera, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que a continuación citaré

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

Agradecer hoy y siempre a mi familia porque, han procurado mi bienestar, y está claro que si no fuese por el esfuerzo realizado por ellos, mis estudios no los estaría concluyendo. En especial a mi Madre Ana Miriam Zarceño, porque me ha brindado, el ánimo, apoyo, alegría y la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A mi Hermana Keny Arlene Ramos Zarceño, mi Hermano Juri Oswaldo Ramos Zarceño, a mis tíos Vicente Antonio Zarceño, Juan Carlos Reyes, a mi Padrastro que le puedo decir Papa Germán Emilio Mejía y a los demás miembros de mi familia, personas que desde el primer momento me brindaron y me brindan todo el apoyo, colaboración y cariño en el transcurso de todos estos años de carrera.

A mis compañeros

En general quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo la realización de esta tesis y los años previos de la carrera, con sus altos y bajos, les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo cariño y amistad.

MARVIN STANLEY RAMOS ZARCEÑO.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

i

CAPITULO UNO

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROPIEDAD

INTELECTUAL

1.1.1 EL FEUDALISMO	1
1.1.2 CAPITALISMO	2
1.1.2.1 Capitalismo. Primera Fase	2
1.1.2.2 Capitalismo. Segunda fase.	4
1.1.2.3 Capitalismo. Tercera fase.	8
1.1.2.4 Capitalismo. Cuarta fase.	11
1.1.3 GLOBALIZACION. NUEVA ERA.	13
1.1.3.1 Retrospectiva. El porqué de las nuevas estructuras de los países.	14
1.1.3.2 Surgimiento de la globalización.	17
1.1.3.3 Del capitalismo a la globalización. Síntesis	19
1.1.3.4 Efectos de la globalización. Reflexión	26

CAPITULO DOS

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ASPECTOS

DOCTRINARIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN EL SALVADOR.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORÍGENES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL SALVADOR.	29
2.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL SALVADOR.	34
2.4 HISTORIA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO	35

2.5 DEFINICIONES.	42
2.5.1 Propiedad Intelectual	43
2.5.2 Derecho de Autor	45
2.5.3 Derechos Conexos	47
2.5.4 Propiedad Industrial	48
2.5.5 Competencia Desleal	50
2.6 CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	50
2.6.1 Concepción unitaria	50
2.6.2 Clasificación Bipartita de los Derechos Intelectuales	52
2.6.3 Clasificación Tripartita de los Derechos Intelectuales	53
2.7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN.	55
2.7.1 Derechos de Autor.	55
2.7.2 Derechos Conexos.	55
2.7.3 Derechos de Propiedad industrial	56
2.8 DIFERENCIACIÓN ENTRE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELLECTUAL	56
2.8.1 En razón del momento en que se originan	56
2.8.2 En razón de su objeto de protección	56
2.8.3 En razón de la finalidad que con ellos se pretende alcanzar	57
2.8.4 En razón del periodo de vigencia de los derechos reconocidos	57
2.8.5 En razón de la apreciación que se otorga a la originalidad	58
2.8.6 En razón de la relevancia que se atribuye a los derechos morales.	58
2.8.7 En virtud del punto de vista patrimonial	59
2.8.8 En cuanto a su régimen de caducidad.	59

2.9 DOCTRINA JURÍDICA DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	59
2.9.1 Teoría de la Propiedad	60
2.9.2 Teoría de la Personalidad	61
2.9.3 Teoría de los Bienes Jurídicos Inmateriales	61
2.9.4 Teoría de los Derechos sobre Bienes Intelectuales	63
2.9.5 Teoría Dualista	64

CAPITULO TRES

3.1 ORÍGENES Y CAUSAS DE LA PIRATERÍA DE SOFTWARE EN EL SALVADOR

3.2 GENERALIDADES	72
3.3 ORÍGENES Y CAUSAS DE LA PIRATERÍA EN EL SALVADOR	78

CAPITULO CUATRO

4.1 NORMATIVA LEGAL ATINGENTE A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

4.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS CONSTITUCIONALES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN EL SALVADOR.	82
4.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 1983.	85
4.4 ORDENAMIENTO JURÍDICO SECUNDARIO RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR.	88
4.4.1 Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.	89

4.4.2 Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.	107
---------------------------------------------------------------------------------	-----

CAPITULO CINCO

5.1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – DERECHOS DE AUTOR

5.2 NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR	113
5.2.1 La Convención de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial.	113
5.2.2 Convenio de Berna - Ámbito de Protección.	116
5.2.3 Convención Universal Sobre Derecho de Autor.	119
5.2.4 Convenio de Roma.	120
5.2.5 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996).	124
5.2.6 Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (W T) (1996).	125

CAPÍTULO SEIS

6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.2 CONCLUSIONES	127
6.3 RECOMENDACIONES	130

BIBLIOGRAFÍA.	133
---------------	-----

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de graduación tiene como objetivo principal analizar si Existen Políticas, Lineamientos, Directrices u Orientaciones Específicas Dirigidas al Fortalecimiento de la Propiedad Intelectual y a la Disminución de la Proliferación del Software Ilegal (Piratería), En El Salvador.

La problemática respecto a los derechos de autor se ha vuelto más compleja en los últimos tiempos, esto debido a factores como el avance tecnológico, la globalización de la economía y el comercio, y la implementación de tratados bilaterales o multilaterales de intercambio comercial entre El Salvador y otras naciones del mundo los Estados, que en si implican la adquisición de nuevas obligaciones para nuestro país, exigiendo una mayor operatividad y eficacia en la aplicación de la normativa relativa a la protección de la propiedad intelectual.

Considerando que nuestra investigación pretende hacer un análisis de la legislación vigente y la correcta adecuación de las leyes secundarias a la normativa internacional, partimos de datos generados en los últimos cinco años, eventos que han sido influenciados por situaciones como la entrada en vigencia de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y su respectivo reglamento hasta el año de 2008, las actividades actualmente realizadas por el Centro Nacional de Registro (CNR – Departamento de protección a la Propiedad Intelectual), el gobierno de El Salvador, la Fiscalía General de la República (Unidad de Protección de los derechos de Propiedad Intelectual), así como entidades representantes de los fabricantes; principales creadores y distribuidores de software en nuestro país.

Respondiendo al fin perseguido por nuestra investigación, nos auxiliamos en diferentes fuentes de información como lo son: fuentes teóricas, bibliográficas (nacionales e internacionales) y los datos proporcionados por los funcionarios de las instituciones antes mencionadas.

Con lo que se pretende dar a conocer la realidad jurídica imperante en esta época con respecto a los derechos de autor dentro de nuestro país, así como evidenciar la efectividad en la tutela de los mismos a través de la legislación, tanto nacional como internacional.

La investigación se desarrolla en seis capítulos dispuestos en continuidad lógica para facilitar su comprensión, procurando abordar los contenidos de manera que cubran las expectativas de conocimiento del lector, mediante la siguiente temática: origen y evolución histórica de la propiedad intelectual - derechos de autor en el ámbito internacional y de forma específica el desarrollo que esta figura ha tenido en El Salvador; de igual forma desarrollamos una serie de aspectos y concepciones teórico doctrinarias que explican la teoría sobre los Derechos de Autor; pasando luego por la determinación de las causas que han favorecido el apareamiento de esta práctica a nivel nacional, posteriormente se efectúa un estudio de la normativa legal nacional e internacional que regula y protege los Derechos de Autor, finalizando con la enunciación de las conclusiones a las que se ha llegado mediante la elaboración de este trabajo de investigación y las recomendaciones; que se otorgan a fin de que en un futuro inmediato, se creen alternativas destinadas a generar mayor acceso a la tecnología por parte de la población (mediante la utilización de programas de software libre) y a la vez respecto a las obras y a los creadores de estas herramientas tecnológicas, todo dirigido a que dentro de nuestro ordenamiento se creen efectivas políticas para la difusión de los derechos de autor y la generación

de oportunidades encaminadas a crear verdaderas posibilidades de trabajo
apegado a derecho para los sectores que se dedican a esta práctica.

CAPITULO UNO

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

El Feudalismo.

El Capitalismo.

Globalización.

Para comenzar a hablar de lo que fue el capitalismo y su evolución a lo largo de la historia es necesario hacer un esbozo de donde es que parte el mismo; y además, dejar claro cuáles han sido las diferentes etapas por las que ha pasado el capitalismo, para poder llegar a ser lo que es ahora una globalización de las economías (concretamente con los TLC o tratados de libre comercio entre países); y por supuesto exponer de forma directa lo que respecta a nuestro tema de investigación, es decir, hasta la llegada de la aparición con relevancia de lo que son los derechos de autor, en específico la propiedad intelectual.

1.1.1 EL FEUDALISMO.

Por lo tanto el capitalismo se inicia de alguna manera sobre lo que es el desarrollo, en otras palabras, es el paso de una sociedad atrasada propia del feudalismo, a una sociedad moderna o capitalista. El feudalismo es el tipo de sociedad que predominó en Europa occidental en el siglo X, se expandió durante el siglo XI y alcanzó su apogeo a finales del siglo XII y durante todo el siglo XIII.

Su característica principal es que el factor de producción era la tierra y el orden social estaba relacionado con la tenencia de la misma y el predominio cultural de la Iglesia Católica y su relación con la monarquía feudal.

Con la presencia de un excedente de producción, el cual fue producto de la revolución industrial, se empezó a dar el mercantilismo, lo que sumado derivó

en la independencia económica de algunos mercaderes que fueron conformando una nueva clase social la burguesía, y un nuevo orden social, teorizado éste desde el aspecto político por autores como Rousseau, Montesquieu, Voltaire, y en lo económico por Adam Smith, surgiendo el liberalismo clásico¹.

La Revolución Francesa de 1789 representa el hecho histórico que aunado a la revolución industrial, marca el fin de una edad histórica para dar comienzo a la Edad Moderna.

1.1.2 CAPITALISMO.

Según la teoría de Karl Marx (Prusia 1818-1883)² el capitalismo evolucionaría dialécticamente hasta resolver sus contradicciones internas que lo llevarían sintéticamente a una sociedad basada en bienestar social (socialismo) y no individual, gracias a la monopolización de los medios de producción, acabando con la libre competencia o factor medular del capitalismo. Desde entonces el capitalismo ha tenido que enfrentar su existencia a períodos de expansión o crecimiento, y de períodos de crisis o recesión.

1.1.2.1 Primera Fase

En sus inicios o fase industrial, el capitalismo conoció un período de larga expansión entre 1760 y 1800; la división del trabajo y la especialización de los trabajadores aumentaron la productividad, incrementando la generación de excedentes; la inversión en maquinaria era alta y la competencia entre las empresas existía, pero no era intensa dada que se trataba de un mercado que se estaba creando y en plena expansión,

¹ Smith Adam (1976) La riqueza de las naciones; Smith, A. (1997) Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones. Madrid. Editorial Alianza.

² Marx, K. (1981) El Capital. Madrid. Siglo XXI.

formado por empresas de pequeño tamaño; la industria textil representó el sector más dinámico de la economía. El período de crisis abarca desde 1800 a 1848³, es un largo período caracterizado por la intranquilidad social derivada de la situación de miseria a la que fueron llevadas las masas proletarias, quienes protagonizaron explosiones sociales facilitadas por la nueva concentración en las ciudades propia de la industrialización y creación de talleres. La destrucción de sectores pre capitalistas, el descenso de los salarios reales, el cambio del marco institucional y la implementación de nuevas técnicas de producción, propician la salida de la crisis.

El nuevo período de expansión que va desde 1848 hasta 1873 se caracterizó por el aumento del tamaño de las unidades empresariales lo que permitió economías de escala y especialización. Con el tamaño se expandieron los mercados domésticos y se propulsó la exportación, muchas veces facilitada mediante el uso de la fuerza y la creación de imperios coloniales proveedores de materias primas y receptores de los productos terminados. Las nuevas tecnologías de producción, basadas ya no en las herramientas manuales de la etapa anterior sino en maquinaria industrial de gran porte, fueron a la vez causa y consecuencia de este enorme aumento de los tamaños de las empresas. La forma de hacer negocios es caracterizada por una fuerte competencia, con las prácticas más violentas.

La siderurgia⁴ es el sector más dinámico de la economía y surge el ferrocarril. El crecimiento de esta época condujo a una depresión de veinte

³ Soros, G. (1999) La Crisis del Capitalismo Global. Barcelona. Plaza & Janés, S.A.

⁴ **Siderurgia** es la técnica del tratamiento del mineral de hierro para obtener diferentes tipos de éste o de sus aleaciones. El proceso de transformación del mineral de hierro comienza desde su extracción en las minas.

años, desde 1873 y que tuvo su punto más alto en 1890 y 1893, al final de la cual los precios habían caído un 70% y la tasa de quiebras de empresas se había duplicado; en este momento la intervención de la banca financiera fue decisiva para salir de la crisis y emprender de nuevo el proceso de acumulación.

1.1.2.2 Capitalismo. Segunda fase.

El capitalismo en el siglo XX, ha tenido que hacer frente a numerosas crisis o depresiones económicas (monopolización, estancamiento), guerras y revoluciones.

En el período de crecimiento entre 1893 y 1929, se desarrolla la lucha entre las potencias industrializadas por asegurar u obtener nuevas colonias y mercados; nuevas colonias para asegurarse materias primas, y nuevos mercados para poder colocar la producción creciente resultado de la acumulación de capital.

El ascenso al trono alemán en 1890 de Guillermo II, supuso por una parte el abandono del complejo sistema de alianzas construido por Bismarck⁵, que había garantizado la paz en Europa durante casi veinte años, y por otra, el impulso de una política alemana de hegemonía mundial, la Weltpolitik⁶.

La causa inmediata de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), fue el asesinato del archiduque austro-húngaro Francisco Fernando en Sarajevo,

⁵ **Otto Eduard Leopold von Bismarck-Schönhausen**, artífice de la unificación alemana y pieza clave de las relaciones internacionales de la segunda mitad del siglo XIX.

⁶ Política mundial, en castellano, se denomina a la estrategia que fue adoptada en Alemania a finales del siglo XIX por el emperador Guillermo II, reemplazando así a la Realpolitik. Esta pretendía encontrar un lugar en el Mundo para Alemania proporcional a su creciente poder industrial, principalmente mediante la creación de un imperio colonial que pudiera rivalizar con el de otras potencias.

aunque el telón de fondo era las ansias de territorio y mercado por parte de Alemania; esta guerra indujo al establecimiento del socialismo en Rusia en manos de los bolcheviques con Lenin como líder en 1917⁷.

Al final de la Primera Guerra los tratados de paz no fueron sencillos, ya que las potencias vencedoras no estaban de acuerdo entre sí sobre el reparto de los territorios de los perdedores y sobre el destino de Alemania; se pretendió a través del Tratado de Versalles implantar un orden estable en Europa, se le impusieron duras condiciones a Alemania (pago de reparaciones de guerra a los vencedores, ejército limitado a 100000 hombres, prohibición de mantener o construir hasta 50 Km. al este del río Rhin, etc.).

Este tratado fue considerado por muchos alemanes durante los años veinte y treinta, como una de las principales causas de los subsiguientes problemas económicos y políticos.

La Sociedad de Naciones creada tras el final de la Primera Guerra Mundial resultó ser un fracaso; no sólo países vencedores como Estados Unidos no formaron parte de ella, sino que otros como Japón y Alemania la abandonaron alimentados por sus ambiciones expansionistas.

Italia por su parte no logró las concesiones territoriales esperadas al finalizar la Primera Guerra Mundial, a este descontento se sumaron problemas políticos, económicos y sociales, que fueron aprovechados por Mussolini para obtener el poder en 1922, después de organizar en círculos (fasci) a sus

⁷ Lenin, V. (s.f.) El Imperialismo fase superior del Capitalismo. Moscú. Editorial Progreso.

seguidores, conducirlos en una marcha que ejerció presión sobre el gobierno en Roma e implantar un régimen fascista⁸ que duró hasta 1943.

La mayor prueba que ha tenido que soportar el capitalismo fue la “Gran Depresión”, entre 1929-1930, en Estados Unidos,⁹ ya que después de una gran prosperidad consecuencia del gran desarrollo de industrias nuevas que la guerra estimuló y cuya tecnología progresó rápidamente, así, como la producción y el consumo general, afloraron los límites de esa prosperidad, cuando empiezan a manifestarse los signos de una superproducción industrial y una enorme especulación bursátil que provocó el alza de valores sin que hubiese el mismo crecimiento en el sector industrial.

Esta crisis tuvo consecuencia a escala mundial y su manifestación más clara fue la contracción rápida y violenta de la producción industrial en todos los países. El Presidente Roosevelt en los Estados Unidos, introdujo un programa de reformas económicas en 1933, para hacer frente a la severa depresión de la época, conocido como el “New Deal”, el cual se propuso establecer un sistema de seguridad social federal para los millones de pobres y desempleados que existían, así como revitalizar la agricultura y la industria.

Todos estos acontecimientos desde la Primera Guerra Mundial fomentaron el nacionalsocialismo en Alemania, en manos de Hitler (1933), una perversa combinación de capitalismo y socialismo de Estado, reunidos en un régimen cuya violencia y ansias de expansión provocaron la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

⁸ Los principios ideológicos que acabaron caracterizando el régimen fascista fueron entre otros, la desaparición del estado de derecho, la concepción totalitaria y personalista del Estado, sustitución del sistema sindical por el corporativismo, y la alianza del Estado bajo su conveniencia con el gran capital.

⁹ Soros, G. (1999) La Crisis del Capitalismo Global. Barcelona. Plaza & Janés, S.A.

El nazismo o ideología del Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes, se apropia en gran medida de las ideas del fascismo italiano, aportando a éste una concepción racista o superioridad de la raza aria sobre el resto. Hitler y el Partido Nazi lograron un apoyo popular de gran magnitud como para animar a Alemania a lanzarse a la conquista de Europa, en lo que fue la Segunda Guerra Mundial.

A pesar de las guerras, el período que se extiende desde 1893 a 1929, es de expansión del capitalismo, que son como hemos visto, expresión de esa búsqueda de mercados; sin embargo la Gran Depresión de 1929 hace tambalear los postulados fundamentales del liberalismo clásico; frente a la crisis, las “leyes naturales del mercado” que según los principios del liberalismo económico deberían haber saneado la situación, parecían inoperantes. Los mismos productores acabaron por considerar al Estado como el único protector; muchos pensaron que éste sería el final irreversible del capitalismo liberal.

En 1936 John Maynard Keynes (Inglaterra 1883-1946)¹⁰, introduce el interés y el dinero, los fundamentos para salir del estancamiento de la economía, tales como incremento de la demanda de los bienes de consumo, aumento de la masa de dinero en circulación y de los gastos presupuestados por el Estado para obras públicas, y también ayuda selectiva a las empresa privadas más dinámicas. Esto dio lugar a un nuevo orden económico social y político, basado en el Bienestar Social (“Social Welfare”) gracias a la intervención del Estado pero manteniendo la propiedad privada y la democracia; así surge la doctrina conocida como socialdemocracia que ha

¹⁰ Maynard Keynes (1936) en su libro Teoría General del Empleo.

estado vigente a partir de entonces y hasta los años ochenta, cuando empieza a aflorar una nueva crisis de estancamiento de la economía mundial.

Mientras países como Gran Bretaña, Francia, Italia y Alemania quedaron debilitadas después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos resultaron fortalecidos después de la misma, surgiendo como una potencia, y convirtiéndose en el líder mundial con la implementación del Plan Marshall, diseñado por George Kennan, basado en ayuda política y financiera para reconstruir a la desbastada Europa occidental, pero que también benefició a Japón, Taiwán y Corea del Sur.

1.1.2.3 Capitalismo. Tercera fase.

Se conoció por Primer Mundo la unión de estos países alrededor de esa potencia mundial. El capitalismo se caracteriza en este período en que las empresas más grandes en un alto porcentaje, dejan de ser dirigidas por sus propietarios y familiares para permitir la creación de niveles gerenciales con una mayor profesionalización; por otra parte cada vez más las grandes empresas buscan acuerdos de cartel donde son habituales las prácticas oligopólicas¹¹. La revolución tecnológica cambia el estilo de vida de las personas y la economía mundial; la electricidad, el transporte y las comunicaciones acercan el mundo e incorporan nuevas zonas a la economía capitalista.

En este mismo período se difundió un movimiento comunista mundial liderizado por Rusia formando la Unión Soviética (URSS)¹², y extendiéndose no sólo a Europa oriental sino también a China y a Corea del Norte. Este

¹¹ Oligopolio es una forma de mercado en la cual el mercado o la industria, es dominada por un pequeño número de vendedores/productores (oligopolistas).

¹² Lenin, V. (s.f.) El Imperialismo fase superior del Capitalismo. Moscú. Editorial Progreso.

grupo desconectado de la economía capitalista, se conoció como Segundo Mundo conformando la potencia mundial comunista, y estableciendo una competencia mundial que dio lugar a la llamada Guerra Fría.

La expansión de la URSS y su intervención en la Segunda Guerra Mundial, le dieron un papel decisivo en la escena política internacional, llevando a los EEUU a considerar a Europa como “zona de riesgo”.

Por otro lado el Tercer Mundo quedó conformado por las naciones de Asia, América Latina y África que buscaban un modelo de desarrollo para promover sus pequeñas y atrasadas economías y aumentar su independencia política.

La expansión del capitalismo iniciada en 1941, continuará hasta comienzos de los años setenta, se le denominará “edad de oro del capitalismo”¹³ debido a las tasas de crecimiento logradas. Las empresas líderes adquieren una escala internacional y la organización de las mismas es multinacional. El desarrollo tecnológico se apoya fuertemente en la ciencia, y se crean en las empresas, las universidades y los gobiernos, áreas de investigación y desarrollo. La forma natural de hacer negocios cuenta con el Estado como gran regulador (teoría keynesiana), teniendo éste un peso creciente en la economía; a su vez los empresarios privados utilizan el poder del Estado para aumentar su rentabilidad. Una nueva arquitectura financiera internacional es creada por los acuerdos de Bretón Woods¹⁴, lo que

¹³ Montenegro, W. (1994) Introducción a las Doctrinas Político Económicas. Bogotá. Fondo de Cultura Económica.

¹⁴ Los Acuerdos de Bretton Woods son las resoluciones de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, realizada en el complejo hotelero de Bretton Woods, (Nueva Hampshire) 1944, donde se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo.

contribuye a la estabilidad del sistema y a su crecimiento. La expansión del comercio internacional y más aún la de la actividad financiera alcanza límites desconocidos, asistiendo así a una nueva fase del capitalismo, ahora capitalismo financiero.

En esta época se dio el fenómeno del eurocomunismo¹⁵, resultado del intento de varios partidos comunistas europeos por ensanchar su representación a las clases medias, retirando al mismo tiempo el apoyo incondicional a la URSS, y expresando claramente la fidelidad a las instituciones democráticas; el cual se oficializó en 1977 declarando el principio fundamental de la construcción del socialismo en paz y libertad, en un apego abierto a los postulados de la socialdemocracia. Esto sienta las bases para la integración de Europa en la Comunidad Europea, esta integración fue realizada como una estrategia de desarrollo en conjunto. La rehabilitación de Europa después de la Segunda Guerra Mundial la reafirmó como una gran potencia mundial, al lado de EEUU y Japón, el cual había logrado su recuperación económica debido a la competitividad basada en la formación de su mano de obra (investigación científica) y en aspectos propios de su comportamiento cultural como son los valores hacia el trabajo incesante y la disciplina personal.

En la década de los ochenta ya la orientación socialdemócrata del Bienestar Social empezó a mostrar señales de agotamiento al darse un proceso de estanflación¹⁶ en las economías más desarrolladas, como consecuencia de

¹⁵ Carrillo, Santiago. 1977. Eurocomunismo y Estado. Editorial Crítica. Madrid; Claudín, Fernando. 1977. Eurocomunismo y socialismo. Siglo XXI Editores, México D.F.

¹⁶Indica el momento o coyuntura económica en que, dentro de una situación inflacionaria, se produce un estancamiento de la economía y el ritmo de la inflación no cede.

los altos impuestos a la renta, que llegaron a imponer a los empresarios privados hasta con un 70% sobre sus ganancias a favor de toda la sociedad, lo que motivó a éstos a buscar otras economías más “liberales” donde invertir (paraísos fiscales), produciendo un estancamiento en sus economías de origen y provocando procesos inflacionarios.

1.1.2.4 Capitalismo. Cuarta fase.

Así surgen nuevas voces reclamando una economía más liberal y se plantea la corriente “neoliberal”¹⁷ con sus paladines desde la escuela de Chicago: Friedrich Hayek y Milton Friedman quienes recibieron sendos Premios Nobel en 1974 y 1976 respectivamente, estableciendo que la crisis del capitalismo se resolvería permitiendo el crecimiento de la masa monetaria (desarrollismo) y aplicando políticas monetaristas con el objetivo de imponer el consumo suntuario a toda la población, a diferencia de las políticas fiscales propias de la socialdemocracia que pesan sobre la renta o beneficios; así surge la creación del impuesto al valor agregado (IVA) así como también el concepto de privatización, modernización del estado, y globalización (liberación y apertura de los mercados).

El llamado “Consenso de Washington”¹⁸, contiene los diez temas de política económica en los que el complejo político, económico, intelectual integrado por los organismos internacionales (FMI, BM)¹⁹, el Congreso de los EUA, la Reserva Federal, los altos cargos de la Administración y los grupos de expertos, están de acuerdo; ellos son:

¹⁷ Levine, B. (Compilador) (1992) El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina. Santafé de Bogotá. Editorial NORMA S.A. Ginebra, J. (1998) La Trampa Global. Neoliberalismo, Neocapitalismo, Neocolonialismo. México. Panorama Editorial, S.A. de C.V.

¹⁸ Formulado por John Williamson en 1990.

¹⁹ Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial.

- Disciplina presupuestaria;
- Cambios en las prioridades del gasto público (de áreas menos productivas a sanidad, educación e infraestructuras);
- Reforma fiscal encaminada a buscar bases imponibles amplias y tipos marginales moderados;
- Liberalización financiera, especialmente de los tipos de interés;
- Búsqueda y mantenimiento de tipos de cambio competitivos;
- Liberalización comercial;
- Apertura a la entrada de inversiones extranjeras directas;
- Privatizaciones;
- Desregulaciones;
- Garantía de los derechos de propiedad.

El resultado de la aplicación del neoliberalismo,²⁰ es que el crecimiento en los países del Primer Mundo se retomará con fuerza por casi una década, aunado al abaratamiento de los costos del petróleo en la época, a la combinación de una profunda reconversión tecnológica, y a la contención de los costos laborales (elevación de la productividad de la mano de obra), a través, de la subcontratación y fragmentación geográfica de los procesos productivos.

En esta nueva etapa de capitalismo global incluso los países del Segundo Mundo empezaron a adoptar sistemas de libre mercado abriendo sus economías al comercio exterior, este proceso condujo a la disolución de la Unión Soviética cuya manifestación social se dio en 1989 con la caída del muro de Berlín, símbolo de la separación entre el capitalismo y el

²⁰ Levine, B. (Compilador) (1992) El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina. Santafé de Bogotá. Editorial NORMA S.A. Ginebra, J. (1998) La Trampa Global. Neoliberalismo, Neocapitalismo, Neocolonialismo. México. Panorama Editorial, S.A. de C.V.

comunismo; del mismo modo China se va incorporando gradualmente al sistema capitalista, con un ambicioso proyecto modernizador y la apertura gradual a las inversiones capitalistas.

Por otra parte Asia oriental (Japón, Taiwán, Corea del Sur, Hong Kong, y Singapur) continúan experimentando una alta tasa de crecimiento económico; conformando un polo de desarrollo mundial que junto con Europa han delineado un mundo multipolar.

1.1.3 GLOBALIZACIÓN. NUEVA ERA.

La década de los noventa es la del avance de la globalización, se refuerza la apertura comercial, se liberaliza el flujo de capitales, las empresas multinacionales pasan a constituir la unidad básica de la economía mundial, y el Estado entra en una franca modernización al tratar de eliminar los elementos del Estado de Bienestar construido a lo largo de sucesivas conquistas sociales.

El crecimiento en los países desarrollados se detiene al comenzar el nuevo milenio, por otra parte, llegado al final del siglo XX, y después de dos décadas de capitalismo global, las economías más débiles y atrasadas del planeta se empobrecieron drásticamente, lo que ameritó la necesidad de plantear nuevas salidas sobre todo para los países llamados anteriormente del Tercer Mundo; así surge Anthony Giddens (Inglaterra 1938), en 1997 con su teoría sobre la renovación de la socialdemocracia o también llamada Tercera vía²¹, donde propone una economía mixta donde haya tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario, pero que éste vele primordialmente por los excluidos o más necesitados, librando al Estado del Bienestar social de la carga excesiva que venía teniendo en todas las sociedades socialdemócratas.

²¹ Giddens, A. (1998) La Tercera Vía. La Renovación de la Socialdemocracia. Madrid. Taurus

Así mismo nos sorprenden tres nuevos Premio Nobel de la Economía, Douglas North, Estados Unidos (1993), Amartya Sen, India (1998) y Joseph Stiglitz, Estados Unidos (2001), quienes sostienen una concepción no economicista del desarrollo; privilegian la solidaridad humana, la cohesión social, el desarrollo sustentable y en general los valores éticos; poniéndose en boga el concepto de Capital Social, planteando una nueva etapa del capitalismo superando el llamado capitalismo salvaje basado en las premisas neoliberales²².

El Capital Social son las características de una organización social, que como la confianza, las normas y las redes, pueden dotar de mayor eficiencia a la sociedad al facilitar una acción coordinada. El concepto de capital social fue iniciado por James Coleman y desarrollado por Pierre Bourdieu y Robert Putman, éste último lo definió como el recurso que emerge de los lazos o relaciones sociales que los individuos puedan establecer; brindándoles ventajas y oportunidades que no serían posibles fuera de las redes o vínculos establecidos. El capital social que tiene una comunidad puede medirse por el número de redes construidas, es decir, por el entramado de su tejido social.

1.1.3.1 Retrospectiva. El porqué de las nuevas estructuras de los países.

Pero claro está que una vez pasado estos eventos en la historia van surgiendo al mismo tiempo otros que nos dan la pauta para una nueva

²² Levine, B. (Compilador) (1992) El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina. Santafé de Bogotá. Editorial NORMA S.A. Ginebra, J. (1998), La Trampa Global. Neoliberalismo, Neocapitalismo, Neocolonialismo. México. Panorama Editorial, S.A. de C.V.

estructura de los países y su manera de ver el capitalismo. El cual se expresa a continuación:

En 1945, poco antes de finalizar la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas, aún en proceso de constitución, realizan una Conferencia Financiera en Bretton Woods (EEUU), donde se decide crear el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM). Poco después, en 1947, se firma el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)²³, antecesor de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En lo relacionado a políticas del desarrollo, se implementa el Plan Marshall²⁴.

Sin embargo, al terminar la guerra, el mundo se dividió en tres grandes bloques político económicos: el bloque capitalista con el liderazgo in disputado de Estados Unidos y el bloque comunista (COMECON) con el liderazgo también in disputado de la Unión Soviética. El poder atómico con que contaron ambos bloques expuso a la Humanidad al peligro de una guerra nuclear y, por primera vez, a la posibilidad de autodestruirse como especie, este peligro produjo la llamada guerra fría, e incremento una conciencia de destino común como especie.

²³ Creado en la Conferencia de La Habana, en 1947, firmado en 1948, por la necesidad de establecer un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias, está considerado como el precursor de la Organización Mundial de Comercio. El GATT era parte del plan de regulación de la economía mundial tras la Segunda Guerra Mundial, que incluía la reducción de aranceles y otras barreras al comercio internacional.

²⁴ El Plan Marshall fue un plan de los Estados Unidos para la reconstrucción de los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial. La iniciativa recibió el nombre del Secretario de Estado de los Estados Unidos George Marshall y fue diseñado principalmente por el Departamento de Estado, en especial por William L. Clayton y George F. Kennan.

Por su parte, los pueblos de las colonias europeas iniciaron una serie de luchas de descolonización o de liberación nacional que culminaron en la creación de más de 100 nuevas naciones independientes. Muchos de estos países prefirieron no alinearse en ninguno de esos dos bloques. Emergió entonces un Tercer Mundo que se organizó como Movimiento de Países, No Alineados que aún manteniendo cierta relación con uno o con los dos bloques, se mantenían neutrales en la confrontación global. Este sector puso en práctica una serie de políticas a fin de obtener su desarrollo económico muchas de las cuales estaban basadas en el principio de Industrialización por sustitución de importaciones.

En ese periodo los países capitalistas se reorganizaron, guiados por los acuerdos del GATT, en el OCDE²⁵. El producto interno de ese bloque se expandió y al mismo tiempo se vio la emergencia a la preferencia de las "corporaciones" o Empresas Multinacionales, con gran poder económico y político y que desplazan a las empresas del capitalismo clásico que tanto Smith como Marx conocieron.

Históricamente, los bloques practicaban el proteccionismo en relación a los otros y a veces con sus propios aliados. Entre los bloques capitalistas y comunistas el motivo es obvio. Pero a su vez ambos buscaban manipular las lealtades de los miembros del grupo tercermundista a través de la concesión o negación de relaciones económicas. A su vez, los tercermundistas trataban de evitar esa relación que fue descrita como de dependencia o neocolonial tratando de llegar a la autosuficiencia económica.

²⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es una organización de cooperación internacional, compuesta por 30 Estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en la ciudad de París, Francia.

Sin embargo, una nueva crisis que se inició a mediados de la década del sesenta, agudizada por la crisis del petróleo de 1973 provocó una reorganización radical de la economía, fundada en la intensa promoción de la innovación tecnológica (TIC), la reforma de las políticas de desarrollo y tentativas de desmantelar del Estado de Bienestar, que llegó a ser visto como en las palabras de Margaret Thatcher un "estado niñera"²⁶, sofocador de las libertades y restrictor de la capacidad de escoger de los individuos.

1.1.3.2 Surgimiento de la globalización.

El 9 de noviembre de 1989, se produjo la caída del Muro de Berlín, abriendo camino a la implosión de la Unión Soviética en 1991 y la desaparición del bloque comunista.

A partir de ese momento comenzó una nueva etapa histórica: la globalización, este es un fenómeno complejo. No debería ser sorpresa que provoque diferentes reacciones entre diferentes individuos o grupos. Para algunos, como el senador canadiense, amenaza la estructura misma de la "Nación estado"²⁷ y el concepto moderno de democracia mientras que para otros, tales como los partidarios del Islamismo político, busca imponer estructuras políticas no islámicas (es decir, la democracia) sobre países que lo rechazan. Para otros, amenaza la identidad nacional mientras que otros por ejemplo Mario Vargas Llosa²⁸, ven esa identidad como una construcción

²⁶ Elegida Primera Ministra del Reino Unido en 1979, cargo que ejerció hasta 1990.

²⁷ El Estado Nación se crea, históricamente, mediante el tratado de Westfalia, al final de la guerra de los 30 años (1648). Mediante este tratado se acaba con el antiguo orden feudal y se da paso a organizaciones territoriales y poblacionales definidas en torno a un gobierno que reconoce sus límites espaciales, y por lo tanto, de poder.

²⁸ El dice que la oposición a este fenómeno se basa en el nacionalismo y apunta que ese nacionalismo oprimió culturas locales y diferencias individuales en aras de crear una identidad artificial. Las Culturas y la Globalización en:

impuesta que busca omitir diferencias individuales y culturas locales en aras de una unidad artificial. Aun otros ven el proceso como simplemente una continuación o incluso agudización de procesos explotativos, resultado directo del neocolonialismo capitalista, mientras para otros amenaza el fin de esa predominancia. Para algunos, promete una nueva era de riquezas para todos, para otros, tales como Eduardo Galeano²⁹ es la seducción de un consumerismo que arruinara económica y moralmente a la mayoría.

Antes de hacer una crítica es necesario considerar un aspecto fundamental: la diferencia entre lo que los apoyadores del proceso proponen y la manera que esas propuestas han sido o están siendo implementadas.

El libre comercio de la globalización no solo se refiere al libre movimiento de capitales sino que también al libre movimiento de bienes y personas. Por lo que los globalistas consideran inaceptable, las barreras aduaneras y tratos preferenciales que los países desarrollados imponen o practican cuando así les conviene. Las mismas objeciones se aplican a las barreras de todo tipo a la migración y movimiento de los trabajadores: cómo pueden los recursos ser alocados racionalmente o las sociedades derivar el máximo de beneficio del sistema cuando se imponen condiciones que son últimamente irracionales en términos económicos. Parafraseando el criticismo que se hacía del marxismo³⁰, se podría decir que la globalización solo funciona bien en teoría.

<http://www.caretas.com.pe/2000/1615/columnas/mvll.phtml>

²⁹ El Imperio del Consumo

http://eduardogaleano.net/index.php?option=com_content&task=view&id=81&Itemid=34

³⁰ Marx, K. (1981) El Capital. Madrid. Siglo XXI.

1.1.3.3 Del capitalismo a la globalización. Síntesis

Anteriormente hablamos de cómo surge el capitalismo y de cómo a partir de una serie de situaciones es que nace lo que se denominó como la globalización, pero, además resulta necesario profundizar más en el tema, por lo cual se dice que con el término de la guerra fría y la caída del bloque comunista, el capitalismo se levantó como la única opción para el desarrollo de los países. Y es así como en Latinoamérica se comienzan a implementar medidas tales, que logren por parte de su estado nación, una apertura al comercio exterior con el objetivo de buscar un mayor desarrollo o crecimiento para estos estados “subdesarrollados”.

El capitalismo entonces, ha pasado a una nueva etapa, o por lo menos tiene las condiciones suficientes como para poder hacerlo. Ya no tiene contrincantes, y le es posible ahora poder expandirse, desarrollarse, profundizarse.

En este contexto es que aparece la llamada globalización que algunos definen como “un fetiche, un conjuro mágico, una llave destinada a abrir todas las puertas a todos los misterios presentes y pasados”, “un oscuro objeto de deseo” y como “el discreto encanto de la burguesía”. Estos no son más que intentos bastante abstractos y “palabreros” por no ocupar el concepto “circunloqueal”, de definiciones de un proceso en extremo amplio y complejo, que además, puede decirse que está en ciernes o en pleno desarrollo por lo que es tarea complicada el tratar de analizarlo para nosotros que nos encontramos en el ojo del huracán.

Hoy no existe una teoría que describa a cabalidad el gran fenómeno que constituye la globalización. Tampoco existe consenso con respecto a su definición.

Sin embargo, a pesar de los inconvenientes que se pueda tener en el análisis de la Globalización, y más específicamente, de los efectos y las implicaciones de la Globalización en Latinoamérica o en El Salvador, nos aventuraremos en esta empresa. Pero no con una actitud irresponsable y es por eso que basaremos nuestro pequeño análisis en una definición científica del concepto básico de este estudio:

“Desde un punto de vista estructural, propio de una visión más científica, y en el espacio disponible ahora, sólo cabe aclarar quizás si lo más importante que el término “globalización” es un descriptor de la actual fase tecno cognitiva del desarrollo del capitalismo, y como tal está incrustado en la lógica del sistema capitalista, mucho más allá de cualquier presunción simplista sobre la “maldad” o “perversidad” de personas específicas: especuladores como Soros, intelectuales como Stiglitz, tecno industriales como Gates, políticos como Bush, Blair o Chirac, o muy modestamente intelectuales de variado pelaje.”³¹

Sabiendo esto, que la globalización es un proceso abarcador y fase evolucionada del viejo capitalismo, podemos entrar ahora al tema.

¿Qué lugar ocupan los Tratados de Libre Comercio en la Globalización?
¿Qué implicancias han tenido, y tendrán? A continuación se les da solución a las interrogantes planteadas: Si la globalización es parte o una fase del capitalismo que ya conocemos desde el inicio de la revolución industrial (o quizás antes), deberá compartir muchas de las características de este. Esto no necesita mucha fundamentación puesto que se hace casi obvio que si “está incrustado en la lógica del sistema capitalista”, es parte constituyente de este y de su forma de proceder.

³¹ (SERGIO BOISIER, revista de la CEPAL, agosto 2005.)

Otra definición de capitalismo es aquella que lo describe como: “Conjunto de capitales o capitalistas, considerado como entidad económica.”³²

Una de las características que más destacan del capitalismo es el énfasis que hace en el necesario libre flujo de capital. En épocas anteriores, este flujo de capital no podía ser tan veloz como los capitalistas quisieran que fuera, por un asunto de disponibilidad de tecnologías, pero en este tema, la Globalización ha hecho un aporte inmenso.

Con las actuales tecnologías, el capital puede recorrer el mundo casi instantáneamente, pero esto no será posible si no existe una voluntad política (NOTA: Otra característica del capitalismo es el subordinar la voluntad política y estatal a sus fines), que permita tal cosa. Es entonces, que aparecen en escena los denominados Tratados de Libre Comercio (TLC). Estos son la ejecución de un ideario económico. Son la puerta que se abre para que fluyan libremente los capitales, para que se creen las distintas redes que irán formando el capitalismo y la globalización tal como es hoy, obviamente con todas las implicaciones económicas, culturales, sociales, etc.; que esto trae consigo³³.

Un Tratado de Libre Comercio, significa en la práctica que las exportaciones de un país a otro, no deberán pagar impuestos, beneficiándose así los productores que son capaces de exportar (deben cumplir con una serie de requerimientos técnicos, informáticos, etc.), y quizás también la población del

³² Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Vigésima segunda edición.

³³ Wikipedia. La Enciclopedia Libre.

país que recibe productos a precios que nunca imaginó³⁴. Un ejemplo de esto que se puede sacar de la vida diaria nuestra, son los zapatos asiáticos que actualmente colman las tiendas del centro de nuestra ciudad, y a las cuales asisten mayoritariamente, gente de clase media y/o de escasos recursos. Esta gente se ha visto más o menos beneficiada con los TLC. Ahora es factible para ellos comprarse un par de zapatos que aunque no son del todo buenos. Antes para ellos el comprarse un par de zapatos era un lujo, actualmente es una realidad.

Pero resulta ser que la globalización trae consigo no tan solo buenos resultados sino que trae también efectos que no son del nada positivos. Esto por la naturaleza dicotómica de no tan solo la globalización sino que originalmente del capitalismo. Este crea a la vez, inclusión y exclusión.

Imaginémonos por un momento que habrá pasado con los productores de zapatos de El Salvador. ¡Están agobiados! Nunca habían tenido una competencia tan dura y desleal como la que están teniendo en este momento con la producción asiática. Es que no hay comparación.

Es que la globalización tiende a homogeneizarlo todo, a crear un proceso que tiende a tragarse a todos los Estado nación para subordinarlos a los mandatos de una mano invisible gigante. Y es contra esto que deben erguirse todos los estados latinoamericanos.

Se reconoce claramente el potencial para generar desarrollo de los TLC, sin embargo, también debe reconocerse que son un arma de doble filo. Deben tratarse con suma responsabilidad y cuidado. No se puede seguir creyendo

³⁴ Wikipedia. La Enciclopedia Libre.

que el libre mercado será la solución para la pobreza latinoamericana, pues se ha visto a lo largo de nuestra historia que esta política (que en realidad no es política, sino que ausencia de ella), no genera soluciones directas contra la pobreza y subdesarrollo de los países que las pregonan.

Quizás la solución y el punto medio a tener en esta encrucijada, es el propuesto en la edición de agosto ¿hay espacio para el desarrollo local en la globalización?, de la revista de la CEPAL.³⁵

Plantea la necesidad de retornar a un desarrollo local moderno, con inclusión en el mercado externo pero siempre resguardando los intereses territoriales, que es en el fondo cuidar nuestra calidad de vida, pues es aquí, en nuestro territorio, en donde hemos vivido nuestra cotidianidad y es aquí en donde podemos o no, ser felices.

Los TLC serán entonces, una herramienta muy útil pero para quienes sepan utilizarlos. Es que esta es la tónica de la globalización: Incluye a quienes conocen su código, su lenguaje; Pero excluye a quienes no han tenido la posibilidad de aprehenderlo, dejándolos así, atrás relegados a la pobreza, no tan solo material sino que también social y cultural.

Si bien es cierto que los TLC tienen sus pro y sus contras, eso no viene siendo el punto de análisis central en la presente investigación; sino de su relación con los Derechos de autor, que estos traen aparejados en su redacción para después poder ser puestos en práctica entre los estados que los suscriben, es por ello que se hace a continuación el siguiente comentario:

Si bien es cierto los tratados de libre comercio, son una consecuencia del efecto globalización, es de todos sabido que para que estos sean aprobados,

³⁵ Revista de la CEPAL, año 2005

como en nuestro caso, al igual que el de muchos otros países latinoamericanos fue necesario tomar medidas en cuanto a la protección de la propiedad intelectual, en concreto hacia los derechos de autor.

Se hizo necesaria una reforma a las leyes que tuvieran correspondencia ya sea directa o indirecta con los derechos de autor, lo cual se dio en nuestro medio salvadoreño, aun y cuando se pueda llegar a considerar mas como un parche a los problemas que se sobrevinieron, que una solución real a los mismos, tal es el caso de la piratería en sus distintos tipos.

Pero se hace inevitable mencionar el capitulo exacto que nos asiste ver en este momento el cual es el siguiente:

El capítulo quince del Tratado de Libre Comercio recién firmado entre la región Centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos se titula “Derechos de Propiedad Intelectual”.

Obviamente, se trata de uno de los muchos y variados temas que se abordan en tal acuerdo internacional, pero por su misma naturaleza de convenio multinacional, tiene precedencia sobre las leyes nacionales, previas y las que posteriormente vinieron a raíz de ello.

El mencionado capítulo quince, en concordancia con los avances tecnológicos contemporáneos, establece algunas obligaciones que, a partir de los conceptos de la propiedad intelectual, patentes, protección a derechos de autor y otros, pueden afectar la producción intelectual nacional y las formas de trabajo locales en materia de servicios vinculados a la tecnología de la información y las comunicaciones.

Algunos de los tópicos que caen en este traslape entre la informática y el derecho, y que son mencionados en dicho capítulo son: los nombres de dominio en Internet; las medidas tecnológicas adoptadas por los autores para

proteger sus creaciones, así como las posibles violaciones a las mismas (ingeniería inversa, seguridad informática, claves y contraseñas); adquisición de programas debidamente autorizados y sus respectivas licencias; codificación de señales de satélite; y responsabilidades de los proveedores de servicio de conexión a Internet. Cada uno debe dar pauta para apropiadas discusiones entre los sectores involucrados.

Por lo tanto, y en base a lo que se ha expuesto en las páginas anteriores, se hace una reflexión final, sobre lo que genera el fenómeno llamado globalización en nuestros países latinoamericanos que no excluyen a nuestro país, El Salvador.

Son muchos los profesionales que han dado los primeros pasos, hacia la revolución de la información, pero no dejan de sentirse todavía un poco inadaptados en el ambiente de computadoras, Internet y software, contrario a tanto adolescentes y jóvenes de hoy día o de aquellos simple osados de mayor edad que, en el secreto del rincón silencioso de la casa comenzaron a hacer sus tanteos en el entramado arte de entender y manejar la computadora.

El país vive actualmente una verdadera fiebre de competencia en materia informática. Se puede decir que la informatización llegó al país para quedarse. Nuevas y modernas tiendas se abren casi a diario, para competir con las ya existentes, que renuevan su parque de productos y marcas a una gran velocidad. Somos una vitrina de "la revolución de la información". No hay empresa que se respete que no tenga su departamento de cómputo. Ya las solicitudes ordinarias de trabajo entrañan como requisito esencial: "conocimientos de computación y el manejo de programas y aplicaciones".

Es el precio de la modernidad, entendida en el aspecto comercial del capitalismo salvaje. Ya los estudiantes de los pueblos están siendo tocados por los adelantos de la tecnología de la computación, y las escuelas van siendo dotadas de los equipos necesarios para alcanzar los primeros conocimientos en esta ruta crítica.

Como toda revolución, ésta, la tecnológica, trae consigo aspectos positivos, y también los negativos. No es simple decisión o moda; es una exigencia de los cambios que se nos vienen imponiendo desde afuera, para poder entrar en el mundo globalizado y disfrutar de las "ventajas" de la mundialización.

La globalización y el crecimiento del comercio internacional y la inversión extranjera, a veces odiada pero siempre buscada, en los países en desarrollo se deben traducir en una adecuada legislación y un efectivo cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Además de lo que exigen desde siempre los principios de la justicia distributiva, a cada cual lo suyo, el respeto a la propiedad intelectual se ha convertido en una obligación insoslayable para los países que han optado insertar sus economías en el comercio internacional. Solo así podrán asegurarse un mayor acceso a los principales mercados, los cuales exigen de las naciones participantes una elevada capacidad competitiva en materia de exportaciones y de atracción de inversión extranjera.

1.1.3.4 Efectos de la globalización. Reflexión

Como consecuencia de la globalización, en nuestro país, existe la necesidad de un mejoramiento constante de los niveles de productividad; ello implica la actualización de las tecnologías empleadas en todos los campos del saber, desde la agricultura, electrónica, la medicina, la aviación, el turismo y las finanzas.

"La protección a la propiedad intelectual es en la actualidad un componente vital de la prosperidad económica", afirmó Carsten Fink, consultor del Banco Mundial. De modo que en los países que quieren promover el progreso económico nacional, es preciso que los generadores de la propiedad intelectual dispongan de esta protección, así se trate de un creador del país o extranjero, sea persona natural o persona jurídica.

Dentro del área de la informática, objeto específico de la presente reflexión, la industria del software, suministro de programa de computación, está exigiendo con fuerza su respeto en el país, (Así pregona el gobierno actual). Dicha industria es una de las más pujantes e innovadoras, recuérdese que Bill Gates, el hombre más rico del mundo ha hecho su fortuna mediante el desarrollo empresarial de Microsoft, el gigante de la informática, y principal productor de software para el uso de las computadoras. Por ello, la comercialización de programas falsificados o copiados ilegalmente es uno de los delitos más perseguidos en el marco de la propiedad intelectual, (o así tiene que ser), pues esa práctica negativa afecta la industria del software, al negar a los creadores de los mismos sus ingresos legítimos.

Esta ilegal práctica es lo que comúnmente se denomina "piratería". La piratería de programas de computadoras es una práctica muy extendida y tolerada en todos los países del área. No es algo exclusivo de la región latinoamericana, pero se está volviendo una de las más productivas en el país. La piratería consiste en tomar un programa original y copiarlo para distribuirlo, sin pagar el costo real del mismo. El control de la piratería de software presenta varios problemas que hacen difícil la erradicación del mal.

Uno de los problemas es lo fácil que es copiar un programa, además, la copia resulta igual que el original, en cuanto a calidad se refiere.

Según el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad con el Comercio (ADPIC), en su Artículo 10, los programas de cómputos son considerados obras literarias y, por lo tanto, están protegidos por el Convenio de Berna. De suerte que cuando la instancia local realiza redadas e incautaciones de programas pirateado, el país está cumpliendo con compromisos internacionales en materia de comercio.

El país debe, pues ponerse al día en materia de respeto al derecho a la propiedad intelectual, ya que las violaciones al mismo le acarrearán problemas con los organismos internacionales encargados del cumplimiento de dichos acuerdos. Los programas de computadoras cuestan, es decir hay que pagar por ellos. Pero en este campo no todo es negativo: también hay buenas nuevas para los usuarios. Por vía de Internet se pueden "bajar" determinados programas de uso diario en la computadora, algunos de ellos con permiso de la empresa que los elaboró, otros pagando una pequeña suma que se conviene para mantener el nivel de investigación en la industria. Es decir que aun y cuando la globalización en la actualidad ha generado muchos beneficios también está acarreando, serios compromisos para los países, que en la mayoría de las ocasiones no se está en la capacidad de poder cumplir.

CAPITULO DOS

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN EL SALVADOR.

El tema de la protección a la propiedad Intelectual ha adquirido mucha Importancia en los últimos años, debido al valor que tiene sobre el clima de negocios, el ámbito jurídico y la tutela de los derechos de autor.

Por ello es necesario conocer el desarrollo que ha presentado a lo largo del tiempo este tema; es por eso que en este capítulo se abordan los antecedentes históricos propios de nuestro país, generalidades, definiciones, diferencias entre propiedad industrial y derechos de autor, así, como la doctrina jurídica del derecho de la propiedad intelectual.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORÍGENES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL SALVADOR.

En El Salvador, desde 1860, en el Código Civil³⁶, se reconoce el Derecho de la Propiedad Intelectual en su artículo 570, considerándosele como un bien jurídico propio de la persona, aspecto influenciado por la Legislación Francesa.

“El 9 de junio de 1880 fue firmado entre El Salvador y Francia el TRATADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS, cuatro años más tarde firma un acuerdo similar con España, este convenio garantiza más ampliamente que ningún otro los derechos de los autores, puesto que ni siquiera exigen

³⁶ CÓDIGO CIVIL. Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859. (Ver IV. 3.A “Código Civil”)

reserva expresa alguna de estos para declarar ilícita la reproducción de los referidos escritos, sin embargo esta disposición no tuvo aplicación en las leyes sobre derechos de autor decretadas en El Salvador³⁷.”

El 27 de Enero de 1902, El Salvador participa en la Segunda Conferencia Internacional Americana celebrada en México, ratificando la Convención de México el 4 de Julio de 1902, en ella los estados signatarios se constituían en unión para la protección de los derechos de propiedad literaria y artística a los nacionales de los países parte de la misma, se contemplan como obras protegidas las fotográficas, coreográficas, y todas las producciones “del dominio literario y artístico que pueden publicarse por cualquier medio de impresión o reproducción³⁸.”

Como una continuación a la Convención de México, el 23 de Agosto de 1906, se firmó en Río de Janeiro la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fábrica y Comercio y Propiedad Literaria y Artística, la cual fue ratificada por El Salvador el 3 de Junio de 1910, y por la que se crea la Oficina de Propiedad Intelectual con sede en la Habana y otra en Río de Janeiro.

Para 1910, se celebra la CONVENCIÓN SOBRE PROPIEDAD ARTÍSTICA Y LITERARIA, suscrita en la Conferencia Internacional Americana de Buenos Aires, entre Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá,

³⁷ LLOBET COLOM, Juan Antonio. El Derecho de Autor en la legislación de Centroamérica y Panamá³⁷. Editorial Piedra Santa. 19° Edición. Guatemala, 1982. Pág. 85.

³⁸ TEXTO DE LA CONVENCIÓN DE MÉXICO citado por Juan Antonio LLOBET COLOM, Op. cit., Pág. 88.

Paraguay, Perú, Uruguay, Estados Unidos, México, Venezuela y El Salvador. Esta Convención recogía el principio, según el cual el reconocimiento del derecho de un autor en su país de origen es válido en todos los estados contratantes³⁹.

Es en la Constitución de 1950⁴⁰, que se consagra por primera vez la Propiedad Intelectual como precepto constitucional, el cual se retomaría en la Constitución de 1962⁴¹, en el mismo artículo (el 137) siempre en el Título del Régimen Económico.

El 6 de septiembre de 1952, organizada por la UNESCO, fue firmada en Ginebra La Convención Universal sobre Derecho de Autor, ratificada por nuestro país, el 29 de Diciembre de 1978⁴².

En 1963 se promulga la Ley del Derecho de Autor⁴³ la cual regulaba la protección de las creaciones de los autores nacionales garantizándoles sus obras para su explotación y por el tiempo que en ella se determinaba,

³⁹ Ver infra Sección III.8 “Protección de Obras Extranjeras”.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1950. Decreto No 14 de la Asamblea Constituyente de fecha 07 de septiembre de 1950.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1962. Decreto No 6 de la Asamblea Constituyente, de fecha 08 de enero de 1962.

⁴² CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHOS DE AUTOR. D. L. No. 16 del 13 de julio de 1978, Publicado en el D.O. No. 163, Tomo 260, del 4 de septiembre de 1978. (Ver Infra Sección IV.2.B.2 “Convención Universal de Derechos de Autor”)

⁴³ LEY DE DERECHO DE AUTOR. D. L. No 376 de fecha 06 de septiembre de 1963, D. O. No 173 Tomo 200 de fecha 07 de septiembre de 1963. Derogada expresamente por la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual. Art. 188) Quedan derogadas: a) La Ley de Derecho de Autor, contenida en el Decreto Legislativo N.376, del 6 de septiembre de 1963, publicado en el Diario Oficial N.173, Tomo 200 del mismo mes y año.

excluyendo de su ámbito de aplicación a los autores extranjeros. Esta tuvo como base la Ley de Patentes de Invención referida a la propiedad Industrial. En 1973 entra en vigencia el Código de Comercio⁴⁴, el cual en su título XI artículos 1501 y siguientes menciona normas en favor de la propiedad intelectual en la rama del Derecho de Autor⁴⁵.

El Salvador se adhiere el 18 de Junio de 1979 a la Conferencia de Estocolmo, realizada en la capital sueca del 11 al 14 de Julio de 1967, donde se crea la Organización Mundial la Propiedad Intelectual⁴⁶.

En 1993 surge la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual⁴⁷, la cual entra en vigencia el 15 de Junio de 1994 siendo más estricta y severa.

Para 1995 se adopta el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC⁴⁸.

⁴⁴ CODIGO DE COMERCIO. D.L. N° 671 del 8 de mayo de 1970. D.O. N° 140, Tomo 228, del 31 de julio de 1970.

⁴⁵ LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Art. 188) Quedan derogadas: c) La Sección "D" del Capítulo II, Título I, Libro Tercero y el Título XI del Libro Cuarto, ambos del Código de Comercio.

⁴⁶ CONVENIO POR EL QUE SE CREA LA OMPI. D.L. N° 500, del 13 de abril de 1978, publicado en el D.O N° 89, Tomo 259, del 16 de marzo de 1978. (ver Infra Sección IV.2.B.5 "Convenio por el que se crea la OMPI")

⁴⁷ LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. D.L. N° 604 del 15 de julio de 1993. D.O. N° 150, Tomo 320 del 16 de agosto de 1993. Ver Infra Sección IV.3.D "Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual")

⁴⁸ ACUERDO SOBRE ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO, ADPIC. D.L. N° 292 de fecha 9 de marzo de 1995, D. O. N° 78, Tomo 327, del 28 de abril de 1995. (Ver Infra Sección IV.2.B.8 "ADPIC")

Como parte de los Tratados de Libre Comercio que El Salvador ha negociado y firmado (con Panamá, México, Chile y Estados Unidos) se han estipulado apartados relativos a la protección de la propiedad Intelectual, los que entre otros aspectos incluyen la creación de un organismo que dirija, controle y sancione los aspectos relativos a los derechos de autor en el marco de las relaciones comerciales entre los países parte.

Una vez analizada la evolución histórica, podemos concluir, que la evolución del Derecho de Autor pasó por las siguientes fases: En un inicio la actividad intelectual le era reconocida al autor únicamente a través del reconocimiento social, es decir hay una inexistencia de normas jurídicas.

El derecho romano entendió las obras como parte del soporte físico en que se manifestaban, es decir puramente como bienes materiales, regulándose por medio de la figura de la propiedad.

Surgimiento del sistema de privilegios, los cuales eran concedidos como una prerrogativa real dada a los editores. Aún en esta etapa no existe reconocimiento ni protección jurídica a los autores. Reconocimiento jurídico del derecho de autor, iniciando con la aprobación del Estatuto de la Reina Ana y que da pauta a la regulación interna en diversos países sobre la misma materia. Adopción de cuerpos normativos de carácter internacional para la protección de los derechos de autor. Unificación de las normativas internas de cada país, siguiendo los lineamientos de una legislación internacional única, etapa que está iniciando producto de la adopción del acuerdo ADPIC.

2.3 EVOLUCION HISTÓRICA SOBRE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL SALVADOR.

La protección de la propiedad intelectual en El Salvador ha estado concentrada estrictamente en su legislación, la cual en su mayoría ha sido influenciada por diversas legislaciones extranjeras pero en el marco en que nos interesa, está relacionada con el derecho civil, y para el momento en que los legisladores salvadoreños tomaron en cuenta el Derecho de la Propiedad Intelectual, fueron influenciados por la legislación francesa; tomando tal derecho como un bien jurídico propio de la persona, sea este un bien mueble o inmueble, aún en el artículo 570 del código civil que data de 1860, lo regula de manera general, dejando que otras leyes se expresen al respecto más profundamente. Es así, que con el transcurso del tiempo surge la Ley de Patentes de Invención referida a la propiedad Industrial, sin embargo con ella se reguló la protección y fomentó las creaciones de los autores y sus derechos garantizándoles la propiedad exclusiva de sus obras, inventos o descubrimientos explotándolos lucrativamente por el tiempo que la ley determinaba.

A esta ley la reforzó otra con mayor protección, que estaba especialmente dirigida a la tutela de la propiedad Intelectual en cuanto al sector artístico, y fue la llamada Ley de Derecho de Autor, que tenía en su regulación la protección de las obras de los autores nacionales, más no de los extranjeros, dándoles seguridad jurídica a los autores ante las amenazas de copias ilegales que podían existir, creándose y entrando en vigencia en 1963. Para una mayor, protección y apoyo a la legislación Salvadoreña, El Salvador firma los convenios con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, creada esta en el año de 1967. El 24 de junio de 1971, se firmó la Convención Universal de derechos de Autor, que es un acuerdo Internacional

para resolver los problemas suscitados por la competencia desleal existente en aquella época.

Por otra parte en el Código de Comercio, que entró en vigencia en 1973, en el título XI, artículos 1501 y siguientes, se encuentran establecidas normas en favor de la Propiedad Intelectual, en sí en cuanto a la rama artística.

Con el devenir del tiempo tras la problemática social y Jurídica en que se halló la propiedad intelectual, surge una ley más severa y estricta llamada Ley de Fomento y Protección de la propiedad Intelectual, dándose el 15 de junio 1993, dirigida especialmente al sector artística, entrando en vigencia en su totalidad el día 15 de junio de 1994.

Por otro lado en la constitución de 1983, en su Artículo 103 Inciso 2, se avala la protección de los derechos de autor, por el tiempo que determine la Ley, reconociéndola como un derecho puro de la persona que posee capacidad para la creación original.

Además, la protección de éstos derechos se da a través del derecho penal, con el cual se sanciona a toda aquella persona que viole los derechos del autor de la obra, lo cual aparece regulado en el artículo 226 y 227 del código Penal.

2.4 HISTORIA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

La tutela de la Seguridad Jurídica en cuanto al derecho de propiedad y sus respectivas formas de transmisión, debe ser verificada, a través del Registro, que es una institución que debe realizar de forma pronta y efectiva la tarea de inscribir los instrumentos que amparan la propiedad de los bienes muebles, inmuebles y derechos (como en el caso de la propiedad intelectual) que forman parte del patrimonio, tanto de personas naturales

como jurídicas; este servicio público, es supervisado por el estado por medio de un sistema de publicidad ante terceros.

A nivel nacional a la institución que le corresponde el desarrollo de estas y otras tantas atribuciones es al que hoy en día conocemos con el nombre de **Centro Nacional de Registro**, el cual ha experimentado una gran evolución y continuo mejoramiento a lo largo de los años. Situación que a continuación presentamos para el conocimiento general.

El antecedente inmediato del actual registro inmobiliario, fue establecido en el año de 1873, en razón de la influencia de la Ley Hipotecaria española que data de 1861.

Inicialmente el sistema (registral) utilizado por dicho registro era el de Folio Personal, el que se caracterizaba por que la información que era presentada para su respectivo registro provenía directamente de los propietarios, además toda esa información se encontraba contenida en voluminosos legajos de papel; los cuales naturalmente estaban sujetos al deterioro por el uso y el paso del tiempo, por lo que su consulta implicaba gran lentitud y generaba la existencia de un amplio margen de error, lo que conllevaba el surgimiento de conflictos sociales y judiciales, a raíz de situaciones como la doble titulación, la inexistencia de título de inmuebles, descripciones en las que los linderos no correspondían a la realidad, entre otros.

Con posterioridad; a fin de crear certidumbre entre la información existente y la realidad se decidió crear el catastro, entidad que se define como un conjunto de informes que proporcionan la descripción física, económica y jurídica de las propiedades raíces de determinado territorio.

Este inventario constituye en sí, un registro público de la cantidad y valor de los inmuebles y nombres de los propietarios. Por medio de dicha institución se establece la riqueza agropecuaria y la distribución territorial de un país, por medio de planos y registros. Con ello se propicia la implementación de un nuevo sistema registral: el Folio Real, en el que la información registral se obtendría de la propiedad, no así de los propietarios.

Con miras a la obtención de las condiciones que contribuyeran al desarrollo económico de la nación, en 1923 el legislador emitió la Ley de Catastro Nacional, la cual por razones de falta de voluntad política no llegó a ser efectivamente aplicada.

Similar situación se vivía en el resto de países de América Latina y en parte de Europa; por lo que para 1961, en el contexto de la Reunión de Punta del Este, Uruguay, los gobernantes latinoamericanos acordaron acelerar el desarrollo económico y social, para poder alcanzar un nivel de vida similar al de los países industrializados; para lo que era imperante contar con información precisa respecto de los recursos propios de cada país, con miras a efectuar una serie de reformas; lo que solo sería posible mediante la utilización de sistemas registrales confiables.

Con toda esta coyuntura a nivel nacional se comenzaron a impulsar algunos cambios, fue así como en 1963 se presentó a la Asamblea Legislativa la iniciativa de un nuevo régimen catastral, el cual no fue aprobado hasta el año de 1970.

El nuevo sistema catastral pretendía la integración de los elementos físicos, jurídicos, económicos y fiscales, con el propósito de realizar una evaluación de la riqueza territorial, que comprendiera la investigación de suelos, forestales, geológicas, geomorfológicas, de uso de la tierra y la descripción exacta de sus mejoras, para establecer el valor de las tierras y la ubicación

inequívoca de los inmuebles, sus dimensiones, superficie e identificación, por medio de un sistema de nomenclatura adecuado.

Con todo y las dificultades sociales y políticas que atrajo la guerra civil en el país; en el año de 1986 se verificaron los primeros esfuerzos tendientes a posibilitar el cambio del sistema de folio personal al real, intento que desafortunadamente tuvo que ser abandonado.

En 1991 por iniciativa del entonces presidente Alfredo Cristiani, se da la creación del Instituto Libertad y Progreso que a partir de 1992 implemento un programa denominado “El Salvador un país de Propietarios”, el que pretendía solucionar el problema de las comunidades marginales, dándole a los habitantes de esas zonas la posibilidad de obtener los lotes o de la titulación de los que poseían. Y por otra parte daría facilidades para su inscripción a bajo costo. Para lo que se creó el Registro Social de Inmuebles.

El ILP, estaría encargado de diseñar un proyecto de modernización del Registro y el Catastro a nivel nacional, consecuentemente se trato de adoptar nuevas tecnologías para mejorar los servicios brindados por el registro.

Una vez se logro concluir el conflicto armado (en enero de 1992) volvió a tomar relevancia el tema del sistema registral, como elemento fundamental de los planes de reconstrucción y desarrollo en el marco de un plan de modernización del estado.

Es así como para 1994, se concibe la idea de la creación de una institución con un nivel técnico jurídico de calidad, que brindara un servicio ágil y eficiente al país. A lo que se sumaban otras situaciones como la falta de confiabilidad en la información manejada por el registro, la falta de continuidad en las modificaciones experimentadas por los inmuebles, la

lentitud en la realización de los procesos de inscripción y la imperiosa necesidad de legalizar los asentamientos resultantes de la guerra.

Con lo que se generaron las condiciones que permitieron, que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 de diciembre de dicho año y ratificado, mediante el Decreto Legislativo No. 462 de 1995, se creara el Centro Nacional de Registro, como una institución descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia, que contaba con autonomía administrativa y financiera. En la que se integraría la Dirección General de Registro, el Instituto Geográfico Nacional y el Catastro Nacional.

El CNR surgió con el objetivo primordial de modernizar el sistema registral salvadoreño, para garantizar de manera ágil y eficiente la seguridad jurídica en el país.

Ya para el año de 1998, se llevo a cabo la Segunda Cumbre de Las Américas, y en razón de que las condiciones registrales no habían experimentado grandes cambios en los últimos treinta años, los mandatarios se comprometieron a descentralizar los procedimientos de catastro y registro de propiedad.

Planes que se iniciaron efectivamente con la identificación de los índices de propiedades registradas, los cuales en aquel entonces comprendían únicamente el 40 % de las propiedades ubicadas dentro del país; de los cuales únicamente la tercera parte contaban con su respectiva referencia catastral.

Como se ha visto el objetivo que se planteo inicialmente para el CNR se ha ido alcanzando paulatinamente, por medio de la implementación de

numerosos proyectos y capacitaciones orientadas a fomentar y garantizar la seguridad jurídica de los propietarios ante terceros. Por lo que hoy por hoy el sistema registral salvadoreño se ha constituido en uno de los más avanzados a nivel latinoamericano.

Finalmente, y ya con mayor vinculación al tema de investigación, es conveniente apuntar que dentro de las direcciones que conforman el CNR se encuentran: Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, nació el 26 de mayo de 1881, con la Ley Hipotecaria. Esta ley ordena jurídicamente la inscripción de documentos de la propiedad y de obligaciones hipotecarias, poniendo paro a la anarquía de los registros privados; y se ponen en práctica los principios registrales universalmente aceptados como son la legalidad, publicidad y la seguridad jurídica. Se inicia el inventario de la riqueza inmobiliaria del país. Para el 5 de abril de 1991 fue creado el Registro Social de Inmuebles, según Decreto Legislativo No. 734, dependencia del Ministerio de Justicia, que tiene como competencia la inscripción de actos referentes a inmuebles en los que se desarrollan proyectos de interés social, sean ejecutados por el sector público o privado.

La finalidad de esta unidad, es inscribir los instrumentos que transfieren dominio, derechos reales y otros actos inscribibles de forma ágil, eficiente y segura para garantizar a través de la norma positiva que rige el nacimiento, modificación, adquisición, transmisión y extinción de los derechos de propiedad inmobiliaria y gravámenes de los negocios jurídicos.

Actualmente, el registro de la Propiedad comprende el Registro de Inmuebles y es conocido como Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, y cuenta con 11 oficinas en todo el territorio salvadoreño. Dentro de sus logros más recientes esta el haber cumplido 125 años de servicio a la población salvadoreña (en el año se 2006) y haberse certificado, las oficinas de San Salvador y Santa Ana con la norma de calidad ISO 9001.

El Registro de Comercio fue fundado el 1º de Julio de 1973, construyéndose como una oficina administrativa, en la que se inscriben las matrículas de comercio de las diferentes empresas establecidas, balances generales, contratos mercantiles, constituciones, modificaciones, disoluciones y liquidaciones de sociedades, poderes de nombramientos y credenciales; así como otros documentos mercantiles sujetos por la Ley a esta formalidad. El mencionado registro recibió su certificación ISO 9001, 2000 para el año de 2006.

Hoy en día, el Registro de Comercio posee una oficina central con jurisdicción nacional y ventanilla de recepción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Sonsonate, Santa Ana y San Miguel.

El Registro de Propiedad Intelectual, fue desligado del Registro de Comercio por el Consejo Directivo del CNR, en julio de 2000. Cuando se autorizó la separación de las materias concernientes al Registro de Propiedad Intelectual de las del Registro de Comercio, por lo que en el año de 2002, se conformó la Dirección de Registro de Propiedad Intelectual.

Que actualmente es la responsable de proteger los derechos de propiedad intelectual, mediante el registro de patentes y otras invenciones, marcas, nombres comerciales, entre otros signos distintivos; así como del registro de de actos y contratos del derechos de autor y derechos conexos. De verificar la tramitación del depósito de obras artísticas, literarias y científicas. Todo

con miras a difundir el sistema de propiedad intelectual, para estimular la creatividad, el desarrollo del comercio y la industria, de las pequeñas y medianas empresas. Esta dirección obtuvo su certificación ISO 9001:2000, el 5 de mayo de 2004.

El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, nació primero como una iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y el gobierno norteamericano, quienes crearon la Oficina del Mapa, con el objeto de coordinar y desarrollar un programa continental de cartografía, el cual se elaboró el 5 de noviembre del mismo año.

Posteriormente, esta oficina pasa a denominarse de diversas formas, hasta que el 7 de agosto de 1972 se le concede el nombre de Instituto Geográfico Nacional “Ing. Pablo Arnoldo Guzmán” (IGN). El cual en el año de 1996, pasa a formar parte del Centro Nacional de Registros (CNR).

Las 11 oficinas del IGN pasan a formar parte del Registro de la Propiedad y por acuerdo de Dirección Ejecutiva de la Dirección de Catastro, para septiembre de 1999, se crea a partir del 1º de julio de 2004 la Dirección del Catastro y el IGN se fusionan y constituyen una nueva dependencia denominada Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN).

Como se ha podido observar el CNR ha podido superar las falencias originalmente existentes en el sistema registral salvadoreño y se constituye como una institución auto sostenible, en la que se procura brindar pronta y efectiva atención, por medio de cada una de las dependencias que lo integran.

2.5 DEFINICIONES.

Como ya sea explicado anteriormente, la propiedad intelectual se divide en dos grandes grupos que son por una parte los Derechos de Autor y por la

otra la propiedad Industrial. Pero aun conociendo el tema podemos caer en confusión al tratar de determinar cuáles actividades creativas e inventivas se encuadran en cada una de las ramas de la figura de la Propiedad intelectual, para realizar esta tarea empezaremos por conocer las definiciones de cada área de la Propiedad Intelectual y las figuras que contienen cada una.

2.5.1 Propiedad Intelectual⁴⁹.

Para comprender el tema de derechos de autor es necesario hacer primero una aproximación a la definición de Propiedad Intelectual, rama del derecho que contempla en su contenido precisamente el objeto de nuestro estudio, es por ello que tomaremos una serie de definiciones que permitan establecer el alcance de la misma.

El concepto de propiedad intelectual siempre ha sido controversial, ya que induce a pensar equívocamente que tiene significados análogos a lo que conocemos tradicionalmente como propiedad (legalmente derecho de dominio)⁵⁰.

Aceptando el termino en su uso masivo, o sea, como la facultad jurídica y económica que se reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística para explotarla y disponer de ella a su voluntad, vamos a decir que el derecho de autor es el que tiene toda persona sobre la obra que produce; y especialmente el que le corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas o técnicas para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan.

⁴⁹ Tesis Derechos de Autor, Alfaro Doñez, Rocio del Carmen Bustamante Guillén y otros. 2003, UCA.

⁵⁰ JARDINGS Jens, Op Cit, Pág. 17.

Por lo que para una mayor comprensión tomamos definiciones las cuales nos parecen más acertadas a lo que es propiedad intelectual:

Para SHERWOOD “la Propiedad intelectual está compuesta de dos cosas: Primero, ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente el resultado de la actividad privada. Segundo la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones⁵¹”

Otra definición de “Propiedad Intelectual” es aquella que la considera como “la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines o conexas⁵²”

“El derecho de propiedad Intelectual es el que se tiene de usar y gozar de una cosa, debiendo todos los demás respetarlo. El derecho de propiedad intelectual se refiere al concepto general de derecho de dominio, pero que se tiene sobre creaciones o producciones del intelecto e ingenio humano, ideas exteriorizadas”.

“Como una manera de aproximarse a la materia, podemos definir a la propiedad intelectual, en un sentido amplio, como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza

⁵¹ SHERWOOD, Robert M. “Propiedad Intelectual y Derecho Económico” Traducción de Horacio Spector, Editorial HELIASTA, 1995, Argentina, Pág. 23.

⁵² ANTEQUERA PARILLI Ricardo, “El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicaciones culturales y sociales. Su importancia económica”, San José, Secretaría de Integración Económica Centroamericana y Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, agosto de 1998, Pág. 1.

intelectual y de contenido creador, así como de sus actividades afines o conexas⁵³”.

Este concepto *latu sensu* permite incluir en el objeto protegido a bienes incorporeales de diferentes órdenes: industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios.

El concepto de propiedad intelectual, es el resultado de aplicar la noción de goce y disposición sobre una cosa, ya sea su índole material o no. Pues sobre la actividad intelectual (en lo literario, artístico e industrial) y en virtud del cual los autores, inventores y demás titulares de tales derechos pueden ejercer actos de dominio en relación con las diferentes formas de explotación de sus creaciones.

Para efectos de nuestra investigación entenderemos por Propiedad Intelectual, el dominio que una persona posee sobre una creación proveniente del espíritu y la sensibilidad humana o por la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria y signos especiales con los que se pretende distinguir de otros el resultado de su trabajo, estos deben plasmarse en un medio impreso o tangible, concepto creado por el grupo a partir de distintas definiciones.

2.5.2 Derecho de Autor.

Siguiendo el pensamiento de Alex Fernández Muerza, en el artículo presentado para el Periódico web Sala de Prensa en su número 38 año 3 volumen 2 de diciembre de 2001 se considerara a los Derechos de Autor como el Derecho exclusivo de reproducir una obra original de un autor identificado por cualquier medio de expresión tangible de elaborar otros trabajos derivados a partir de la obra original, y de interpretar o exhibir una

⁵³ Antequera Parilli, Ricardo, La Propiedad Intelectual en sus diversas Facetas. Pág. 1

obra, si se trata de composiciones musicales, dramáticas, coreográficas o esculturales.

Los derechos de autor de acuerdo con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual en su artículo 5, se dividen en derechos patrimoniales, derechos morales y derechos conexos; estos derechos están referidos a la libre explotación y disposición de las obras.

Los derechos de autor están compuestos por diversos elementos, que son, las Obras Literarias, las cuales Manuel Osorio considera como "La producción verbal o escrita en el terreno literario y en los de la filosofía, la historia y la didáctica, los discursos y conferencias, las novelas y los versos, los ensayos y las obras de textos."⁵⁴

Dina Herrera Sierpe dice que "Obra Literaria desde la perspectiva del derecho de autor aluden a las formas escritas originales, sean de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, prescindiendo de su valor y finalidad"⁵⁵.

El otro elemento lo constituye las Obras Artísticas, que según la OMPI es "una creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de la persona que la contempla (pinturas, dibujos, grabados, esculturas y para algunas legislaciones, las obras de arquitectura, fotográficas, obras musicales y las de arte aplicado"⁵⁶.

Manuel Osorio define al tercer elemento, las Obras Científicas como "Toda la que aborde o desenvuelva en su conjunto o en algunos de sus aspectos, una

⁵⁴ OSORIO Manuel, Diccionario Enciclopédico Jurídico. Tomo III.

⁵⁵ CAMPOS Op. cit. Pág. 30

⁵⁶ Ídem. Página 31

disciplina relacionada con el saber humano, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos críticos o de otra especie⁵⁷"

Por lo que para efectos de nuestra investigación entenderemos a los Derechos de Autor como un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales⁵⁸ y patrimoniales⁵⁹ que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, tanto publicada o inédita.

2.5.3 Derechos Conexos

Se entiende que los derechos conexos respecto del derecho de autor son el reconocimiento de un nuevo derecho a partir de otro preexistente, en donde su alcance y jurisdicción no va más allá de lo permitido por el derecho de autor, cuyo titular compromete toda su voluntad en el ejercicio de la potestad soberana de controlar su obra.

En este orden de ideas, el artista intérprete o ejecutante es la persona que interpreta, representa o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística. A diferencia del autor no tiene calidad de creador de una obra aunque se convierta en auxiliar muy importante de la creación intelectual.

El origen de la protección de los derechos conexos está en la evolución técnica, pues inventos como el fonógrafo, el cinematógrafo y la radiofónica, produjeron una revolución en los medios de comunicar al público las obras de los autores.

⁵⁷ OSORIO, Op cit. Pág. 30

⁵⁸ Derecho Moral: es el reconocimiento al autor o inventor por la obra o invención. Es intransferible e irrenunciable.

⁵⁹ Derechos Patrimoniales: son los que corresponden al autor por el beneficio de exclusividad y autoría, para su explotación económica durante un tiempo limitado.

Considerando que tales formas de comunicación tenían como base prestaciones de artistas, intérpretes o ejecutante, estos últimos resultados particularmente afectados por los progresos de la técnica de la transmisión de sonidos e imágenes.

2.5.4 Propiedad Industrial.

Es la que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor, con la creación o descubrimiento de cualquier invento relacionado con la industria; y el productor, fabricante o comerciante, con la creación de signos especiales, con los que aspira distinguir, de los similares, los resultados de su trabajo.⁶⁰

Las creaciones protegidas mediante la propiedad industrial son las siguientes:

- I. **Patente:** es un derecho exclusivo concedido a una invención que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo ó una nueva solución técnica para un problema.

Una patente proporciona protección para la invención por un periodo limitado, según lo estipule la ley. Se puede registrar bajo la figura de patente una invención, que es toda creación humana que transforma la materia o energía para el aprovechamiento del hombre y la satisfacción de sus necesidades. Son patentables las invenciones que cumplen con los requisitos de patentabilidad: es decir, que sean nuevas, sean resultado de una actividad inventiva y tengan aplicación industrial. Se obtiene protección bajo patente para productos y procesos.

⁶⁰ www.ideas4capital.com, ideas Básicas de **Propiedad Industrial**.

- II. Diseño Industrial: dibujo o modelo industrial; dibujo industrial, es el aspecto ornamental o estético de un artículo producido en la industria o en la artesanía. El modelo industrial, es la forma tridimensional que sirve de patrón para la producción y productos industriales.

Son registrables bajo la figura de diseño industrial, los dibujos industriales (combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio), y los modelos industriales (toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique un efecto técnico).

- III. Secreto Industrial: se define como todo medio de fabricación que ofrece un interés práctico o comercial que puesto en uso en una industria se mantiene oculto a los competidores.
- IV. Marca: puede ser una denominación, figura visible, forma tridimensional o la combinación de estas suficientemente distintivas, las cuales sirven para distinguir un producto o un servicio de otro de su misma clase o especie.
- V. Nombre Comercial: Es cualquier denominación que sirve para distinguir una empresa o establecimiento industrial, comercial o servicio dentro de la zona geográfica donde está establecida su clientela efectiva.
- VI. Aviso Comercial: son aquellas frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlo de los de su especie.

2.5.5 Competencia Desleal

La Convención de París para la protección de la propiedad industrial, en su artículo 10 bis dispone, de una manera enunciativa, ámbitos genéricos de conductas que deberán ser prohibidas por considerarse intentos, por parte de las empresas comerciales, de valerse de manera desleal de elementos (distintos de la calidad o el precio de sus productos), y que les permite mejorar su posición en el Mercado⁶¹.

La competencia desleal es un hecho ilícito que supone la realización de actos que tienen como objetivo el atraer o desviar la clientela ajena. El campo de acción de la competencia desleal corresponde a los casos en que una persona emplea medios considerados ilícitos o desleales, para atraer o desviar la clientela que no le es propia.

2.6 CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En relación a este, la clasificación doctrinaria de la propiedad intelectual existen diversas consideraciones y posturas, que tratan de plantear lo relativo a las categorías que deben estar incluidas dentro de la propiedad intelectual; a continuación se presentara cada una de estas clasificaciones, para finalmente determinar cuál es la que tiene aplicación dentro del ámbito nacional. Así tenemos:

2.6.1 Concepción unitaria

Corriente doctrinaria, iniciada con el jurista belga Edmond Picard, quien sostiene que mientras las casualidades son el objeto de los derechos

⁶¹ MARTÍNEZ MONGE, Federico y MORALES HERRA, Cinthia. Op. Cit. <http://comunidad.vlex.com/aulavirtual/musicpitulos.html>

personales, mientras que en el caso de los hombres, los derechos obligacionales y las cosas el de los derechos reales, el objeto de los Derechos Intelectuales o Inventionales, es la producción intelectual, es decir la producción del espíritu y el talento humano, de manera que quedan bajo el ámbito de esa disciplina unitaria, los derechos sobre las obras literarias y artísticas, las invenciones industriales, los modelos y dibujos aplicados a la industria, las marcas de fábrica y las enseñas comerciales.

Bajo otro enfoque, siempre de la clasificación unitaria, se encuentra la tesis defendida por Hermenegildo y María Baylos, quienes inspirados en tratadistas italianos como Francheschelli, Ascarelli y Rotondi, sostienen que los derechos intelectuales, en sus diferentes facetas, tienen en común que se concede a su titular la facultad exclusiva de materializar la concepción protegida y el hecho de que esta posición monopolística se origina como consecuencia de que el ordenamiento jurídico atribuye al creador, la titularidad de un derecho subjetivo. Por lo que "las creaciones intelectuales son distintas manifestaciones de un mismo tipo de derechos subjetivos " y "el valor cultural que estas creaciones representan no depende sólo del sentido que despiertan en los demás, sino del medio expresivo que utilicen para materializarse".

Concluye esta segunda postura en la idea de estudiar la disciplina protectora de las producciones intelectuales bajo la denominación de "Derecho Industrial". Con lo que se pretende evitar que se centre la atención en aspectos comunes, olvidando la heterogeneidad de los bienes jurídicos protegidos, su regulación separada y los numerosos aspectos que los distinguen, tanto en su tutela sustantiva como adjetiva.

De las consideraciones anteriores es posible comprender que en dicha concepción se pone de manifiesto la existencia de características comunes, que comparten los derechos sobre las producciones del intelecto. Y que esta tendencia es abolida al tomar en consideración que cada una de las áreas que contempla la propiedad intelectual se encuentra especialmente desarrollada por leyes o tratados que regulan cuestiones propias o específicas de cada una de ellas.

2.6.2 Clasificación Bipartita de los Derechos Intelectuales

La Propiedad Intelectual, de acuerdo con la Clasificación Bipartita de los Derechos Intelectuales, se encuentra conformada por dos ramas fundamentales, el Derecho de Autor (derecho de autor propiamente dicho y derechos conexos) y la Propiedad Industrial (marcas, patentes de invención, diseños industriales, etc.). Esa clasificación, según refiere Ricardo Antequera Parilli, encuentra su génesis en la regulación internacional donde se regula por separado del Derecho de Autor, a través del Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), en la que se reconoce los derechos sobre las obras en el campo de las artes y de las letras.⁶² y de la Propiedad Industrial, mediante el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), en la que se contienen disposiciones relativas a las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y modelos industriales, los nombres comerciales, indicaciones de procedencia y competencia desleal, entre otros.

Por lo que en esta categorización, se dirige el pensamiento hacia la consideración de que en la propiedad intelectual se encierran o están

⁶² Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

contenidas las dos grandes ramas, que son: por un lado el Derecho de Autor tiene por objeto de protección fundamental la creación intelectual expresada mediante las obras artísticas, científicas y literarias, entre las cuales cuentan las novelas, poemas, obras de teatro, programas de ordenador o “software”, dibujos, fotografías, esculturas, etc., así como las prestaciones realizadas por los artistas, intérpretes o ejecutantes, las producciones fonográficas y las emisiones de radiodifusión, siendo los tres últimos bienes intelectuales mencionados, los objetos de protección de los Derechos Conexos. Y por otra parte, la Propiedad Industrial que tiene por objeto de protección las invenciones, las que por su propia naturaleza significan la realización de una labor de pensamiento que se concreta en un invento, así como los diseños industriales y modelos de utilidad que implican un trabajo intelectual previo a su concreción, sin dejar de lado las marcas o signos distintivos que dirigidos a distinguir los productos o servicios de una persona en el comercio (los dibujos y lemas con denominaciones comerciales), así como también lo relativo a la competencia desleal, en cuanto a las sanciones por los actos contrarios a los usos honrados en materia industrial y comercial. Es decir que según esta teoría la protección que se refiere a la propiedad intelectual está orientada hacia la producción intelectual.

2.6.3 Clasificación Tripartita de los Derechos Intelectuales

A raíz de la mezcla de los bienes inmateriales que recoge lo que se denomina “Propiedad Intelectual” ha hecho que un importante sector de la doctrina ensayara una clasificación tripartita de la propiedad intelectual⁶³ en la que se distinguen:

⁶³ Propiedad Intelectual, Temas Relevantes en el Escenario Internacional Proyecto Propiedad Intelectual SIECA-USAID.

1. El “derecho de Autor” sobre obras artísticas, científicas y literarias, a los que se adiciona los derechos conexos, también conocidos como vecinos o afines, y que son reconocidos a favor de los intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.
2. Los correspondientes a la “Producción Comercial”, incluidas las marcas de fabrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones y los lemas comerciales.
3. Los propios de la “Creación Técnica”, es decir la referente a las invenciones industriales y los descubrimientos, que se extienden hasta los modelos de utilidad.

Por medio de esta última clasificación es posible advertir las diferencias que se presentan entre las distintas materias que integran la propiedad intelectual.

Habiéndose brindado ya una ilustración relativa a la clasificación de la propiedad intelectual, doctrinariamente hablando, se hace ahora necesario determinar cuál de estas posturas es la asumida dentro del ordenamiento jurídico interno; lo que resulta sencillo si partimos de considerar que existe multiplicidad de normas que han sido creadas y que tienden a la regulación específica de cada una de las ramas que integran la propiedad intelectual.

Partiendo de todo ello es posible sostener que en la legislación nacional se adopta la clasificación bipartita de la propiedad intelectual, lo que queda aun más evidenciado, al tomar en cuenta el considerando IV de la Ley de

Propiedad Intelectual, en la que claramente se expresa, la adopción de esta clasificación.⁶⁴

2.7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN.

El objeto de protección de la propiedad intelectual que eleva a la condición de dominio el producto del ingenio y del talento humano, abarca, según lo señalado, diversas especies:

2.7.1 Derechos de Autor.

Este derecho comprende las obras literarias, artísticas y científicas, y otorga al autor de las mismas, prerrogativas de orden moral y patrimonial. Entre las primeras se encuentran los derechos irrenunciables, inalienables y perpetuos de paternidad, integridad, ineditud, modificación y retracto; en las patrimoniales los derechos renunciables y exclusivos para realizar, autorizar o prohibir la reproducción, la comunicación pública, la distribución (alquiler, préstamo público, importación).

Estos derechos se adquieren por el mero hecho de la creación de la obra, sin que requiera su registro ni el cumplimiento de formalidad alguna para acreditar autoría.

2.7.2 Derechos Conexos.

Llamados así por la doctrina, porque tiene como objeto de protección⁶⁵ ciertas manifestaciones personales o actividades técnico empresariales, que no constituyen en sí mismas obras literarias, artísticas o científicas, sino que

⁶⁴ “Que tanto la Propiedad Literaria, Artística o Científica, como la Propiedad Industrial, son las dos ramas que forman la Propiedad Intelectual...”

⁶⁵ Publicado en www.onda.gob.do

consisten en la utilización de una obra protegida por el derecho de autor, se refieren entonces a los derechos exclusivos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

2.7.3 Derechos de Propiedad industrial.

La protección de esta especie de propiedad intelectual tiene por objeto las patentes de invención en todos los campos de la actividad humana; los modelos de utilidad; los dibujos o modelos industriales y otros. Aquí el registro para las diversas formas de propiedad industrial es constitutivo de derecho.

2.8 DIFERENCIACIÓN ENTRE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Anteriormente se ha brindado una serie de definiciones que permitieran distinguir con facilidad lo concerniente a la propiedad industrial y lo que se refiere a los derechos de autor, pero en caso que esta distinción llegara a tornarse en una ardua tarea, resultara práctico el tomar en cuenta la diferenciación que a continuación se presenta:

2.8.1 En razón del momento en que se originan.

La propiedad industrial surge cuando mediante un acto de poder político o administrativo se declara tal calidad sobre una creación del intelecto humano. Los derechos de autor, en cambio nacen por el solo hecho de la creación de una invención.

2.8.2 En razón de su objeto de protección.

La propiedad industrial comprende las creaciones de la mente, que tienen vinculación con la industria y el comercio. Es decir que, se trata de tutelar una creación ingeniosa que aprovecha o modifica las fuerzas de la

naturaleza, a fin de resolver un problema técnico, por lo que de manera directa se reconoce el contenido de esta producción.

Mientras que los derechos de autor comprenden: obras que tienen carácter de creación intelectual o personal, original⁶⁶ y su forma de expresión formal; es decir que son expresión del espíritu y del talento humano dentro de las que se puede ubicar las obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas dibujos, fotografías y esculturas; obras arquitectónicas, mapas y dibujos técnicos, etc.

2.8.3 En razón de la finalidad que con ellos se pretende alcanzar.

La propiedad industrial, tiene una finalidad práctica o utilitaria tendiente a satisfacer las necesidades humanas mediante el mejoramiento de la producción, productos y formas de comercialización, es decir el incremento de la competitividad y los beneficios económicos.

Por otra parte los derechos de autor tienen la finalidad, de compensar a las personas que invierten su esfuerzo en el desarrollo de una creación intelectual, concretamente en cuanto al uso o el disfrute intelectual o espiritual, de una forma de expresión artística, literaria o científica.

2.8.4 En razón del periodo de vigencia de los derechos reconocidos.

La propiedad industrial es protegida por medio de patentes y marcas, que en El Salvador tienen una vigencia o duración de 20 años, improrrogables⁶⁷, y de 10 años⁶⁸, prorrogables, respectivamente.

⁶⁶ Ley de Propiedad Intelectual, Art.12

⁶⁷ Art. 109 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Los derechos de Autor tienen una duración de setenta años⁶⁹ desde el momento de la muerte del autor de una obra o desde el inicio de la difusión de las obras protegidas.

2.8.5 En razón de la apreciación que se otorga a la originalidad.

La propiedad industrial supone en si la novedad, que es una condición objetiva de patentabilidad, de manera que una invención no puede haber sido conocida públicamente con antelación en forma suficiente.

Por otro lado los derechos de autor, equivalen a la individualidad, es decir, que la obra, por su forma de expresión debe poseer elementos suficientes que la distinguan de otras de su mismo género⁷⁰.

2.8.6 En razón de la relevancia que se atribuye a los derechos morales.

Dentro de la propiedad industrial, el carácter utilitario de las creaciones hace que se otorgue menor importancia a las facultades de orden meramente moral, cuando estas no se tratan de la propia de la paternidad de la obra.

Mientras que en los derechos de autor o en la esfera autoral se concede preponderancia a este tipo de derechos (morales), por tratarse de creaciones espirituales, en las que la protección se dirige a tutelar el sentir o la manera de pensar del creador; en este orden se da especial importancia a aspectos como el decoro de la obra y la reputación del autor.

⁶⁸ Art. 21 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

⁶⁹ Art. 86 de la Ley de Propiedad Intelectual.

⁷⁰ Propiedad Intelectual, Temas relevantes en el escenario internacional Proyecto Propiedad Intelectual SIECA-USAID

2.8.7 En virtud de del punto de vista patrimonial.

En el caso de la propiedad industrial ese derecho se traduce en la facultad de impedir que terceros utilicen la invención.

Por el contrario en el derecho de autor se trata de un derecho exclusivo de autorizar o no el uso de la obra por cualquier forma o procedimiento, pues en este caso siendo que los derechos de autor comprenden una infinidad de obras de la más variada naturaleza no solo se puede hablar de reproducción y de la modificación sino también de cualquier forma de comunicación pública.

2.8.8 En cuanto a su régimen de caducidad

La propiedad industrial y específicamente en cuanto a la caducidad de las patentes éstas están sujetas al pago de derechos anuales, si trascurrido el plazo de gracia (que es de seis meses) el importe de los mismos no ha sido cancelado el registro procede de pleno derecho a declarar la caducidad de la patente.⁷¹

Mientras que en los derechos de autor, las obras artísticas, inéditas y literarias gozan de protección con independencia de que sean divulgadas o que permanezcan en forma inédita, estando protegidas en este caso por un periodo de 70 años.

2.9 DOCTRINA JURÍDICA DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

La revolución francesa puso fin a todo sistema de privilegios, instituyéndose así por decreto del 24 de julio de 1793 una protección a favor del autor, basado en el derecho a la propiedad, siendo ésta posición clara e

⁷¹ Art. 108 inc. 3º de la Ley de Propiedad Intelectual.

inequívoca. De ahí que el concepto de los derechos intelectuales sea controversial, repercutiendo de manera tal en sus denominaciones que le dan por llamar: propiedad literaria, artística y científica, propiedad intelectual, derecho de autor, derechos de los autores ó derecho autoral; propiedad inmaterial o intelectual, derechos sobre bienes incorpóreos y otros.

La naturaleza jurídica de los derechos de autor es explicada a través de diversas corrientes de pensamiento, las cuales devienen de las teorías que tratan la Naturaleza de la Propiedad Intelectual, y entre estas tenemos:

2.9.1 Teoría de la Propiedad

Cuya solución lógica la ubica dentro de la sistemática clásica y romana, que los incluye en los derechos reales.

“Esta teoría sostiene que aun cuando la protección jurídica de la propiedad incorporal toma una forma algo distinta respecto de la propiedad ordinaria, interviene la misma idea de que la protección jurídica busca desde siempre, tanto en una como en otra, al goce de una cosa⁷²”

Entre sus seguidores se encuentra COUHIN, quien en otras cosas afirma que la expresión propiedad artística, industrial y literaria comprende la propiedad de las concepciones nuevas y de los signos distintivos y que se caracteriza esencialmente, por el derecho exclusivo de reproducción o de representación.

El fundamento jurídico de esta postura radica en que el derecho de propiedad se puede ejercer sobre todo tipo de “valor patrimonial” y no se restringe a cosas de naturaleza material. En soporte de esta postura se afirma que las obras intelectuales pueden inclusive ser expropiadas por el Estado en casos de utilidad pública, por lo cual la inmaterialidad del bien reviste no mucha relevancia.

⁷² LEDESMA, Julio C. Op. Cit. Pág.103.

Quienes sostienen esta tesis afirman que se trata así de un derecho del mismo género que la propiedad, no obstante que revisten caracteres especiales en razón del objeto sobre el cual recae⁷³.

2.9.2 Teoría de la Personalidad

Observa que la obra del autor es una prolongación de su persona, que no puede ser disociada del producto de su inteligencia, lo que más adelante se da por llamar derecho moral. Sus mayores exponentes fueron Emmanuel Kant y Otto Von Gierke.

Para VON GIERKE, autor de esta teoría, “lo creado conserva un ligamen de carácter intelectual, que origina a su vez, un derecho de naturaleza personal, como puede ser el buen nombre que resulta de una obra, la fama, etc. Este derecho no entra en el derecho patrimonial, existe independientemente del mismo y no puede ser confundido con él. Se le considera un atributo personal que no tiene relación con su disfrute económico⁷⁴”.

Se sostiene la existencia de un contrato o acuerdo tácito entre la sociedad y el autor; en este la sociedad para asegurar la publicación de la obra debe pagar al autor un precio proporcionado a la ventaja que el autor le suministra⁷⁵.

2.9.3 Teoría de los Bienes Jurídicos Inmateriales

Ve que es un derecho absoluto sui generis sobre la obra del autor siendo de naturaleza real, aunque independientemente declara que hay relación del

⁷³ Ver MARTÍNEZ MONGE, Federico y MORALES HERRA, Cinthia. Op. Cit. <http://comunidad.vlex.com/aulavirtual/musicpitulos.html>

⁷⁴ Piola Caselli citado por Julio Ledesma. LEDESMA, Julio C. Op. Cit. Pág. 91.

⁷⁵ LIPSZYC, Delia, Op. Cit. Pág. 27.

derecho personal entre la obra y el autor. Su mayor exponente fue Josef Kohler.

Esta teoría afirma que las obras del ingenio constituyen bienes de carácter inmaterial, autónomos y económicamente aprovechables, sobre los cuales su creador ejerce un poder jurídico que consiste en derechos exclusivos y absolutos, y por su especial naturaleza, constituyen una categoría nueva de derechos subjetivos.

Para KHOLER, precursor de esta teoría, “el dominio, en su construcción tradicional, es un poder jurídico que solo puede referirse a las cosas materiales, en tanto que el derecho del creador no es de esta clase: se trata de un derecho exclusivo sobre la obra considerada como un bien inmaterial, económicamente valioso y, en consecuencia, de naturaleza distinta del derecho de propiedad que se aplica a las cosas materiales⁷⁶”

Para KOHLER el Derecho de Autor solo tiene una naturaleza patrimonial, pues no solo ha sido esta la principal causa de su evolución histórica, sino que además las normas que regula están dirigidas a la reproducción, representación, ejecución, recitación, etc., actividades tendientes a la producción de un beneficio económico. A la vez afirma que si bien es cierto que los autores cuentan con otros derechos que les devienen por la creación de su obra, no son parte del Derecho de Autor, sino que forman parte de un campo jurídico distinto; es decir que el autor cuenta con dos tipos diferentes de derechos: sus derechos patrimoniales, los que se encuentran fuera del individuo y derechos personales que, precisamente, constituyen una expresión del derecho de la personalidad.

⁷⁶ LIPSZYC, Delia, Op. Cit. Pág. 22.

PIOLA CASELLI, afirma que lo que “verdaderamente define la teoría de derecho sobre bienes inmateriales es la posición doctrinal que repara por primera vez en el objeto del derecho de los creadores⁷⁷”

2.9.4 Teoría de los Derechos Sobre Bienes Intelectuales

Incorpora los derechos de autor en una categoría más de las divisiones romanas denominándola "Jure in re intellectuall", o sea, derecho de las cosas Incorporéas, como un complemento de las cosas materiales. Su mayor exponente es el belga Edmons Picard.

Como se mencionó al hablar de la evolución de los Derechos de Autor, fue el jurista Belga EDMOND PICARD, el primero en hacer una nueva clasificación de los derechos, incluyendo dentro de la tradición romana a los derechos intelectuales, atribuyéndoles una naturaleza sui generis, pues su contenido son las creaciones del espíritu.

“Esta clasificación atiende al objeto del derecho la obra y se asemeja a la teoría de KOHLER en el sentido que abre una nueva categoría jurídica a fin de no asimilar bienes materiales y bienes inmateriales; en cambio PICARD, considera que los derechos intelectuales están integrados por los dos elementos: el personal o moral del autor, y el patrimonial o económico⁷⁸”

Por nuestra parte nos sumamos a esta teoría, al considerar que el Derecho de Autor, al igual que la propiedad industrial, al ser bienes inmateriales susceptibles de producir beneficios personales, sociales y económicos deben considerarse con independencia de los bienes materiales, pues son de

⁷⁷ ÍDEM. Pág. 24.

⁷⁸ LIPSZYC, Delia, Op. Cit. Pág. 27.

naturaleza diferente. De igual forma consideramos erróneo separar los derechos morales de los derechos patrimoniales, pues aún cuando difieren en cuanto a su aplicación son variantes de la misma figura, el Derecho de Autor.

2.9.5 Teoría Dualista

Ve en la protección intelectual dos derechos diferentes el patrimonial transferible y el personal, insubrogable. Como derivación de esta surge la teoría Unitaria, presentado al derecho de autor como único que contiene prerrogativas de orden personal (Derecho Moral) y de orden patrimonial (Derecho pecuniario).

Aparte de estas teorías hay otras de menor importancia como: teoría de las obligaciones, teoría de la cuasi propiedad, teoría de los derechos de clientela, teoría del derecho absoluto, teoría del usufructo, teoría laboral, teoría del monopolio y otras. Es así, como se suscitan controversias en la denominación lógica de estos derechos, y hasta hoy la designación apropiada para los doctrinarios es la del derecho intelectual, porque es preciso en cuanto a su objetivo ya que hace referencia a un todo y no como el derecho de autor, que parece referirse solo al autor.

Otras de las controversias de las derivadas por este derecho, para los doctrinarios es la clasificación jurídica del derecho intelectual, ya que para algunos siendo la obra un producto de la creación del hombre, envuelve un trabajo, por ellos unos lo ubican dentro del derecho Laboral; anteriormente la mayoría de los tratadistas jurídicos lo ubicaban dentro del derecho civil, por el derecho de propiedad que le encierra⁷⁹; y otros lo incluían en el derecho mercantil, por la divulgación de la obra que con ello envuelve actos de tal naturaleza. Entre estos dos últimos derechos existió siempre la polémica, a

⁷⁹Jessen Henry, Derechos intelectuales de los autores, artistas, productores, fonogramas y otros titulares.

cuál de las dos era la que en realidad pertenecería. Con los adelantos jurídicos y el progreso inmediato del derecho intelectual, los tratadistas en la actualidad, ubican el mismo dentro del derecho mercantil, por los actos en masa que se realizan, de tal naturaleza que se ejecutan.

Así mismo, la tecnología se vio en avanzada en la reproducción y comunicación de las obras protegidas por el derecho intelectual, pues los artistas eran quienes aun principio eran afectados mayormente, pero a medida que la tecnología aumento se vieron también afectados los de la producción y difusión de las obras. Con los inventos de la Fonografía, del cinematógrafo y de la radiofonía, seguidos de la progresividad de su divulgación en el siglo XX, y a continuación otros inventos más sofisticados llevaron a todos los afectados a pedir una mayor protección de sus derechos, es así como los “Derechos Conexos” o “vecinos a los autores”, se explica por el hecho de que al cooperar con los autores afectados de la comunicación de las obras, aportando sus propias prestaciones, los beneficiarios pertenecientes a las tres categorías mencionadas anteriormente de las invenciones, se convierten en auxiliares de la creación intelectual, derivando sus derechos con estrecha y necesaria relación con los autores⁸⁰.

Lo que se refiere a la naturaleza de los derechos conexos, podrían plantearse las mismas doctrinas que se han suscitado sobre los derechos patrimoniales del autor y con relación de los derechos extra patrimoniales de los artistas, los relativos al derecho moral.

Por ello el derecho positivo, ve como propicio para esta institución aceptada universalmente, un sistema de protección a favor del creador intelectual, incluyendo dentro de ellos a los derechos conexos por tener las mismas

⁸⁰ Revista Jurídica del Gobierno Colombiano. 1994 – Derecho de propiedad Intelectual o derecho de Autor.

doctrinas, siendo estas: pecuniario o patrimonial y personal o moral, siendo derechos perteneciente al autor, incluyéndose dentro del primero los derechos conexos.

El derecho moral del creador intelectual es un atributo de la personalidad y radica esencialmente en la facultad de oponerse a cualquier deformación de su obra y de rechazar las agresiones que su reputación profesional sufra por acción de terceros, concretamente este derecho consiste en:

- a. Derecho a lo Inédito, será el autor quien decida cuando comunicara su obra al público, de lo contrario es una violación a su aspecto económico, dando como resultado la práctica de la reproducción fraudulenta.
- b. Derecho de la Integridad, conocida por el derecho al respecto, ya que su finalidad es proteger al autor contra las adulteraciones de la obra por terceros.
- c. Derecho a la Paternidad, consiste en ligar el nombre del autor en la obra, aumentándole así el renombre y el prestigio social.
- d. Derecho al Repudio, es derecho de rechazar la atribución de la paternidad de una obra producida por otro.
- e. Derecho al Arrepentimiento, consiste en la voluntad del autor de alterar la obra ya publicada o que este en publicación, o la decisión de retirarla del mercado.
- f. Derecho General, consiste en salvaguardar su honra y reputación como autor.

El derecho moral es inalienable, como para unos tratadistas es intransmisible, para otros es parcialmente transmisible a los herederos. Este derecho con el cual el autor hace respetarse a sí mismo como a su obra. Al momento en que la obra pasa a pertenecer al dominio público deben desaparecer los efectos coercitivos del derecho moral pudiendo ser utilizada libremente.

El derecho patrimonial o pecuniario, sobre la obra del autor consiste: en tener la facultad exclusiva de explotarla por cualquier procedimiento, determinando el precio y las condiciones de la misma, aunque en realidad son pocos los autores que publican y ejecutan sus propias obras, en general las confían a terceros como editores, sociedades de autores, pero siempre por una retribución económica, surgiendo así la licencia o autorización, que consiste en el permiso para utilizar la obra cumpliendo ciertas condiciones, así nadie, puede utilizar la obra sin autorización. La licencia obedece a formalidades y requisitos técnicos propios de los contratos en general, y si no a tratados internacionales que regulan los derechos intelectuales.

Los derechos patrimoniales se sub dividen incluyendo los derechos conexos en:

- a. Derechos de Reproducción, según en el convenio de BERNA, el autor tiene el derecho exclusivo de autorizar la reproducción de la obra (entendiéndose por la copia original) por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma que le permita hacerla conocer al público, siempre dentro de un marco jurídico legal, excepto en dos ocasiones: cuando se haga copia para el uso del propio copista o con fin didáctico y al producir para efectos de citación informática en obras de naturaleza técnica, educativa, crítica o científica, siempre y cuando se mencione a los autores y las fuentes de las que fueron extraídas.

- b. Derecho de Representación, propio de las obras dramáticas y dramático musicales. Para las obras musicales es el término ejecución que equivale a representación pudiendo constituir una comunicación directa o indirecta al público excepto cuando las representaciones que se hagan en el círculo familiar y las que no tenga una finalidad lucrativa.

- c. Derecho de Adaptación, consiste en una modificación de la obra que a su vez se constituye en una derivada, siempre que el adaptador introduzca sus propios elementos creativos, como cambios en la forma de expresión para su utilización en otros género o aporten elementos técnicos y artísticos que permiten el destino de la obra original del mismo género a otro publico o gusto. La adaptación como derecho exclusivo del autor implica el consentimiento de éste quien conserva los derechos sobre la obra; es importante señalar también la relación entre autor original y derivado, o sea, el género para el cual se utiliza la modificación y los modos de la obra derivada.

- d. Derecho de Distribución, es un derecho general entendido como aquel mediante el cual se entiende la facultad exclusiva de autorizar el traslado del ejemplar que contiene la obra ya sea mediante una transferencia de su propiedad como en la venta o en la donación, traspaso o préstamo, previo consentimiento del autor de la obra e inscrito en el Registro pertinente.

- e. Derecho de Importación, no se trata de impedir la introducción a un país de ejemplares ilícitamente reproducidos, sino también aquellas

autorizadas para un área determinada, se trasladen a otro territorio previo consentimiento del autor. Pero la introducción de ventas de bienes en países que están unidos en Convenios, como los de Roma y el Berna, no agota el derecho a utilizar o no el alquiler de dichos ejemplares; es de descartar que el derecho de importación no debe aplicarse cuando la introducción al país se efectúa por una persona para su uso individual y no comercial.

- f. Derecho de Transformación, es el derecho que tiene el autor de oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra o a cualquier atentado de la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

Por otra parte, la propiedad intelectual también tiene su relación jurídica de objeto y sujeto; en este caso el sujeto del derecho es el mismo autor, indicando con ello, a todos aquellos que se dedican a la creación de actividades intelectuales, pudiendo ser éste una persona natural que realice originalmente e individualmente su obra, esto no significa que no la pueda hacer en común, sino también en conjunto; pero en este aspecto la figura de la colaboración en donde dos autores de diferentes artes pueden unirse para una sola obra, como un compositor puede asociarse con un dramaturgo para escribir una obra, tienen (este tipo de creación) las características de la indivisibilidad de los autores en dicha obra.

Pero el autor puede también serlo una persona jurídica, sea éste de hecho o de derecho o ya sea por ficción legal.

De hecho y de derecho cuando la obra haya o sea ejecutada por los componentes de la persona jurídica o los que actúan en esa calidad y por ficción legal aparece el Estado como autor de las llamadas “actos oficiales”, como: decretos, leyes y otros.

El objeto del derecho es ciertamente la obra, y para que merezca la tutela legal deberá contener:

- a. Pertenecer al dominio de las letras, de las artes o de las ciencias.
- b. Tener originalmente creatividad.
- c. Encontrarse en el período de protección por la ley.

Cuando la obra sea extranjera deberá existir un convenio ratificado por ambos países que se relacionan por la protección de la obra, ya que siendo esta el objeto del derecho de carácter inmaterial, su protección se ejerce sobre el producto del talento, por ello debe entenderse por obra la exteriorización de la idea a través de una forma de expresión. El objeto del derecho no es entonces la idea abstracta que es de dominio común, sino de la forma de la cual el autor la revela al público.

Habiendo hablado ya sobre el derecho pecuniario del autor, la doctrina tanto como la ley impone un derecho de protección el cual le permite la exploración para toda la vida y después de la muerte, protección que se da según la naturaleza de la obra, extendiéndose aun a sus herederos y sus sucesores; y de no haberlos caerían en el dominio común al fallecimiento del autor, significando con ello que cualquiera puede utilizar la obra para el fin que sea sin necesidad de pedir autorización, ni dar remuneración, ya que esta pertenecen a la comunidad, llamado también dominio público.

Entonces al contrario del derecho moral en patrimonio puede ser transferido por actos entre vivos. La cesión de derechos de una obra puede ser total o parcial; total cuando es transferida de manera absoluta e ilimitada, y parcial cuando solo se transfiere una parte de sus derechos, como el de

representación o el de reproducción en general. La cesión podrá ser onerosa o gratuita según pague el cesionario un precio por la misma o bien el autor la recibe sin retribución. Así también, los derechos intelectuales son transferibles después de la muerte, tanto a los herederos como a los legatarios designados en el testamento. La protección en sí del autor dura durante toda la vida de éste y setenta años después de su muerte, luego pasa la obra al dominio del público.

CAPITULO TRES

3.1 ORÍGENES Y CAUSAS DE LA PIRATERÍA DE SOFTWARE EN EL SALVADOR.

En este capítulo se presenta lo concerniente a la piratería de software en nuestro país, es decir, sus manifestaciones más evidentes, así como, las situaciones que favorecieron su surgimiento y fortalecimiento a través del tiempo.

3.2 GENERALIDADES

La piratería es un término comúnmente utilizado para designar lo que generalmente se conoce como la copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin el consentimiento del titular de los derechos de autor es decir, sin autorización legal.

Dicha práctica aunque se manifiesta a nivel mundial no es reconocida por todos los países y sus respectivos ordenamientos jurídicos; es entonces que los estados se vuelven incapaces de controlar las modernas técnicas de copia o incluso de aceptar que es necesario imponer un límite. Esta indiferencia se verifica aun cuando se han firmado las convenciones internacionales que protegen los derechos de autor.

La incidencia de la piratería en gran escala se verifica no solo en el hecho de fotocopiar de forma impresa o en CD-ROM, y la total indiferencia respecto a los derechos de los creadores y artistas en películas y grabaciones musicales, parecen ser un mal que se encuentra bien localizado en diversas naciones.

En nuestro país dicho fenómeno se evidencia continuamente y se a convertido en una práctica cotidiana que ha llegado a formar parte del

aspecto socio económico del país, ya que se manifiesta como la base del sostenimiento de miles de familias a todo nivel, lo que lo convierte en un conflicto real y latente ante las exigencias internacionales de salvaguarda de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, específicamente en los países en vías de desarrollo.

En nuestro país aunque existen lineamientos legales amplios y bien definidos, los cuales son reforzados por medio del ordenamiento jurídico internacional, no se da una efectiva aplicación debido a diferentes aspectos entre los que se menciona los culturales y económicos como la pobreza que azota a la población de menores recursos, entre otros. Lo que posibilita un vacío legal, en cuanto a la defensa de los derechos de autor.

Históricamente, este *modus vivendi* ha surgido en los momentos en que el estado salvadoreño atraviesa por una situación de posguerra donde la población ha sido vulnerada en todo aspecto. Lo que da lugar a la práctica de situaciones de ilegalidad como una de las más fuertes alternativas para la sobrevivencia.

Como ya mencionamos antes, la piratería se ha vuelto un fenómeno que abarca un grupo de sectores muy grande pero consideramos centrar nuestros esfuerzos en un sector específico que sufre el problema de la piratería y lo haremos por medio de los siguientes datos que consideramos oportuno mencionar: El Cuarto Estudio Mundial de Piratería de Software para Computadoras Personales de la Business Software Alliance (BSA) revela que El Salvador es el segundo país con más piratería en Latinoamérica con 82 por ciento, el decimotercero en la lista mundial.

“Si esto fuera cosa de fútbol, sería maravilloso”, satirizó, la representante de la BSA en Latinoamérica⁸¹, en el lanzamiento de la campaña “El Salvador Cumple” impulsada por la organización con el apoyo de la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Seguridad⁸². Con programas en más de 80 países, la BSA emprende su campaña en contra de la piratería en Guatemala y El Salvador. La entidad está integrada por 30 de los desarrolladores más grandes en los sectores de software, hardware e Internet, como IBM y Microsoft.

Según los estudios de la (IDC)⁸³, empresa consultora en el rubro informático, cada dólar en la venta de software puede generar \$1.25 adicionales en la cadena de distribución y servicio, donde la mayoría de empresas son locales o PYMES.

*Durán*⁸⁴ explica que las iniciativas de la BSA nacen amparadas por las leyes de derechos de autor y sus campañas pedagógicas y de concientización tienen el único objetivo de informar a los ciudadanos y a las empresas sobre conductas que no se ajustan a las normas vigentes.

Los miembros de la BSA pueden exigir reparación de daños partiendo de las leyes nacionales y acuerdos internacionales, como la creación de disciplinas en defensa de los derechos de autor y los manejos de patentes del capítulo

⁸¹ Monserrat Durán, directora de la BSA para América Latina

⁸² Permitirá que los consumidores sean informados y concientizados sobre la importancia de exigir software legalmente establecido, con el fin de proteger sus equipos y la información de sus empresas, fortaleciendo no sólo el futuro de la Internet y la innovación, sino también logrando la creación de mercados saludables para el comercio electrónico.

⁸³ International Data Corporation.

⁸⁴ Monserrat Durán, directora de la BSA para América Latina.

15 del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Centro América, CAFTA. Anualmente, el impacto económico representa pérdidas que ascienden a los 18 millones de dólares en evasión fiscal.

“La piratería no paga impuestos, no da prestaciones sociales, no fomenta la creación ni la inversión; por el contrario, evade impuestos y se asocia con otra serie de delitos que además de hacer daño a las industrias afiliadas a la BSA le hace daño al potencial creativo de cada uno de los salvadoreños, a la creación, al futuro de nuestras generaciones que serán competitivas en una economía basada en el conocimiento”⁸⁵.

“González⁸⁶”, se pronuncia en contra de la piratería pero justifica su compra. Explica que El Salvador necesita conocer los beneficios del software y las consecuencias dañinas del plagio de programas informáticos en la economía. “Compré una computadora con licencias de prueba. Ahora, para comprar el software original, tendría que pagar más de lo que me costó el hardware”. Explica que ha buscado la forma de comprar el original, pero no ha encontrado facilidades de compra. El software que adquirió para sus actividades laborales equivale a más de 10 salarios mínimos.

El por qué se hace mención de los datos anteriores, es para dar una muestra de que en el país se está consciente del problema que se tiene, pero que si no fuera por las presiones internacionales no se buscaría dar una solución a la misma. Además, se está de acuerdo con la presunción al principio

⁸⁵ Monserrat Durán, directora de la BSA para América Latina.

⁸⁶ Juan Carlos González, un usuario informático.

planteada que la situación económica es uno de los principales motivadores por los cuales adquiere productos piratas en nuestro país.

Por último y no menos importante mencionamos lo siguiente: La campaña “El Salvador Cumple”⁸⁷, que además cuenta con el apoyo de entidades gubernamentales como la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Registros, permitirá que los consumidores sean informados y concientizados sobre la importancia de exigir software legalmente establecido, con el fin de proteger sus equipos y la información de sus empresas, fortaleciendo no sólo el futuro de la Internet y la innovación, sino también logrando la creación de mercados saludables para el comercio electrónico.

“Con esta actividad estamos promoviendo políticas y prácticas que fomenten la innovación tecnológica, pero, sobre todo confianza en nuestras infraestructuras de cómputo y redes. Estamos seguros que con este programa educativo El Salvador será más atractivo para nuevas inversiones, logrando mejores condiciones de vida para la población”⁸⁸.

En vista de esta necesidad de país, la BSA está trabajando de la mano con autoridades del gobierno de El Salvador, que apoyan este esfuerzo, cuyo único propósito es crear un ambiente de fortalecimiento de la propiedad intelectual, ya que las cifras de crecimiento de software ilegal en la región centroamericana y latinoamericana en general son preocupantes. Y es que el tema de Propiedad Intelectual ha tomado aún mayor relevancia con la

⁸⁷ La Business Software Alliance (BSA) anunció, el pasado 23 de enero, un nuevo esfuerzo para concientizar a la población sobre las desventajas del uso ilegal de software en El Salvador, a través del lanzamiento de la campaña “El Salvador Cumple”.

⁸⁸ Monserrat Durán, directora de la BSA para América Latina.

entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio CAFTA-DR, por lo que ha sido vital que a esta iniciativa se unan la Fiscalía General de la República (FGR), el Ministerio de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Registros (CNR), como un esfuerzo multisectorial de concientización empresarial y fomento de una industria de sana competencia, que abone al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país ante dicho tratado.

Hay que reconocer el impacto negativo que la piratería de software conlleva. Y es que la BSA, ha calculado que si se logra que un país reduzca sus índices negativos de piratería en al menos 10%, las economías locales se dinamizarían con ingresos de alrededor de \$176 millones adicionales, la generación de empleos bien remunerados se incrementa en 25%, los ingresos de la industria aumentarían en \$130 millones y las arcas del Estado mejorarían los niveles de recaudación de impuestos locales en al menos \$130 millones”, destacó Durán⁸⁹.

El Registro de la Propiedad Intelectual es la entidad encargada de recibir los depósitos de las obras presentadas en El Salvador y correspondientemente de extender certificados de los depósitos, a la vez se encarga de inscribir los contratos relativos a los derechos de autor, es decir licencias de uso, sesiones, entre otros⁹⁰.

Además, la entidad ha realizado diversas campañas para el registro de marca, promoviendo el respeto a la Propiedad Intelectual de creaciones innovadoras en el país, destacando el fomento del uso del sistema de

⁸⁹ Monserrat Durán, directora de la BSA para América Latina. Datos proporcionados por la Business Software Alliance (BSA)

⁹⁰ Gerardo Suvillaga, director del CNR.

Propiedad Intelectual y formación de una cultura de respecto a estos derechos. Todo esto va dirigido a estudiantes de todo nivel académico (escuelas, colegios, institutos tecnológicos y universidades), sectores profesionales como MIPYMES, abogados, y otros.

3.3 ORÍGENES Y CAUSAS DE LA PIRATERÍA EN EL SALVADOR

La piratería de software es un delito consistente en la copia reproducción total o parcial de un programa informático por cualquiera de los medios hoy existentes, como la Internet, CD ROM y discos magnéticos con el fin de distribuirlos al público sin autorización ni licencia del titular del derecho, escapando al control legal y a la competencia leal.

Lo cierto es, que la piratería es tan antigua como la misma creación intelectual, que adquiere su carácter de industrial por el siglo XV, con la invención de la imprenta, época desde la cual los editores reclaman protección y garantías para las obras literarias que publicaban, a las mismas que deseaban asegurarlas de la reproducción no autorizada.

En la actualidad la piratería involucra no solamente a los productores de obras literarias sino a todos aquellos que constituyen titulares de producciones intelectuales.

Por consiguiente, podemos considerarle a la piratería como un delito consistente en la reproducción de obras publicadas o de fonogramas, por cualquiera de los medios existentes, incluido el informático y con el fin de distribuirlos al público obteniendo de ello una ganancia sin autorización alguna del titular del derecho de autor.

Tratando concretamente el tema, podemos decir que el software al ser un programa que dirige al ordenador a administrar información o a cumplir una determinada función, cuando se separa de la computadora, constituye un

bien intelectual autónomo, con sus propias características. Anteriormente, cuando no se producía esa separación, el productor del programa se amparaba en la propiedad industrial (como pieza que forma parte del equipo).

La separación del software de la computadora, facilitó además el copiado del programa (o su almacenamiento no autorizado) incorporado en soportes magnéticos y cuya reproducción es sencilla, en pocos minutos y hasta segundos, con un costo mínimo. En tanto que un ejemplar original tiene incluido en su precio una cuota de amortización de las inversiones millonarias por su diseño, producción, promoción, distribución y venta. Además la creación de computadoras personales aumentó la copia no autorizada de software.

La piratería en El Salvador es un problema relevante que encuentra su mayor manifestación en la ciudad capital de San Salvador, en razón de que es en tal departamento en donde se inició con las primeras reproducciones ilegales y la proliferación de lugares donde se distribuían las mismas pero que hoy en día esta situación es de manera generalizada en todo el país.

Dentro de las causas que impulsaron el auge de esta práctica (piratería de software) se encuentran diferentes factores tales como la falta de empleo y el alto costo de la vida que son algunos de los motivos que llevan a muchas personas a tomar la decisión de dedicarse o contribuir a la explotación de la misma.

Sin embargo, la crisis no solo se manifiesta en los factores ya mencionados, sino que también queda evidenciada en el orden jurídico y particularmente, en el aspecto de la propiedad intelectual, ya que siempre ha existido poca regulación sobre esta materia y a la vez en ningún momento a habido mayor divulgación de los ordenamientos jurídicos, tendientes a proteger los

derechos de autor, y cada una de las áreas comprendidas dentro de la propiedad intelectual.

Sin duda, otra de las causas más importantes y evidentes, es la aparición y generalización de altas tecnologías que facilitan la reproducción de los distintos productos. Junto a esta causa se pueden citar otras no menos importantes, entre las que se encontrarían la aparición de nuevos mercados para la producción y para el consumo de este tipo de productos, la internacionalización del comercio y de la economía y, sobre todo, el hecho de que nos encontramos ante una actividad que genera pocos riesgos y grandes beneficios. Por otro lado, la creciente importancia y la generalización de las conductas comúnmente conocidas como piratería es algo que salta a la vista a cualquier persona que visite páginas Web o establecimientos informáticos (ciber) donde no es difícil conseguir los programas que en algún momento puedan ser necesarios para la realización de determinadas tareas.

El mercado de las reproducciones fraudulentas de software en la ciudad capital, toma relevancia a partir de la década pasada, ya que este fenómeno se convierte en una de las tantas secuelas que está afrontando la población salvadoreña a raíz de la post guerra.

Tales efectos continúan aún vigentes y se agudizan a medida que la pobreza, en que vive la población, y el surgimiento de nuevas tecnologías, así como, la necesidad de toda persona de conocer y utilizar las herramientas (programas computacionales) que le permitan ingresar al mercado laboral, las cuales cobran mayor valor al momento de ser seleccionado para un empleo.

Paradójicamente, este fenómeno de la piratería trae ciertos beneficios a la sociedad salvadoreña, por tal razón el gobierno tardo en aplicar una ley que

condujera a la erradicación de la piratería siendo hasta el año de 1993, que se crea el marco normativo para tratar de combatir la piratería, pero a la vez esta situación trae aparejados beneficios para la mayor parte de la población a costa del menoscabo de los derechos que son inherentes a los autores de los programas de ordenador, por ser estos una minoría, pues en nuestro entorno se constituyen como un monopolio de las transnacionales. Es decir que con todo esto se afecta tanto los derechos morales, patrimoniales y pecuniarios de los creadores de estas obras, ya que sus ingresos y utilización de los mismos se ven limitados por el uso ilegal que ejercen las mayorías.

Por lo que, conviene advertir que no tratamos de crear una axiología jurídica o una teoría de justicia, en cuanto a este fenómeno, ya que estamos en una circunstancia de carácter bifronte en la cual, existe por un lado, beneficios a la mayor parte de la población la cual no tiene la capacidad económica para poder adquirir ciertos programas de ordenadores ya sea por las circunstancias económicas y demás ya mencionadas en este capítulo; y por el otro lado, no sólo afecta a las compañías desarrolladoras de estos productos, sino que también provoca cuantiosas pérdidas fiscales para los gobiernos, además de inhibir la generación de empleos nuevos bien remunerados. Asimismo, la piratería provoca a las empresas que la practican un gran daño económico, moral y de imagen, además de ser una potencial barrera para la innovación; por lo que lo catalogamos como un “mal necesario” en nuestro ambiente, ya que al atribuirle un valor positivo a esta problemática, significaría afirmar que existe una razón para considerar como una justificación a la acción de realizar copias ilegales, mientras que al atribuirle lo negativo, significa que existe una razón para considerarlo injustificado realizar tal acción.

CAPITULO CUATRO

4.1 NORMATIVA LEGAL ATINGENTE A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

A continuación se presenta un panorama detallado respecto de la legislación que desarrolla los temas relativos a la propiedad intelectual, la cual ha motivado la inquietud de numerosas generaciones y de amplios sectores dentro de la sociedad de múltiples naciones; de acuerdo con lo anterior se puede ver materializada por medio de cuerpos normativos de carácter nacional e internacional tendientes a garantizar la protección y tutela de los derechos de autor y cada una de las categorías que en ellos se recoge, en este capítulo se encontrara principalmente los que desarrollan el tema de los derechos de autor, dentro de los que se recoge la tutela de los programas de software.

La protección a los derechos de autor, dentro del ordenamiento jurídico constitucional, ha sido una constante que se ha venido estableciendo desde hace mucho tiempo, a efecto de brindar una ilustración al respecto, brevemente se abordará la cobertura que en cuanto a la propiedad intelectual se ha dado desde la carta magna de 1950 hasta la que se encuentra vigente actualmente. (Constitución de 1983).

4.2 ANTECEDENTES HISTORICOS CONSTITUCIONALES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN EL SALVADOR

Dentro del ordenamiento jurídico constitucional a lo largo de numerosas publicaciones el constituyente ha brindado protección a los derechos individuales, entre los que se incluye el Derecho a la Propiedad; cabe aclarar que esta tutela, al referido derecho se ha visto revestida de diversos matices influenciados principalmente por las concepciones filosóficas tomadas en cuenta para la determinación de los fines del estado; las cuales varían en

cada uno de los momentos de promulgación de los textos constitucionales del estado salvadoreño. Así partiendo el recorrido por la historia de las constituciones salvadoreñas, es posible verificar que en la carta magna de 1950 las disposiciones constitucionales se encontraban estructuradas de manera tal, que la parte orgánica, es decir aquella relativa a la organización de los llamados Poderes Públicos, se ubicaba al principio de la misma, dejando para los títulos finales aquellas otras relativas a los derechos individuales y sociales.

En el apartado de los Derechos Individuales, en los Arts. 163, se encontraba contemplado el derecho a la propiedad, del que se deriva el que se discute en este documento.

Resulta evidente que esta estructuración correspondía a las ideas predominantes en la época, las que otorgaban ante todo cierta preeminencia al Estado, como una reacción a las ideas del individualismo filosófico y del liberalismo económico consagradas dentro de la normativa constitucional desde la constitución de 1886⁹¹.

Después de un amplio periodo de represión sufrido por el pueblo salvadoreño, se dieron múltiples cambios de gobierno, fue así como se formó un consejo de gobierno Revolucionario, integrado por civiles y militares que se encaminaron a crear un régimen democrático, basado en el reconocimiento de los derechos del pueblo a través de cumplimiento de las responsabilidades estatales, durante este periodo "El Gobierno fomentó la industria, firmó los primeros tratados de integración centroamericanos, estableció salarios mínimos y comenzó un sistema de seguridad social, incrementó las provisiones estatales en educación y de créditos de los pequeños agricultores, lo que se consolidó con la promulgación una nueva

⁹¹ Exposición de Motivos de la Constitución de la República de El Salvador, 1983.

Constitución Política, la de 1950, más democrática y social, se modernizó la Administración pública, legalizó los sindicatos de los trabajadores industriales" y controló los precios de los granos básicos. Todo con la idea de evitar las crisis social y económica en Centro América, promoviendo cambios que no fueran un desafío al capital o al sistema establecido en la región⁹². Bajo la influencia de difíciles condiciones sociales y económicas para el año de 1960, se adoptó una nueva constitución, la cual no presenta grandes modificaciones con relación a la constitución anterior. Posteriormente En 1962 fue emitida una nueva constitución, que esencialmente era igual en estructura y contenido a la anterior. En ella el derecho a la Propiedad aparecía establecido los Arts. 137 y 163⁹³, siempre dentro del área del Régimen Económico.

Con el paso del tiempo, la influencia de nuevas condiciones sociales, políticas y filosóficas se emite la Constitución de 1983, cuyas disposiciones segregan una concepción personalista de la organización jurídica de la sociedad, en esta se inicia definiendo los fines del Estado en relación con la persona humana, a continuación, se desarrolla y enumera los derechos y garantías fundamentales de la misma como miembro de la sociedad.

La parte orgánica aparece posteriormente, más conforme con el concepto de que el Estado, los órganos de Gobierno y las funciones que estos realizan, y el hecho de que están al servicio de la sociedad salvadoreña, que se ha organizado para la realización de los más altos valores en beneficio de los miembros que la componen. En este mismo orden de ideas se ha separado,

⁹² www.monografias.com/trabajos61/historia-constituciones-el-salvador/historia-constituciones-el-salvador.shtml

⁹³ *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962* Págs. 390,395, 455 - 456

en títulos o capítulos diferentes las disposiciones relacionadas con los derechos, su ejercicio y las consistentes en normas de organización.

En esta última normativa constitucional, el derecho a la propiedad aparece reconocido en el Título II “De los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, Capítulo I “Derechos Individuales y su Régimen de Excepción en la Sección Primera de los derechos Individuales, específicamente en el Art. 2.

4.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 1983

La constitución es la ley primera, fundamental y Suprema de la organización política. Es resultado de los factores reales de poder y reúne como elementos principales: los derechos individuales y sociales y sus garantías; un gobierno y su organización; y los fines y los medios del gobierno instituido. Etimológicamente proviene del latín *statuare, statum*, y significa "reglar", "establecer", "ordenar", "regular". Jurídicamente se la considera una norma, ley o derecho fundamental de organización⁹⁴.

Como es sabido por todos, nuestra Constitución es la norma suprema y abstracta en la cual encontramos principios, valores y derechos cuya razón de existir es brindar protección y seguridad en todos los ámbitos a quienes habitan en el territorio salvadoreño, dicha seguridad se traduce en que todos tengamos la certeza de que se aplicará la ley sin discriminación ni parcialidad, ya que de esta manera se logra satisfacer las necesidades del individuo así como de la sociedad en general, por lo que en la superioridad constitucional reposa la estricta observancia y cumplimiento tanto por ciudadanos como por las entidades estatales; y deviene entonces la

⁹⁴ Diccionario Jurídico en línea en el Centro de Información de la Corte Suprema de Justicia www.jurisprudencia.gob.sv

necesidad de la humanidad de defenderse constitucional y legalmente una vez se haya violentado algún derecho. En este caso se trata de recompensar el conocimiento de quienes efectúan algún tipo de obra, invención etc., promulgan protección y es así como se origina el fundamento teórico del derecho de autor.

Nuestra constitución al buscar la protección en todos los ámbitos del hombre abarca de modo expreso la propiedad intelectual, como aquel bien intangible originado y creado por el intelecto humano y cuyo reconocimiento debe ser dotado de protección y defensa para su válido ejercicio; la inclusión del derecho de autor entre los derechos constitucionales de nuestro país, aparece regulado en el Art. 103 El cual establece: “Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.”⁹⁵ Este artículo es un reflejo de que este derecho es un atributo inherente al ser humano y que como tal, su protección adecuada y eficaz no puede ser desconocida, por esta razón en nuestro país se establecen medidas a través de leyes que garantizan a inventores y artistas que las obras e inventos que estos han creado sean protegidos; evitando así el plagio de las mismas a fin de ser limitados o utilizados sin su consentimiento.

Es concebido como un derecho protegido en su conservación y defensa de conformidad al artículo 2 de nuestra constitución, en el que se establece: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser

⁹⁵ Constitución de la República de El Salvador Art. 103

protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral⁹⁶, y más específico en el artículo 103 CN, aquí se hace un expreso reconocimiento a los derechos intelectuales como “propiedad”, en el sentido de la inmediata correspondencia entre dueños y sus ideas, inventos, bienes intangibles y expresiones creativas que tienen carácter de propiedades⁹⁷.

El asidero constitucional es resultante del resabio externo que se apropió inicialmente de plasmar en blanco y negro los derechos intelectuales, aparecen de ese modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Art. 21), Convención Universal sobre Derecho de Autor, Convenio de Berna para las Obras Literarias y Artísticas, Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, y el más antiguo de todos, La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 17).

Sin menos importancia, el artículo 110 Inc. 3º CN, el cual establece: “Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos”, el cual tiene como finalidad la protección y defensa de las creaciones intelectuales, pero sobrepone como objetivo principal el bien colectivo, en el sentido que al autor le sea recompensada su expresión concreta por un tiempo definido pero no indefinidamente, ya que la difusión y la expansión de la obra debe ser libre finalizando el plazo establecido, para que el acervo cultural educativo no

⁹⁶ IBIDEM 56. Art. 2 CN.

⁹⁷ La Propiedad Intelectual en El Salvador, Carlos Castillo, Pág. 10.

tenga fronteras por un enriquecimiento ilimitado del autor de la obra o invención.

4.4 ORDENAMIENTO JURIDICO SECUNDARIO RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR.

Previo al estudio del marco regulatorio salvadoreño es de suma importancia mencionar que la propiedad intelectual e industrial, en los últimos años ha sufrido cambios sustanciales debidos fundamentalmente a las profundas mutaciones de la realidad, que son objeto de regulación en el ordenamiento jurídico. En el mundo actual, los bienes intangibles protegidos por la propiedad intelectual e industrial han adquirido una extraordinaria importancia, existiendo una tendencia decidida hacia su fortalecimiento y expansión. Tan es así que la constitución salvadoreña reconoce en su artículo 103 el derecho de propiedad intelectual y artística, y remite a una ley especial que regule la materia⁹⁸, todo con el objeto de establecer medidas que garanticen a los artistas que las obras que creen, no serán copiadas, imitadas o utilizadas sin su consentimiento, por lo menos en el plazo establecido por la ley.

Esta rama del ordenamiento jurídico ha pasado a tener una gran relevancia muy superior a lo que ostentaba en épocas pasadas, esto debido a la importancia social y económicas de la realidad que norma, y a los fenómenos de la internacionalización e integración regional de los mercados.

En este punto, es de mucha importancia mencionar que el enriquecimiento del patrimonio cultural y tecnológico de una nación depende directamente del nivel de protección, pues entre más elevado sea éste, mayor es el estímulo que reciben los autores en su actividad creadora; cuando más numerosas

⁹⁸ Dicha Ley especial recibe el nombre de Ley De Fomento Y Protección De La Propiedad Intelectual.

son las creaciones intelectuales e industriales, más lejos llega la influencia cultural de un país, por lo que fomentar la creación intelectual e industrial, constituye una de las condiciones primordiales en la producción social, económica y cultural de una nación.

4.4.1 LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

La ley de fomento y protección de la propiedad intelectual surge mediante el Decreto Legislativo N° 604, de fecha 15 de julio de 1993, publicada en el Diario Oficial N° 150, Tomo 320, de fecha 16 de agosto de 1993.

Como primer punto, antes de profundizar el estudio de la presente ley, es importante mencionar que dicha ley busca proteger aspectos como:

- a) La propiedad literaria, artística o científica;
- b) La gestión colectiva, todo ello por el desarrollo alcanzado por dichas materias, y que se encuentran comprendidos dentro de la propiedad intelectual.
- c) Toma como objetivo principal el de asegurar una protección suficiente y efectiva de la propiedad intelectual, estableciendo bases efectivas para promover dicha protección.

Así mismo, es importante mencionar las materias que según la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual, se encuentran comprendidas en la propiedad intelectual, como lo son (Art. 1 Inc. 2°):

- a) La propiedad literaria;
- b) La propiedad artística;
- c) La propiedad científica; y

- d) La propiedad industrial, esta se encuentra regulada por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que comprende todo lo relacionado con Marcas, Nombres Comerciales y expresiones o Señales de publicidad Comercial.

El artículo 4 de la referida ley, nos proporciona la definición legal sobre derecho de autor, que es aquel derecho de propiedad,⁹⁹ que tiene el autor exclusivamente sobre una obra literaria, artística o científica; que se llama derecho de autor, es decir, sobre los derechos subjetivos que tiene el autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual.

- **Obras Protegidas por el Derecho de Autor.**

Ahora bien, para estudiar las obras protegidas por el Derecho de Autor, es necesario mencionar que el régimen de protección de las obras, se encuentra regulado en el Capítulo II de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, y es de notable importancia que el Artículo 12, establece el marco legal al cual se aplica el régimen de protección de las mismas, tales como las obras del espíritu generadas por la creatividad humana, cualquiera que sea el modo o la forma de su expresión, de su mérito o de su destino, siempre y cuando dichas obras tengan un carácter de creación intelectual o personal, primigenia y diferente a cualquiera ya existente, es decir, originalidad, por lo que las obras serán protegidas por la Ley siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en dicho Artículo.

⁹⁹ El derecho de propiedad implica el uso, goce y disposición.

- a) **Las Obras Protegidas:** por la Ley en mención¹⁰⁰, son las obras originales; cualquiera que sea el modo o la forma de su expresión, de su mérito o de su destino, con tal que dichas obras tengan un carácter de originalidad.
- b) **Las Protecciones Especiales:** Las protecciones especiales, se encuentran reguladas en los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley, y se refiere a materias que no obstante no son obras literarias, artísticas o científicas, se encuentran protegidas por la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, y entre las cuales encontramos las siguientes:
- El nombre o cabeza de una publicación periódica impresa, proyectada o difundida, durante todo el tiempo de la publicación o difusión y un año más (Art. 17).
 - El seudónimo literario o artístico del autor. En este punto es importante destacar que el uso del seudónimo literario o artístico se protege sin necesidad de previo depósito en el Registro de Comercio. (Art. 18).
 - Las cartas misivas. En cuanto a estas cartas la facultad de publicarlas corresponde al autor, quien para hacerlo, necesita el consentimiento del destinatario, salvo que la publicación no afecte el honor o intereses de éste. No obstante el destinatario puede, por su parte, hacer uso de las cartas en defensa de su persona o intereses (Art. 19).

¹⁰⁰ Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

- Los documentos existentes en los archivos oficiales. Estos documentos podrán ser publicados por los particulares siempre y cuando tengan permiso de la autoridad de la que dependan, en los casos de primera publicación, excepto que sean documentos que figuran en el archivo de la nación y que tengan un carácter estrictamente histórico (Art. 20).

c) **Obras Complejas:** La definición de las obras complejas se encuentran en el Art. 21 de la Ley, y son aquellas en las cuales concurren varios autores¹⁰¹. Dichas obras pueden ser de tres clases:

- En colaboración: Se refiere cuando dos o más autores realizan una misma obra que es objetivamente indivisible, por lo que no es posible distinguir la parte con que cada uno ha contribuido. También es importante mencionar que en el caso de reproducción de esta clase de obras es necesario el consentimiento de la mayoría, aquellos que no estén de acuerdo con la reproducción no están obligados a contribuir a los gastos de la divulgación, sino solamente los que salgan beneficiados de la misma, a menos que se pacte otra cosa. Un ejemplo de esta clase de obras es un juego ó software de programador.

Ahora bien, en la colaboración literario musical, los derechos pertenecen por iguales partes, al autor de la parte literaria y al autor de la parte musical. No obstante, la Ley establece en el Artículo 22 que cada autor podrá

¹⁰¹ Las obras en colaboración y las obras colectivas se encuentran dentro de la Autoría, que consiste básicamente cuando varios autores contribuyen a la creación de una obra trabajando juntos o bien por separado pero creando sus aportes, del mismo o de diferente género, para que sean explotados en conjunto y formen una unidad. Las obras compuestas se encuentran dentro de la Pluriautoría, pues solamente hay una mera pluralidad de autores.

aprovecharse separadamente de su trabajo, siempre que exista una autorización expresa por parte del Coautor, lo cual se aplica igualmente en la colaboración de las obras coreográficas y pantomímicas.

- Compuesta: La obra compuesta se da como resultado de la unión de varias partes inidentificables, creada por diferentes autores. En la obra compuesta se considera como autor general de la obra, al que la organiza y la dirige, considerándose como coautores singulares a los que lo sean de partes que puedan determinarse como aportes propios dentro del conjunto.
- Colectiva: La obra colectiva es una simple combinación organizada de obras independientes.

En este caso el autor de la obra en general podrá disponer su reproducción, pero los autores singulares podrán oponerse a tal reproducción, si ello pudiera afectar sus derechos pecuniarios o morales, y si no pudieren hacer la oposición oportunamente, tendrán derecho a ser indemnizados al comprobar perjuicios de una u otra clase o de ambas. Ahora bien, en caso de conflicto sobre la reproducción decidirá el Juez competente en un Juicio Sumario Mercantil, quien para resolver tomará en cuenta principalmente el interés público, de manera que si estima necesario para la cultura general la difusión de la obra, este interés prevalecerá sobre los intereses privados, sin dejar por ello de asegurar los intereses pecuniarios de cada una de las partes, si se resolviera por la reproducción.

En la obra colectiva, al igual que en la obra compuesta, se considera como autor general de la obra, al que la organiza y la dirige, considerándose como coautores singulares a los que lo sean de partes que puedan determinarse como aportes propios dentro del conjunto.

En cuanto a las disposiciones generales que regulan las obras complejas, y que es de vital importancia mencionar, son:

1. Que los interesados podrán pactar condiciones diferentes a las reguladas por la Ley, respecto a sus derechos (Art. 23);
2. Que en el caso que una obra sea hecha por varios autores, cualquiera de ellos podrá pedir el depósito de la obra completa en el Registro de Comercio, y en caso de que dos o más autores soliciten el depósito de la misma obra, deberán nombrar un representante común; y
3. Los titulares de los derechos de autor sobre los trabajos individualizados que forman parte de una obra compleja, pueden divulgarlos separadamente, pero la divulgación no puede hacerse sino después de transcurridos tres meses de terminada la divulgación de la obra que integran (Art. 24).

d) **Obras Audiovisuales:** en este caso, se presumen que son coautores de la obra audiovisual (hecha en colaboración): el, director o realizador, el autor del argumento, el autor de la adaptación, el autor del guión y diálogos, al autor de la música compuesta especialmente para la obra y el autor de los dibujos (en caso de tratarse de diseños animados). En el supuesto de que la obra audiovisual haya sido tomada de una obra preexistente que aún esté protegida, el autor de la obra originaria queda equiparado a los autores de la nueva obra¹⁰².

En el caso de las obras audiovisuales el Director o realizador tiene el ejercicio de los derechos morales sobre ella, esto sin perjuicio de los que

¹⁰² Se refiere a las obras derivadas y las obras transformadas.

correspondan a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones, ni de los que pueda ejercer el productor (Art. 26).

Así mismo cuando uno de los coautores se niegue a terminar su contribución, o se encuentre impedido de hacerlo por fuerza mayor, no podrá oponerse a que se utilice la parte ya realizada de su contribución con el fin de terminar la obra, sin que ello obste a que respecto de esta contribución tenga la calidad de autor y goce de los derechos que de ello se deriven (Art. 27).

Terminación de la obra audiovisual: Se considera terminada la obra cuando haya sido establecida la versión definitiva, de acuerdo con lo pactado entre el director o realizador y el productor (Art. 28). Se presume que es productora de la obra audiovisual la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en la obra, a menos que se pruebe lo contrario (Art. 29).

En cuanto al contrato entre los autores de la obra audiovisual y el productor, implica la cesión ilimitada y exclusiva a favor de éste de los derechos patrimoniales (reconocidos en la Ley de fomento de la Propiedad Intelectual), así como la autorización para decidir acerca de su divulgación, salvo que se pacte lo contrario.

El productor puede ejercer en nombre propio los derechos morales¹⁰³ sobre la obra audiovisual, en la medida en que ello sea necesario para la explotación de la misma salvo pacto en contrario, y sin perjuicio de los derechos de los autores.

Así mismo el Artículo 31 establece que las disposiciones anteriormente relacionadas serán aplicables a las obras radiofónicas.

e) **Programas de Ordenador:** el cual se aplica tanto a los programas fuente como a los programas objeto, y que consiste en la obra literaria

¹⁰³ Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Art. 27, Inc. 2º "Cada uno de los autores puede disponer libremente de la parte de la obra que constituye su contribución personal. Para explotarla en un género diferente, a menos que se pacte lo contrario.

constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, o sea, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

Se presume que es productor del programa de ordenador, la persona que aparezca indicada como tal en la obra de la manera acostumbrada, salvo que se pruebe lo contrario.

- f) **Obras de arquitectura:** en el caso de estas obras el autor no podrá oponerse a las modificaciones que se hicieren necesarias durante la construcción o con posterioridad a ella, pero tendrá preferencia para el estudio y realización de las mismas, a menos que se pacte otra cosa. En todo caso si las modificaciones se realizaren sin el consentimiento del autor, éste podrá repudiar la paternidad de la obra modificada y quedará vedado al propietario invocar para el futuro el nombre del autor del proyecto original, quedando el autor exento de responsabilidad por los desperfectos o fallas que surgieran con motivo de las modificaciones realizadas. así mismo los interesados podrán pactar condiciones diferentes a las establecidas como regla general en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.
- g) **Obras plásticas,** son aquellas cuya finalidad apelan al sentido estético de la persona que las contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías, excepto las fotografías, obras arquitectónicas y audiovisuales (Art. 3 5).

○ **Excepciones Generales de la Protección**

En cuanto a las excepciones de protección, se hace referencia de ello en el Art. 44 de la Ley, se establecen las comunicaciones que serán lícitas, sin autorización del autor ni pago de remuneración, las cuales mencionaremos a continuación:

- a) Las realizadas en un círculo familiar siempre que no exista un interés lucrativo, directo o indirecto;
- b) Las efectuadas con fines de utilidad general en el curso de actos oficiales, ceremonias religiosas y benéficas siempre que el público pueda asistir a ellas gratuitamente y ninguno de los participantes en la comunicación perciba una remuneración específica por su intervención en el acto;

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se perciban fondos en diversas actividades, estas deberán destinarse exclusivamente para fines de utilidad general.

- c) Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en actividades de enseñanza personalizada dentro de instituciones acreditadas y sin fines de lucro, en un aula o un lugar dedicado a la enseñanza;
- d) Las que se efectúen para no videntes y otras personas incapacitadas, siempre que éstas puedan asistir a la comunicación en forma gratuita y ninguno de los participantes en el acto reciba una retribución específica por su intervención en el mismo;
- e) Las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los solos fines demostrativos de la clientela, de equipos receptores,

reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales que contienen las obras;

- f) Las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa;
- g) Los discursos, entrevistas o declaraciones, realizados por miembros de los partidos políticos debidamente legalizados;
- h) Las realizadas por solistas o grupos musicales en reuniones familiares, en las que no se persigan fines de lucro;
- i) Las realizadas por solistas o grupos musicales en reuniones públicas, siempre y cuando la entrada sea en forma gratuita.

En cuanto a las obras ya divulgadas lícitamente el artículo 45 de la ley establece los casos en que no será necesaria la autorización del autor ni remuneración, y son los siguientes:

- a) La reproducción de una copia de la obra para el uso personal y exclusivo del usuario, realizada por el propio interesado con sus propios medios, siempre que no atente contra la explotación normal de la obra, ni se cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor;
- b) Las reproducciones fotomecánicas para el exclusivo uso personal, como la fotocopia y el microfilm, siempre que se limiten a pequeñas partes de una obra protegida o a obras agotadas. Se equipara a la reproducción ilícita toda utilización de las piezas reproducidas por cualquier medio o procedimiento, para un uso distinto del personal que se haga en concurrencia con el derecho exclusivo del autor de explotar su obra;

- c) La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas siempre que haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, breves extractos u obras breves lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados;
- d) La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos que no tengan fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentra en su colección permanente, para preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de necesidad o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir tal ejemplar en plazo o condiciones razonables;
- e) La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;
- f) La reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente en las calles, plazas y otros lugares públicos, por medio de una arte diverso al empleado para la elaboración del original. Respecto de los edificios, dicha facultad se limita a la fachada exterior;
- g) La reproducción de una sola copia del programa de ordenador, exclusivamente con fines de resguardo o seguridad; y
- h) La introducción del programa de ordenador en al memoria interna del equipo, a los solos efectos de su utilización por el usuario.

El Art. 46 de la Ley establece que es permitido realizar en forma breve, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente publicadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a

condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Así también el Art. 47 de la Ley regula otros casos en los cuales es lícita también la cita de obras, sin autorización ni remuneración, siempre que se indique el nombre del autor y la fuente. Dichos casos son los siguientes:

- a) La reproducción y distribución por la prensa, o la transmisión por cualquier medio, de artículos de actualidad sobre cuestiones económicas, sociales, artísticas, políticas o religiosas, publicados en medios de comunicación social, siempre que la reproducción o transmisión no hayan sido reservadas expresamente.
- b) La difusión, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medios sonoros o audiovisuales, de imágenes o sonidos de obras vistas y oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información; y
- c) La difusión por la prensa o la transmisión por cualquier medio, a título de información de actualidad, de los discursos, disertaciones, alocuciones, sermones y otras obras de carácter similar pronunciadas en público y los discursos pronunciados en público y los discursos pronunciados durante actuaciones judiciales, en la medida en que lo justifiquen los fines de información que se persiguen, y sin perjuicio del derecho que conservan los autores de las obras difundidas para publicarlas individualmente o en forma de colección.

Un aspecto muy importante regulado por el Artículo 48, es el derecho de los Organismos de Radiodifusión, que lícitamente y sin autorización del autor ni pago de una remuneración especial, pueden realizar grabaciones efímeras

con sus propios equipos y para la utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra que tengan el derecho de radiodifundir.

Más adelante el Artículo 49 establece que no se produce modificación de las obras en las adaptaciones de un Programa de Ordenador, siempre que sea realizada por el propio usuario y para su utilización exclusiva.

○ **Transferencia de los Derechos de Autor**

Muchas veces la no presencia de la adecuada técnica legislativa hace que los cuerpos legales no consignen las palabras adecuadas en su texto, y ello lo observaremos en las siguientes líneas que hablan sobre la transferencia del derecho de autor, ya que un acto realizado en vida no debe ser igualmente conceptualizado una vez alguien muere. Así señala la doctrina la transferencia¹⁰⁴ del Derecho de Autor, se refiere a que se puede vender, regalar, donar, legarlo en testamento o arrendarlo bajo cualquier condición que desee el propietario, pues como ha dicho el Autor William S. Strong “el derecho de autor se considera una propiedad y esto implica que puede ejercerse el uso y disposición sobre el mismo”.

Después de esta breve introducción se analizará lo que la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual regula al respecto sobre esto. La transferencia y transmisión son reguladas por nuestro Código Civil, la primera es referida a aquel acto que se da entre vivos, por otra parte la transmisión se ejerce una vez muere el autor de la obra, ello no siempre se da así en todas las legislaciones, ya que todos los conceptos son utilizados indistintamente, pero la aclaración es necesaria para fines eminentemente didácticos.

¹⁰⁴ La transferencia es cuando se hace por acto entre vivos.

1. Por causa de muerte¹⁰⁵ o transmisión (Art. 50 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual).
2. Entre vivos, la cual según el Art. 51 se presume realizado a título oneroso, salvo que se pacte expresamente lo contrario (transferencia).

Es importante mencionar que el traspaso se limita al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas en el contrato y al tiempo y ámbito territorial pactados contractualmente (Art. 5 1, Inc. 2º).

Así mismo en el Art. 52 de la Ley se establece que la transferencia de derechos por parte del cesionario a un tercero mediante acto entre vivos, no puede efectuarse sino con el consentimiento del cedente dado por escrito, a menos que se pacte lo contrario, es decir que en ciertos casos no será necesario el consentimiento del cedente para llevar a cabo la transferencia. Así mismo en dicho artículo se establece una excepción, y es en el caso en que la transferencia se lleve a efecto como consecuencia de la disolución o del cambio de titularidad de la empresa cesionaria, pues en tal caso no será necesario el consentimiento del Cedente.

Un punto importante regulado en el Art. 53, La cesión otorgada a título oneroso le confiere al autor la cuantía convenida en el contrato. Es decir que la anterior regulación del artículo que daba una diferenciación sobre casos en los que puede estipularse una remuneración fija, queda derogado, haciendo más comprensible su finalidad.

Ahora bien, cuando surjan desavenencias o conflictos entre el cedente y cesionario el Artículo 54 prevé que el procedimiento sumario mercantil será habilitado para resolver las diferencias, a menos que las partes acuerden

¹⁰⁵ Se refiere a la transmisión, que se da cuando es por causa de muerte.

someterlas a arbitraje, lo cual debe quedar previamente estipulado en el Contrato.

El Artículo 55 habla del Contrato de Licencia de Uso, y al respecto establece que el titular de derechos patrimoniales puede igualmente conceder a terceros por un tiempo determinado licencia de uso, no exclusiva, la cual se regirá por las estipulaciones del contrato respectivo y las atinentes a la cesión de derechos, en cuanto sean aplicables, este derecho es regido por la autonomía de la voluntad de las partes, el cual es palpable no solo en la legislación sino también en la doctrina.

En cuanto a los contratos otorgados en el extranjero la Ley establece que los mismos se sujetarán a las formalidades exigidas en el lugar de su celebración y para surtir efectos legales en El Salvador, deberá seguirse el procedimiento de auténtica, para el caso de aquellos países que no son Estados miembros del Convenio de la Haya que deben seguir el trámite de legalización de documentos regulado por cada nación, pero aquellos que estén suscritos al Convenio tienen un trámite menos costoso y muy efectivo con la Apostilla; así mismo el contrato debe traducirse al castellano, en su caso, tal y como lo establece el Derecho común.

El Artículo 56 establece las formalidades para el contrato de cesión de derechos y el de licencia de uso. Dichas formalidades consisten esencialmente en que deben hacerse por escritura pública y podrán inscribirse en el Registro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII de esta ley, que busca la publicidad frente a terceros.

- **Derechos Conexos**

Estos son regulados a partir del artículo 78 capítulo IX de la referida ley, la cual menciona que, “la protección reconocida a los derechos conexos al derecho de autor, no afectará en modo alguno la tutela del derecho de autor

sobre las obras. En consecuencia, ninguna de las disposiciones comprendidas en el presente capítulo podrá interpretarse en menoscabo de esa protección”.

Asimismo se establecen las normas que regulan lo concerniente a los derechos conexos, es decir a las manifestaciones personales o actividades técnico empresariales que no constituyen en si mismo obras literarias artísticas o científicas, sino que consisten en la utilización de una obra protegida por el derecho de autor, las cuales son realizadas con el objeto de dar a conocer la obra que protege el derecho de autor pero con matices artísticos o empresariales que le dan un sentido nuevo a la obra protegida por el derecho de autor.

○ **Duración, Límites y Salvaguarda de las Disposiciones Legales:** En cuanto a la duración del derecho de autor se vislumbran las disposiciones legales, que se refiere más específicamente a la duración de la protección de los derechos regulados por la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, dicho tema lo regulan los Artículos 86, 87 y 88 de la Ley, y que a continuación mencionamos:

1. En el caso que el Autor sea una persona natural la protección comprende la vida de este y 70 años después (contados a partir del día de su muerte); y en el caso de las obras complejas los 70 años comenzarán a contar a partir de la muerte del último superviviente;
2. En el caso de tratarse de una obra anónima o de una seudónima cuyo autor no ha sido revelado, el plazo de protección es de 70 años contados, a partir del primero de enero del año siguiente al de la primera divulgación; Al comprobar legalmente el autor de la obra

anónima o seudónima, o el titular de esos derechos, tal calidad, se aplicará lo dispuesto en la letra anterior.

3. Cuando la protección no se base en la vida del autor, el plazo será de setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la primera divulgación autorizada.

Al extinguirse el período de protección, las obras pasarán al dominio público y podrán ser utilizadas libremente por cualquier persona, respetando la autoría y la integridad de las mismas.

Además es importante mencionar y dejar claro, que la violación de los derechos de autor se encuentra concretamente desarrollada en el capítulo XI que comprende de los artículos del 89 al 92 de la presente ley. Se considera importante mencionar cada una de las situaciones que la ley contempla; así tenemos:

- a) El empleo sin el consentimiento del autor, del título de una obra que individualice efectivamente a ésta, para identificar otra del mismo género, cuando exista peligro de confusión entre ambas;
- b) La publicación por cualquier medio, de un escrito sin el consentimiento del autor, se haga o no a nombre de éste;
- c) La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido, salvo el exceso del cinco por ciento para dar cumplimiento a sus obligaciones con las autoridades públicas y efectos de propaganda;
- d) La traducción, adaptación, arreglo o transformación de una obra, sin autorización del autor o de sus causahabientes

- e) La publicación de una obra con supresiones, modificaciones o alteraciones no autorizadas por el autor o sus causahabientes, o con errores que constituyan una grave adulteración;
- f) La publicación de antologías o recopilaciones, sin el consentimiento de los autores respectivos o de sus causahabientes;
- g) La representación, ejecución, difusión, arrendamiento, comunicación o reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio, con fines de lucro, sin la autorización del autor o de sus causahabientes;
- h) La representación, ejecución, exhibición y exposición de la obra en lugares distintos de los convenidos;
- i) La adaptación transformación o versión en cualquier forma de una obra ajena o parte de ella, sin consentimiento del autor respectivo o sus causahabientes;
- j) La representación o ejecución de una obra con supresiones, modificaciones o alteraciones, no autorizadas por el autor o sus causahabientes;
- k) Las adaptaciones, arreglos o limitaciones que impliquen una reproducción disimulada del original;
- l) La retransmisión por cualquier medio alámbrico o inalámbrico, de una emisión de radiodifusión, sin el consentimiento del organismo de radiodifusión;
- m) La reproducción, importación, exportación con fines convencionales, venta y alquiler de reproducciones o copias de las obras protegidas, en todo o en parte, sin autorización del titular de los derechos, incluyendo las

actuaciones de los intérpretes o ejecutantes, fonogramas y emisiones de radiodifusión;

n) La comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto violatorio de los derechos previstos en esta ley, que se realice a través de redes de comunicación digital; en cuyo caso tendrá responsabilidad solidaria el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a dicha red, siempre que tenga conocimiento o haya sido advertido de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte. Se entenderá que ha sido advertido de la posibilidad de la infracción, cuando se le ha dado noticia debidamente fundamentada sobre ella. Los operadores u otras personas naturales o jurídicas referidas en este literal, estarán exentos de responsabilidad cuando hubieren actuado de buena fe y cuando hubieren adoptado las medidas técnicas a fin de evitar que la infracción se produzca o continúe.

Por otra parte en la ley se establece, el depósito y registro de derechos que se encuentran específicamente desarrollados en los artículos del 93 al 99, en el cual se le atribuye al registro de la propiedad intelectual la obligación de verificar la tramitación de las solicitudes que sean presentadas por los titulares de los derechos de autor o bien sus representantes.

4.4.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el capítulo uno, se establece el objeto el cual es establecer las condiciones para la aplicación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual (Art.1); asimismo, se establece que las atribuciones

conferidas en la Ley al Registro de Comercio, estarán a cargo del Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual, por medio de las secciones respectivas (Art. 2).

En el capítulo dos, titulado Requisitos Y Procedimientos de Depósitos de Obras, está dividido por siete artículos de los cuales contienen los requisitos y procedimientos para el depósito de obras. El cual se explica de la siguiente forma:

Es de todos conocido que los derechos de autor, surgen en el momento mismo de la creación de una obra, ya sea literaria, musical e inclusive de programas computacionales. A pesar de que el Derecho de autor surge en este momento la Ley de Propiedad Intelectual, establece una forma de protección a esta clase de derechos; y es a través de un procedimiento de inscripción que se sigue ante el Centro Nacional de Registro, con el se brinda mayor tutela a las diferentes creaciones de la mente.

La consecución del trámite de Depósito de Obra, es en sí un acto de carácter declarativo que deben seguir los autores de obras con la finalidad de obtener para sí mismos mayor seguridad jurídica ante terceros, obteniendo un medio que permita probar el dominio sobre este tipo de derechos. Por lo que en base al Art. 95 de la Ley¹⁰⁶. El depósito o registro de obra da fe de la existencia de una obra, su interpretación, producción y divulgación; así como de la autenticidad de los actos de disposición (traspaso total o parcial) de los derechos que comprende una obra o de los actos de representación para su administración. Todo esto es posible con el seguimiento o con la realización de lo que se denomina como Depósito de Obra. El cual, conforme a lo que ha establecido el legislador la ley y en el

¹⁰⁶ Ley de Propiedad Intelectual.

reglamento¹⁰⁷ consiste en el procedimiento que pueden seguir tanto las personas naturales como las personas jurídicas, a través de sus representantes legales o apoderados. Trámites que se inicia con la presentación de una solicitud de depósito, la que se presenta por medio del llenado del formulario FSPI06, en el que deben consignarse los datos generales del autor, síntesis del contenido de la obra y título que permita su identificación, lugar y fecha de divulgación (si es que va a verificarse) y en la que se solicite de trámite a la solicitud que se presenta y se extienda el respectivo certificado de depósito.

Además se deberá señalar la dirección para recibir notificaciones o medios tecnológicos útiles para tal fin; y el lugar, fecha y firma legalizada del o los solicitantes, cuando el trámite no se realice personalmente por el interesado.

Esta solicitud deberá ser entregada junto con el comprobante de pago de los derechos de registro (\$11.43) y el poder que acredite la personería del solicitante. También, de acuerdo a la clase de obra de que se trate deberá presentarse dos ejemplares de la obra¹⁰⁸.

Cuando se entrega esta documentación al encargado de recibir la solicitud anota en el original de la solicitud y en las copias lugar y fecha, número de presentación y se mencionará los documentos que acompañan a la solicitud. Una de las copias es entregada al interesado como comprobantes de la presentación.

¹⁰⁷ Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual; Arts. 3 - 10.

¹⁰⁸ Art. 94 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Posteriormente cuando el Registrador recibe la solicitud de depósito y los anexos hace un examen para determinar si dicha solicitud cumple con los requisitos legales, a continuación verifica la base de datos de la oficina, en donde se contiene los índices; para determinar si existen ya depositadas o en trámite obras similares o iguales a la que se pretende registrar. En caso positivo se pronunciara una resolución que se hará saber a los interesados. Si por el contrario no se cumpliera con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento se prevendrá, con el objeto de que el interesado subsane la solicitud; en caso de no realizar la subsanación, en el término de 60 días, la solicitud se tendrá por abandonada¹⁰⁹ y no se continuara con el trámite. Una vez la solicitud reúne todas las especificaciones legales, el registrador pronuncia una resolución admitiendo la solicitud, teniendo por hecho el depósito y ordenando la extensión del certificado respectivo.

El cual deberá contener:

- a) Nombre de la Institución y del Departamento que lo extiende,
- b) Número del Certificado, libro, folio y fecha del depósito,
- c) Nombre del autor o autores, editor, artista, productor o radio difusor; según sea el caso y si el depositante es persona distinta, también contendrá el nombre de esta última,
- d) Título y clase de la obra, interpretación o producción,
- e) Fecha de la divulgación o primera publicación,
- f) Síntesis de la obra,

¹⁰⁹ Art.92- Bis de la Ley del Registro de Comercio.

g) Lugar, fecha, hora de presentación de la solicitud y su número, así como la fecha en que se extiende el certificado de depósito; y

h) Firma del Registrador y sello de la oficina.

Finalmente, se entrega al solicitante el Certificado junto con un ejemplar de la obra sellado, el otro ejemplar forma parte del Archivo Derechos de Autor, junto con el expediente.

Por otra parte en el capítulo tres, titulado contratos relacionados con los derechos de autor, es desarrollado en un solo artículo. En este se señala lo relativo a los contratos relacionados con los derechos de autor, los cuales para ser inscritos deberán ser presentados al registro correspondiente, junto con el comprobante de pago de los derechos correspondientes (Art. 11).

Para la inscripción de los contratos relativos a los derechos de autor, como es el caso de los contratos de edición, representación teatral, de ejecución musical y de inclusión fonográfica.

El interesado o el representante de las personas jurídicas deberá presentar el acto o contrato en original en escritura pública a la que deberá anexar el recibo de pago, por el valor de \$11.43 dólares.

Se verifica la inscripción y al día siguiente se devuelven al interesado los actos o contratos originales, en los que se incluye una razón.

En el capítulo cuatro, titulado de las entidades de gestión colectiva, se encuentra dividido en dos artículos.

En dichos artículos se establece que cualquier entidad de gestión colectiva se formara bajo cualquier de las formalidades que regula el Código de

Comercio, y deberán ser inscritas en el código de comercio sus escrituras de constitución y estatutos (Art. 12).

También, que las entidades de gestión colectiva para la inscripción de sus tarifas, reglamentos internos, normas sobre recaudaciones y distribución, contratos de representación con entidades extranjeras, se presentaran en el departamento del Registro de la Propiedad Intelectual, así, como los documentos respectivos acompañando el comprobante de pago de los derechos de inscripción correspondientes (Art. 13)

En el capítulo cinco, titulado como requisitos y procedimientos para el registro de la propiedad industrial, se encuentra dividido en dos secciones, la primera referente a las patentes de invención y modelos de utilidad.

En la primera sección se regula lo referente los requisitos formales para poder presentar la solicitud de inscripción de las patentes las cuales deben ser presentadas al registrador de la propiedad intelectual acompañado de tres fotos indicando el nombre completo, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante, del inventor y el nombre, profesión y domicilio del mandatario, cuando la petición se haga por medio de mandatario, también, el nombre de la invención o del modelo de utilidad; además, los requisitos exigidos en los artículos 136 y 137 de la ley.

La solicitud deberá contener una descripción clara y precisa de la invención o modelo de utilidad; así como de las constancias fehacientes que contenga una o varias reivindicaciones de la patente y del comprobante del pago de los derechos de registro. Es importante hacer notar que por cada (Art.14 RLFPI).

CAPITULO CINCO

5.1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL – DERECHOS DE AUTOR.

5.2 NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR.

5.2.1 La Convención de Paris Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Este cuerpo normativo internacional fue emitido el 20 de marzo de 1883, con el transcurso de los años ha venido sufriendo una serie de modificaciones que han permitido su adaptación a la realidad imperante en cada momento histórico.

La convención de Paris constituye un instrumento jurídico de gran relevancia, ya que en ella se protege la propiedad industrial y cada uno de los aspectos que en ella se integran, es decir los inventos, marcas, diseños industriales, etc.

Tal como se establece en el Art. 1 N° 2 de la convención, el objeto de tutela de este cuerpo normativo se encuentra específicamente en: las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

Una de las notas más características de la convención radica en que brinda tutela tanto a los aspectos industriales y comerciales; como a los de dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, Art. 2 N° 3, es decir que su amplitud comprende tanto la protección de los frutos del intelecto humano, que han sido sometidos por los autores para obtener el reconocimiento del estado, sobre su autoría y consecuente propiedad, así como a los frutos provenientes de la naturaleza misma.

Las disposiciones de la convención, son desarrolladas por medio de tres categorías principales, que son:

- trato nacional,
- derecho de prioridad y
- reglas comunes.

Respecto al Trato Nacional, contenido en los Arts. 3 y 4 de la Convención de París, se instituye que en relación con la propiedad industrial, cada uno de los estados que participan en un contrato debe conceder a los ciudadanos de los demás estados contratantes, la misma protección que concede a sus nacionales. Además los ciudadanos de los estados no contratantes también estarán protegidos por la convención si se encuentran avecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los estados contratantes.

Con relación al Derecho de Prioridad; Art. 4 de la Convención de París, en el caso de patentes y modelos prácticos, marcas y diseños industriales, esta convención dispone que sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los estados contratantes, el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros estados contratantes; de esta forma las últimas solicitudes que hayan sido presentadas, deberán ser consideradas

como si hubieran sido presentadas el mismo día que se presentó la primera solicitud.

Ahora bien en cuanto a las reglas comunes, los estados contratantes se encuentran obligados a verificar su aplicación. Y Algunas de estas reglas son:

En relación con patentes, en el Art. 4 Bis de la Convención de Paris se dispone que: las patentes concedidas en distintos estados contratantes para un mismo invento son independientes unas de otras; la concesión de una patente en un estado contratante no obliga a los demás estados contratantes a otorgar una patente.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 4 de la Convención de Paris, el derecho a ser reconocido como inventor de determinado producto, se encuentra imbitido en el reconocimiento otorgado por medio de la patente

En cuanto a las marcas:

Dentro de la convención no se regula las condiciones para la presentación y registro de marcas en forma generalizada, por lo que todo interesado en realizarla, deberá someterse a la ley nacional de cada estado contratante.

Cuando una marca haya sido debidamente registrada en el país de origen, deberá previa solicitud, ser aceptada para registro y protegida en su forma original en los demás estados contratantes. Sin embargo, el registro puede ser negado en casos bien definidos.

Además de acuerdo a Art. 5 Literal C N° 1 de la Convención de Paris, si en un estado contratante cualquiera el uso de una marca registrada es obligatorio, el registro puede ser cancelado por falta de uso sólo después de

un periodo razonable y únicamente si el dueño no logra justificar su inactividad. Así mismo en el Art. 7 Bis de la Convención se establece que los estados de la unión deberán conceder protección a las marcas colectivas.

Los diseños industriales deberán ser protegidos en cada uno de los estados contratantes, y la protección no podrá invalidarse o limitarse, por el hecho de que los artículos a los cuales se incorpore el diseño no sean manufacturados en ese estado.

Así mismo, de conformidad al Art. 8 de la Convención se deberá otorgar protección a los nombres comerciales en cada uno de los estados contratantes, sin que para ello sea necesario registrarlos o presentar documentación a tal efecto.

Por otra parte en el Art. 10 de la Convención se dispone que cada uno de los estados contratantes deberá tomar medidas (sancionatorias) contra el uso directo o indirecto de una falsa indicación sobre la fuente de los bienes o la identidad del productor, fabricante o distribuidor.

Finalmente en el Art. 10 bis de la Convención se establece la obligación que cada estado contratante tiene de proveer de protección eficaz contra la competencia desleal.

5.2.2 Convenio de Berna - Ámbito de Protección.

La Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, fue firmada en 1886, completada en París en 1896, revisada en Berlín en 1908, completada en Berna en 1914, revisada en Roma en 1928, en Bruselas en 1948, en Estocolmo en 1967, en Paris en 1971 y finalmente enmendado en 1979.

Los países signatarios en un inicio fueron: Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, Grecia, Hungría, India, Islandia, Italia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Santa Sede, Suecia, Suiza, Siria, Túnez, Unión de Sur África y Yugoslavia; pero en la actualidad el número de Estados Miembros es de ciento cuarenta y nueve países.

Esta Convención declara que el derecho a la creación intelectual es anterior al cumplimiento de cualquier formalidad legal, y se rige por las leyes del país en donde se solicita la protección, considerándose como país de origen para las obras publicadas el de la primera edición, y para las inéditas, el país al que pertenece el autor¹¹⁰.

La duración del derecho de autor, se rige por el país donde se efectúa la reclamación, pero este plazo no puede exceder el del país de origen, salvo para las obras póstumas, anónimas o con seudónimo, en cuyo caso el plazo es de cincuenta años.

El Convenio de Berna establece que el derecho de autor es amplio durante todo el período de vida del autor, o mientras le es concedido, es decir, cincuenta años después de su muerte, período que comenzará a correr a

¹¹⁰ Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Art. 4º, "Se considera como país de origen de la obra: para las obras publicadas, aquel de la primera publicación, aún si se trata de obras publicadas simultáneamente en varios países de la Unión que admiten el mismo período de protección; si se trata de obras publicadas simultáneamente en varios países de la Unión que admiten el mismo período de protección; si se trata de obras publicadas simultáneamente en varios países de la Unión que admitan períodos de protección diferentes, aquel en el que la legislación acuerde períodos de protección menos largos; para las obras publicadas simultáneamente en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión, se considera exclusivamente como país de origen a este último. Se considera como publicada simultáneamente en varios países toda obra que haya aparecido en dos o más países dentro de los primeros treinta días de su primera publicación"

partir de la muerte o de la publicación, pero la duración de los mismos recién se calculará a partir del uno de enero siguiente al suceso que origine dichos plazos; sin embargo cada país puede acordar una duración más larga regida por la normativa del país donde se reclame la protección, sin que dicho termino exceda el término establecido en el país de origen de la obra¹¹¹; no pudiendo ser reproducidos o traducidos sin autorización, aún en el caso de los artículos publicados por la prensa, cuyos derechos se han reservado expresamente, salvo que se trate de noticias del día o de hechos que constituyan simples informaciones de prensa.

Además entre los puntos a resaltar, dicho Convenio establece que todo aquello publicado sin autorización, se considera ilícito, excepto los fragmentos autorizados por las leyes del país donde se efectúe tal publicación.

El Convenio presenta un detalle de todas las formas de reproducción, modificación, ejecución y traducción de todos y cada uno de los objetos de la creación intelectual y artística, así como de la persecución de los actos ilícitos relacionados con la protección de la propiedad intelectual, tanto como respecto a las obras que han pasado al dominio público.

¹¹¹ Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Art. 7

1.- "La duración de la Protección acordada por la presente convención comprende la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

2.- Sin embargo en el caso en que uno o varios países de la Unión acordasen una duración más larga de la prevista en el primer párrafo, la duración se regirá por la ley del país donde se reclame la protección, sin que dicho pedido exceda el término establecido en el país de origen de la obra.

6.- El plazo de protección posterior a la muerte del autor y los plazos previstos en los párrafos 3,4 y 5 que anteceden comenzarán a correr a partir de la muerte o de la publicación, pero la duración de los mismos recién se calculará a partir del 1º de enero del siguiente al suceso que origine dichos plazos".

5.2.3 Convención Universal Sobre Derecho de Autor

La Convención Universal sobre Derechos de Autor, fue celebrada el seis de septiembre de 1952 en la Conferencia Intergubernamental, reunida en Ginebra bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), pudiendo manifestarse, que no solo es similar al contenido de la Convención de Berna sino que además la complementa.

Esta Convención fue creada con el objeto de asegurar en todos los países la protección del derecho de autor sobre las obras literarias, científicas, y artísticas; adecuando este régimen de protección de los derechos de autor, a todas las naciones sin afectar a todos los sistemas internacionales vigentes, contribuyendo a asegurar el respeto de los derechos de la personalidad humana y a favorecer el desarrollo de las letras, las ciencias y las artes.

Entonces, con el afán de no afectar los sistemas internacionales vigentes, se han aclarado algunos aspectos referidos a la interrelación entre las distintas legislaciones de los países signatarios.

Una de las diferencias esenciales es el régimen de licencias obligatorias de traducción el cual establece que deberán adecuarse a las legislaciones nacionales juntamente con la ratificación de la Convención.

Otra diferencia es la creación de un comité intergubernamental¹¹² con el objetivo de estudiar los problemas relativos a la aplicación y funcionamiento

¹¹² **Convención Universal sobre Derecho de Autor.** Art. XI. - 1. Se crea un Comité intergubernamentales con las siguientes atribuciones: a) Estudiar los problemas relativos a la aplicación de la presente Convención; b) Preparar las revisiones periódicas de esta Convención; e) Estudiar cualquier otro problema relativo a la protección internacional del derecho de autor, en colaboración con los diversos organismos internacionales interesados, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y la Organización de los Estados Americanos; d) Informar a los Estados partes en la Convención Universal sobre sus trabajos. 2. De acuerdo con la resolución relativa a este artículo, anexa a ésta convención, el Comité se compondrá de representantes de doce Estados contratantes, teniendo en cuenta al designarlos una representación geográfica equitativa. 3.

de la convención, como los problemas relacionados con la protección internacional del derecho de autor, en colaboración con los organismos internacionales e intergubernamentales involucrados en el tema, tales como la UNESCO la OEA y la Unión de Berna.

Respecto a la Unión de Berna, los otros convenios bilaterales y multilaterales y de los países contratantes de los mismos, establecen que la Convención Universal no puede afectar los acuerdos anteriores, pero si un país se retira de la Convención de Berna no puede recurrir a la Convención Universal de los Derechos de Autor para obtener su protección¹¹³.

5.2.4 Convenio de Roma

La Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, (Convención de Roma) fue celebrada en Roma Italia, el 26 de octubre de 1961, El Convenio de Roma es la primera norma de carácter internacional ratificada que incluye la totalidad de los sectores vinculados con los derechos conexos; ésta convención comienza por reconocer el trato

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Director de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, o sus representantes, podrán asistir a las reuniones del Comité con carácter consultivo.

Art. XII. **El Comité Intergubernamental convocará conferencias** de revisión siempre que lo crea necesario o cuando lo pidan por lo menos diez Estados contratantes, o la mayoría de los Estados contratantes si el número de ellos es inferior a veinte.

¹¹³ Convención Universal sobre Derecho de Autor. Art. XVIII. - 1. 'La presente Convención no afectará en nada a las disposiciones del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, ni al hecho de pertenecer a la Unión creada por esta Convención. 2. En aplicación del párrafo precedente, aparece una declaración como anexo del presente artículo. Esta declaración forma parte integrante de la presente Convención para los Estados ligados por el Convenio de Berna el 1º de enero de 1951, o que hayan adherido a él ulteriormente. La firma de la presente Convención por los Estados arriba mencionados implica, al mismo tiempo, la firma de la mencionada declaración, y su ratificación, aceptación o adhesión por esos Estados, significa a la par la de la Declaración y de la Convención.

igualitario a los nativos (sean personas físicas o jurídicas) de los Estados contratantes¹¹⁴. Es importante mencionar la relación entre el Convenio de Roma y Ginebra y los Acuerdos sobre los Aspectos de los derechos de propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que en lo sucesivo denominará "ADPIC" en cuanto a que este acuerdo se basa parcialmente en el Convenio de Ginebra, utilizado este último como base importante de los tratados de Libre Comercio.

La diferencia del trato existente por el ADPIC en la recepción del Convenio de Roma y los otros Convenios tales como: Convenios de París, Convenio de Berna y el Tratado de Washington, instrumentos reguladores de propiedad intelectual, es que algunas disposiciones de estos últimos tienen carácter obligatorio aún cuando no haya sido suscritos todos en miembros de la Organización Mundial del Comercio.

A diferencia el Convenio de Roma la única obligación deviene para los países miembros del Convenio, tal es el caso de Estados Unidos, que el hecho de no ser miembro suscriptor de tal convenio, hace que las únicas reglas aplicables respecto de los artistas, intérpretes o ejecutantes y en organismos de radiodifusión, se limitaron a las obligaciones que prevé el ADPIC¹¹⁵.

Sin embargo, no resuelve la situación de las empresas multinacionales o binacionales que pertenezcan a países contratantes y no contratantes.

¹¹⁴ Convención Internacional para la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes de los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Artículo 4. Cada uno de los Estados Contratantes otorgará a los artistas intérpretes o ejecutantes el mismo trato que a sus nacionales siempre que se produzca una de las siguientes condiciones: a) que la ejecución se realice en otro Estado Contratante; b) que se haya fijado la ejecución o interpretación sobre un fonograma protegido en virtud del artículo 5; e) que la ejecución o interpretación no fijada en un fonograma sea radiodifundida en una emisión protegida en virtud del artículo 6.

¹¹⁵ Acuerdo sobre los Aspectos de los **Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**.

Los objetivos básicos de éste acuerdo internacional son impedir la radiodifusión y las comunicaciones de ejecuciones o interpretaciones, las fijaciones y las reproducciones sin el consentimiento de quien tenga la licencia o el derecho¹¹⁶. Además, los productores de fonogramas retienen el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de los fonogramas o su inclusión en otras obras¹¹⁷.

Señala asimismo, que la formalidad para la protección será la colocación del símbolo "P" encerrado en un círculo, junto con el año de la publicación, la identificación del productor y el nombre de los artistas¹¹⁸.

¹¹⁶ Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Artículo 7.- 1. La protección prevista por la presente Convención en favor de los artistas intérpretes o ejecutantes comprenderá la facultad de impedir: a) la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones para las que no hubieren dado su consentimiento, excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por sí misma una ejecución radiodifundida o se haga a partir de una fijación; b) la fijación sobre una base material, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada; e) la reproducción, sin su consentimiento, de la fijación de su ejecución.

¹¹⁷ Convención Internacional para la protección de los artistas **intérpretes** o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Artículo 10.- Los productores de fonogramas gozarán del derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.

¹¹⁸ Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Artículo 11. - Cuando un Estado Contratante exija, con arreglo a su legislación nacional, como condición para proteger los derechos de los productores de fonogramas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, o de unos y otros, en relación con los fonogramas, el cumplimiento de formalidades, se considerarán éstas satisfechas si todos los ejemplares del fonograma publicado y distribuido en el comercio, o sus envolturas, llevan una indicación consistente en el símbolo (P) acompañado del año de la primera publicación, colocados de manera y en sitio tales que muestren claramente que existe el derecho de reclamar la protección. Cuando los ejemplares o sus envolturas no permitan identificar al productor del fonograma o a la persona autorizada por éste (es decir, su nombre, marca comercial u otra designación apropiada), deberá mencionarse también el nombre del titular de los derechos del productor del fonograma. Además, cuando los ejemplares o sus envolturas no permitan identificar a los principales intérpretes o ejecutantes, deberá indicarse el nombre del titular de los derechos de dichos artistas en el país en que se haga la fijación.

Además regula, los derechos de los organismos de radiodifusión de autorizar o prohibir la retransmisión o la fijación material de sus emisores o reproductores de las fijaciones de sus emisiones para fines distintos sin su consentimiento y la comunicación al público en televisión por aire de lo que se emita por cable¹¹⁹.

Cada uno de los Estados contratantes tiene derecho a fijar el plazo de duración de la protección establecida en la referida convención, no obstante, se establece un mínimo de 20 años a partir del 31 de diciembre del año del hecho.

Los Estados contratantes podrán establecer ciertas limitaciones a las previsiones convencionales referidas a la copia para uso privado, al uso de breves fragmentos que tienen relación con informaciones periodísticas y sucesos de actualidad, fijación efímera destinada a las programaciones de los organismos de radiodifusión o las fijaciones destinadas exclusivamente a usos docentes, o eventuales licencias obligatorias para estos fines. A través de éste convenio se crea un Comité Intergubernamental destinado a examinar las cuestiones relativas a la aplicación y funcionamiento, así como preparar las posibles revisiones que se puedan requerir en el futuro¹²⁰.

¹¹⁹ Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Artículo 13.- Los organismos de radiodifusión gozarán del derecho de autorizar o prohibir: a) la retransmisión de sus emisiones; b) la fijación sobre una base, material de sus emisiones; c) la reproducción: (i) de las fijaciones de sus emisiones hechas sin su consentimiento; (ii) de las fijaciones de sus emisiones, realizadas con arreglo a lo establecido en el artículo 15, si la reproducción se hace con fines distintos a los previstos en dicho artículo; d) la comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de entrada. Corresponderá a la legislación nacional del país donde se solicite la protección de este derecho determinar las condiciones del ejercicio del mismo.

¹²⁰ Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Artículo 32. - 1. Se establecerá un Comité Intergubernamental encargado de: a) examinar las cuestiones relativas a la aplicación y al funcionamiento de la presente Convención, y b) reunir las propuestas y preparar la documentación para posibles revisiones de la Convención. 2. El Comité estará compuesto de representantes de los Estados Contratantes, elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Constará de seis miembros si el número de

5.2.5 Tratado de la OMPI Sobre Interpretación o Ejecución y

Fonogramas (WPPT) (1996).

El Tratado sobre interpretación y ejecución de Fonogramas de la OMPI, tiene íntima relación con la Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, que se le conoce como "Convención de Roma" y de la cual se hizo mención en este mismo capítulo; ninguna de las disposiciones del Tratado WPPT, irá en menoscabo de las obligaciones plasmadas en el Convenio de Roma.

El Tratado sobre interpretación y ejecución de Fonogramas de la OMPI, pretende desarrollar y mantener eficazmente la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, introduciendo una normativa basada en el impacto que han tenido el

Estados Contratantes es inferior o igual a doce, de nueve si ese número es mayor de doce y menor de diecinueve, y de doce si hay más de dieciocho Estados Contratantes. 3. El Comité se constituirá a los doce meses de la entrada en vigor de la Convención, previa elección entre los Estados Contratantes, en la que cada uno de éstos tendrá un voto, y que será organizada por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, con arreglo a normas que hayan sido aprobadas previamente por la mayoría absoluta de los Estados Contratantes. 4. El Comité elegirá su Presidente y su Mesa. Establecerá su propio reglamento, que contendrá, en especial, disposiciones respecto a su funcionamiento futuro y a su forma de renovación. Este reglamento deberá asegurar el respecto del principio de la rotación entre los diversos Estados Contratantes. 5. Constituirán la Secretaría del Comité los funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas designados, respectivamente, por los Directores Generales y por el Director de las tres organizaciones interesadas. 6. Las reuniones del Comité, que se convocarán siempre que lo juzgue necesario la mayoría de sus miembros, se celebrarán sucesivamente en las sedes de la Oficina Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 7. Los gastos de los miembros del Comité correrán a cargo de sus respectivos Gobiernos.

desarrollo y la convergencia de las tecnologías de información y comunicación en la producción y utilización de interpretaciones o ejecuciones y fonogramas

El Salvador es parte del presente Tratado desde el 20 de Mayo de 2002.

Este tratado define los conceptos de artistas, intérpretes o ejecutantes; fonograma, fijación, productor de fonogramas, publicación, radiodifusión, y comunicación al público; asimismo, hace una mención y breve explicación de los derechos concernientes a los artistas, intérpretes o ejecutantes; a los productores de fonogramas, y el derecho común entre ambos, todo ello para una clara interpretación de cada una de las disposiciones que convergen en dicho Tratado.

Es muy importante señalar que los beneficiarios de dicho Tratado son expresamente detallados en la normativa. Esto ha traído consigo un palpable avance y desarrollo al tema Derecho de Autor porque está dejando de ser algo desconocido por la generalidad y ha venido a retomar una búsqueda por la mejora y protección de las futuras creaciones intelectuales.

5.2.6 Tratado de la OMPI Sobre Derecho de Autor (W T) (1996)

Este Tratado destaca como objetivo importante mantener un equilibrio entre los derechos autorales y los intereses del público en general, sobre todo en lo que respecta a la educación, la investigación y el importante acceso a la información; la presente normativa está en íntima relación con el Convenio de Berna en lo concerniente a los países de la Unión y hace hincapié que el presente Tratado no tendrá relación alguna con Tratados distintos del Convenio de Berna evitando cualquier perjuicio respecto a cualquier derecho e obligación de cualquier otro Tratado.

Cualquier vacío legal existente, puede ser completado por la presente normativa, ejemplo de ello, es, que incluye la duración de la protección de

"las obras fotográficas", de las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas, información sobre la gestión de derechos y una serie de elementos que dan renovación y eliminan vacíos en la difusión adecuada de las obras protegidas por el derecho de autor.

El Salvador es Estado parte del presente Tratado a partir del 6 de Marzo de 2002.

CAPÍTULO SEIS

6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1.1 CONCLUSIONES

Habiendo realizado la investigación sobre el tema, ¿Existen políticas, lineamientos, directrices u orientaciones específicas dirigidas al fortalecimiento de la propiedad intelectual y a la disminución de la proliferación del software ilegal (piratería), en El Salvador?

Y partiendo de la idea de que la piratería es un fenómeno complejo, en el que se mezclan los valores morales, factores culturales, el desarrollo económico y social; así como el irrespeto a las obras y a las leyes, etc. que se desarrolla de diversas formas, una de las más comunes es la vinculada con el crimen organizado, que puede darse mediante la falsificación de las obras protegidas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos; asimismo es parte del crimen organizado, la distribución de los productos piratas que se venden como tales en cualquier esquina de San Salvador; y que no han sido reproducidos por sus vendedores, sino a gran escala en talleres o casas particulares y luego distribuidas entre los vendedores ambulantes, para la puesta a disposición del público.

La otra forma de piratería es la que no tiene fines lucrativos, que se desarrolla en la esfera personal, y que se trata específicamente de la reproducción y comercialización de software ilegal, esta puede darse por que las personas consideran que la adquisición legal, las obras de su interés (entiéndase programas de software) supone una gran inversión (que supera sus posibilidades), otra causal puede ser que no encuentran en los

establecimientos comerciales lo que buscan o bien por que con esta práctica pretenden allanar sus necesidades laborales, de estudio, entretenimiento u otras; lo que lleva a que un amplio número de personas infrinjan el Derecho Exclusivo del Autor de Reproducir una obra.

Entonces de lo anterior, se deduce que las limitantes económicas y sociales traen consigo el menosprecio de la actividad creadora, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Por lo que el “autor”, como individuo o agente innovador, no está dotado de las herramientas y el apoyo suficiente, para hacer de esta creación un uso adecuado, cuya explotación genere la obtención de ingresos que puedan ser utilizados como un medio de supervivencia.

Y siendo que El Salvador presenta un atraso cultural, económico y social que repercute directamente en el pensamiento de sus nacionales, lo que les lleva a justificar la piratería en la carencia de empleo o a una falta de política fiscales. Por todo ello se llega a las conclusiones siguientes:

1. En el Salvador, siendo un país en vías de desarrollo, se han dado las circunstancias que han posibilitado que se dé un alarmante desarrollo de la piratería, en cualquiera de sus diferentes acepciones dentro de las cuales encontramos la piratería de software.

2. En El Salvador no tenemos arraigada una cultura de valoración de los Derechos de autor, lo que se refleja en la práctica que realiza la población en general, ya que la piratería es efectuada para la obtención de ingresos económicos por algunos sectores; mientras que otros recurren a ella con el objeto de acceder a la tecnología, a un menor costo ya que se tiene la idea como cliente, que el beneficio del producto no justifica su precio.

3. Que el Grado de Aplicación y Efectividad de la ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual no ha logrado disminuir o erradicar la piratería, debido a la falta de conocimiento sobre la materia por parte de la Sociedad en General.

4. Que las instituciones encargadas de la Aplicación de la ley como el Centro Nacional de Registros a través del departamento de Propiedad Intelectual, aun debe realizar mayores esfuerzos para garantizar la protección, supervisión y difusión de los Derechos de Autor.

5. La piratería no solo es provocada por comerciantes que se enriquecen con el trabajo de otros, ni tampoco de usuarios que con el afán de ahorrarse una considerable suma de dinero, adquieren software de manera ilegal, existe además otro actor oculto bajo la capa de la misma industria: los distribuidores de equipo de cómputo, que con gran falta de ética, venden equipos con “Software Pre instalado”, carente de toda licencia de uso y que daña no únicamente a la industria, sino también a los usuarios que se ven involucrados en un acto de piratería en el que son víctimas, sobre todo cuando se cae en supuestos, de que la cotización de un equipo incluye también al software legalizado.

6. La protección que brinda el Departamento de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro con relación a los Derechos de Autor, se limita a que los autores realicen el procedimiento conocido como Depósito de Obra, que en sí constituye el registro de las obras y de los actos o contratos relativos a las obras protegidas por los derechos de autor y derechos conexos.

7. Que al desarrollar el trabajo de investigación y escribir acerca de la piratería de software, no se trata de criticar las medidas utilizados por el estado salvadoreño y las empresas creadoras de programas computacionales, en su “lucha” por erradicar la piratería de estas obras; de igual forma no se trata de demostrar total oposición o favoritismo a esta práctica; más bien se intenta brindar una visión objetiva al respecto ya que esta situación actualmente y desde el punto de vista social se constituye en un mal necesario, que se justifica por medio de las razones anteriormente mencionadas.

8. Para proteger un producto es necesario probar la autoría del mismo (autoría de la idea original) y que se trata de conocimiento nuevo; ello permitirá percibir las regalías respectivas, las cuales únicamente pueden hacer valer por el autor o titular de los derechos que la creación comprende.

6.1.2 RECOMENDACIONES

Partiendo de las conclusiones anteriores sobre la cultura salvadoreña como una responsable de la reproducción y distribución de productos piratas de software, así como los económicos, consideramos que debe realizarse un proceso de cambio en la forma como se está tratando el problema en cuestión, ya que de nada sirve solo perseguir y castigar sino, que se le debe dar una solución integral tanto al que comercia para vivir, como el que compra tratando de darle un respiro a su economía, y esto con la finalidad de controlar la explotación de los programas de software, como obras propias del derecho de autor, con lo que a la larga se puede disminuir la piratería en

El Salvador a niveles mínimos . Por lo que damos paso a las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario generar mayor divulgación y conocimiento sobre el respeto a la propiedad intelectual, en específico de las obras que comprenden los derechos de autor y las consecuencias que genera la utilización, compra y reproducción de los productos piratas. Nociones que deben dirigirse a la población en general, ya que en la actualidad existe un alto grado de desconocimiento al respecto. Lo cual dicho de paso podría implementarse mediante diferentes instituciones como las Universidades y los diferentes Ministerios, (escuelas, colegios, instituciones de gobierno etc.) lo que a la larga conduciría a la obtención de desarrollo para el país.

2. Debe fomentarse el uso de software compatibles, es decir programas de ordenador que no se encuentra en el ambiente de los programas utilizados mayormente, si no se puede adquirir los programas más usuales, que son Windows y Office; puede adquirirse otros de menor costo como el Works, Lotus o Linux y que son compatibles con estos programas en sus aspectos generales, que si bien no son gratuitos, son más accesibles a la economía salvadoreña y que tienen básicamente las mismas utilidades, además existen una amplia gama de software gratuitos que se pueden obtener por Internet, denominados “*free software*”, que pueden llegar a ser una opción para evitar la piratería.

3. Que El Salvador siga respetando los principios de protección establecidos en los convenios y tratados internacionales, referentes a

los Derechos de Autor, propiedad intelectual y demás afines, pero que se adopten acciones reales dirigidas a hacer efectiva tal protección.

4. Debe crearse una normativa en la que se establezca el procedimiento específicamente aplicable, a la hora de perseguir a aquellos que reproduzcan o distribuyan software sin el consentimiento de sus creadores, es decir de manera ilegal.

5. Que las empresas creadoras y distribuidoras de programas computacionales que realizan sus actividades comerciales en el país impulsen estudios que les permitan determinar las causas que originan esta práctica; y que a la vez se preocupen por ofertar productos con características y funciones similares de acuerdo a las posibilidades económicas de los consumidores.

6. Que se tome ejemplo de otras naciones, donde se ha creado normativas tendientes a controlar la explotación de las obras del derecho de autor; en las que se ofrece una solución al problema del aumento de la piratería y se da la posibilidad a los sectores que perciben ingresos a partir de ella de trabajar de manera apegada a derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

ABELARDO TORRE. **“Introducción al estudio del derecho”**, 2ª edición Buenos Aires, Editorial Perrot, 1952.

ANTEQUERA PARILLI, RICARDO, **“La Propiedad Intelectual en sus diversas Facetas”**. Siglo XXI editores Mexico DF, 1998.

CARRILLO, SANTIAGO. **“Eurocomunismo y Estado”**. Editorial Crítica. Madrid 1977.

CLAUDÍN, FERNANDO. **“Eurocomunismo y socialismo”**. Siglo XXI Editores, México D.F. 1977.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **“(RAE)”**, Vigésima segunda edición. 2008

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. **“Océano Uno”**, Editorial Océano. Edición 1999.

GIDDENS, A. **“La Tercera Vía. La Renovación de la Socialdemocracia”**, Madrid. Taurus. Santiago de Chile Editorial Jurídica de Chile 1970.

JESSEN, HENRY. **“Derechos intelectuales de los autores, artistas, productores, fonogramas y otros titulares”**. 1998.

MARX KARL. **“El Capital”**, Madrid. Siglo XXI. 1981

MAYNARD KEYNES. **“Teoría General del Empleo”**. 1936

METER BRAHOS, A. **“Philosophy of Intellectual Property”** Mexico 1996.

MONTENEGRO, W. **“Introducción a las Doctrinas Político- Económicas”**, Fondo de Cultura Económica, Bogotá 1994.

SHERWOOD, ROBERT M. **“Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico”**, Editorial Heliasta, S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 1992.

SIECA-USAID. **“La Propiedad Intelectual, Temas Relevantes en el Escenario Internacional- Proyecto Propiedad Intelectual”**, Segunda Edición 1999.

SMITH, ADAM. **“Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones”**, Editorial Alianza. Madrid, 1997.

SMITH, ADAM. **“La riqueza de las naciones”**, Editorial Alianza, 1996.

SOROS, G. **“La Crisis del Capitalismo Global”**, Editorial Plaza & Janés, S.A. Barcelona, 1999.

V. LENIN. **“El Imperialismo fase superior del Capitalismo”**, Moscú. Editorial Progreso 1970.

TESIS.

ALFARO DOÑEZ, ROCIO DEL CARMEN Y OTROS. **“Derechos de Autor”** UCA, Tesis. El Salvador 2003.

AYALA HERNÁNDEZ, EDITH NATALI, Y OTROS. **“El Desarrollo de La Red Informática y Las Acciones de La Ompi para La Protección de La Propiedad Intelectual”**, Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador. 2002.

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NÚÑEZ. **“Conociendo las computadoras”**. Tesis, El Salvador Universidad Francisco Gavidia. 2001.

GONZÁLEZ PINEDA BRENDA CAROLINA Y OTROS, **“Consecuencias Jurídicas De La Falta De Aplicación De La Legislación Nacional E Internacional En La Violación A Los Derechos De Autor En El Salvador”**. Universidad de El Salvador. Tesis, El Salvador. 2004.

MATA ALDANA DAVID ALFONSO Y OTROS. **“El Grado de Aplicación y Efectividad de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual en lo concerniente a los Derechos de Autor en el año 2000 en la ciudad de San Salvador”**, Universidad de El Salvador. Tesis, El Salvador. 2000.

PAZ MORALES ELLY EDITH. **“La Importancia del Registro de marcas y patentes en El Salvador”**, UCA, Tesis. El Salvador 1999.

LEGISLACIÓN.

ACUERDO SOBRE ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO, ADPIC. D.L. N° 292 de fecha 9 de marzo de 1995, D. O. N° 78, Tomo 327, del 28 de abril de 1995.

CÓDIGO CIVIL. Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859.

CÓDIGO DE COMERCIO. D.L. N° 671 del 8 de mayo de 1970. D.O. N° 140, Tomo 228, del 31 de julio de 1970.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1950. Decreto N° 14 de la Asamblea Constituyente de fecha 07 de septiembre de 1950.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1962. Decreto No 6 de la Asamblea Constituyente, de fecha 08 de enero de 1962.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1983. Decreto N° 38, de la Asamblea Constituyente, de fecha 15 de diciembre de 1983. Publicado en el D.O. 16 de diciembre de 1983.

CONVENCIÓN DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS. Paris, Francia. 20 de marzo de de 1883.

CONVENCIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DE AUTOR. D. L. No. 16 del 13 de julio de 1978, Publicado en el D.O. No. 163, Tomo 260, del 4 de septiembre de 1978.

CONVENIO POR EL QUE SE CREA LA OMPI. D.L. N° 500, del 13 de abril de 1978, publicado en el D.O N° 89, Tomo 259, del 16 de marzo de 1978.

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. D.L. N° 604 del 15 de julio de 1993. D.O. N° 150, Tomo 320 del 16 de agosto de 1993.

REVISTAS.

REVISTA DE LA CEPAL. “**Los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual**”, 2005.

REVISTA JURÍDICA DEL GOBIERNO COLOMBIANO. **“Derecho de propiedad Intelectual o derecho de Autor”**. 1993.

OTRAS FUENTES

www.bsa.com **“Derechos de autor”, “Proteccion a los derechos de Autor y Propiedad Intelectual”**. Consultado del 10 de marzo de 2008 al 30 de junio de 2008.

www.caretas.com.pe/2000/1615/columnas/mvll.phtml. **“Las Culturas y la Globalización”**, Consultado 10 de marzo de 2008.

www.eduardogaleano.net/index.php?option=com_content&task=view&id=81&Itemid=34. **“El imperio del consumo”**, Consultado abril 2008.

www.eldiariodehoy.com **“Piratería de Software”**, consultado desde abril de 2008 a noviembre 2008.

www.elfaro.net **“Problemática sobre los derechos de autor”**, Consultado junio de 2008.

www.jurisprudencia.gob.sv **“Jurisprudencia sobre derechos de autor y Propiedad Intelectual”, “Ley de Fomento de la Propiedad Intelectual”, “Constituciones Políticas de 1950, 1962 y 1983”**. Consultado desde marzo 2008 a noviembre de 2008.

www.monografias.com/trabajos61/historia-constituciones-el-salvador/historia-constituciones-el-salvador.shtml **“Evolución histórica de la constitución de la República de El Salvador”** consultado desde mayo 2008 a octubre 2008.

www.webmastercristiano.com “**Software**”, “**El ser Autor**”, consultado en mayo de 2008 a octubre de 2008.

ANEXOS

SOLICITUD DE DEPOSITO
(Formulario FSPI06)

Hora / fecha de presentación y sello	<input type="checkbox"/> de Obra <input type="checkbox"/> de Interpretación o Ejecución Artística <input type="checkbox"/> de Producción Radiofónica			
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL				
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE:				Código
EDAD:	PROFESION:			
DOMICILIO:	CIUDAD:	PAIS:		
CALIDAD EN QUE ACTUA:				
<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante Legal				
Si es Apoderado , datos de inscripción de Poder en el Registro de Comercio:				
Número	Libro	De Otros Contratos Mercantiles		
Posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles				
<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no				
Si es Representante Legal , datos de inscripción en el Registro de Comercio de:				
a) Escritura de Constitución de Sociedad (o Pacto Social vigente):				
Número	Libro	De Sociedades		
b) Credencial de Junta Directiva:				
Número	Libro	De Sociedades		
DATOS DEL TITULAR				
NOMBRE O RAZON SOCIAL:				Código
Si es persona jurídica:				
NATURALEZA:				
Si es persona natural:			Si es persona natural:	
EDAD:			PROFESION:	
DOMICILIO:			NACIONALIDAD:	
CIUDAD:				
PAIS:				
<input type="checkbox"/> Autor	<input type="checkbox"/> Editor o cesionario	<input type="checkbox"/> Artista intérprete o ejecutante	<input type="checkbox"/> Productor	<input type="checkbox"/> Radiodifusor
DATOS DE LA OBRA				
TITULO:				
SINTESIS: (que no exceda de 4 renglones)				
<input type="checkbox"/> Obra inédita		<input type="checkbox"/> Fecha primera divulgación de la obra:		
PETICIONES:				
<ul style="list-style-type: none"> • Tener por parte al solicitante. <input type="checkbox"/> Agregar documentación adjunta • Admitir la solicitud y darle trámite de ley. <input type="checkbox"/> Otra: (especificar) • Depositar la obra/interpretación/producción solicitada. • Extender certificado respectivo. 				

ANEXOS:

- Documentos de personería (especificar) Contrato de
 2 ejemplares/copias/fotografías de la obra Otro: (especificar)
 Comprobante de pago de derechos de registro No.

OTROS:

NOTIFICACIONES

Indicación de los medios autorizados por el solicitante para recibir notificaciones

DIRECCIÓN:

PERSONA AUTORIZADA (para notificar en dirección o en la oficina del Registro):

DIRECCIÓN DE e-mail:

(si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del e-mail, del cual se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su dirección de correo electrónico en la presente casilla y la firma de la solicitud).

NUMERO DE FAX:

(si el solicitante señala este medio se tomará como fecha de notificación el día de envío del fax, de cuya confirmación de envío se agregará una copia al expediente, lo cual acepta por medio de la indicación de su número de fax en la presente casilla y la firma de la solicitud)

LUGAR Y FECHA:

FIRMA SOLICITANTE

AUTENTICA DE FIRMA DEL SOLICITANTE

(si la solicitud es presentada por persona distinta del solicitante)

DOY FE: Que la firma que calza la anterior solicitud es AUTENTICA por haber sido _____ a mi presencia por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien ___ conozco e identifico por medio de su _____ número _____ . En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMULARIO FSPI06

1. Completar a máquina o a mano con letra de molde legible, estampar las firmas y el respectivo sello de abogado y presentar en las ventanillas de recepción de documentos del Registro de la Propiedad Intelectual.
2. Favor dejar en blanco los espacios escritos en rojo, pues son de uso exclusivo del Registro de Propiedad Intelectual.
3. Únicamente cuando se trate del representante legal de una sociedad mercantil inscrita en el Registro de Comercio o de un apoderado, cuyo poder se encuentra inscrito en el mismo Registro, bastará relacionar los datos de inscripción en las casillas correspondientes sin necesidad de anexar original o copia certificada de los documentos con que acredita su personería.
4. En todos los demás casos de representación, deberá anexar original o copia certificada de los documentos con que acredita su personería (Ejemplo: poderes no inscritos, partidas de nacimiento, etc.) y señalarlo así en la casilla correspondiente a anexos.
5. La solicitud se acompañará además de los documentos que comprueben la personería del solicitante en su caso, del comprobante de pago de los derechos de registro respectivo.
6. Si la solicitud es presentada por una persona diferente al solicitante, deberá traer firma autenticada por notario.
7. Presentar una solicitud por cada obra, interpretación o producción.
8. Si se tratase de una traducción se deberá indicar en la solicitud, el nombre del autor de la obra primigenia y el título en su idioma original.



**MODELO DE SOLICITUD PARA LICENCIA DE USO
(APODERADO)**

Solicitud de Licencia de Uso

Distintivo:

Clase:

Exp:

N^a: Libro

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Yo _____ mayor de edad abogado del domicilio _____ de nacionalidad _____ expreso que no me encuentro dentro de las inhabilidades a que hace referencia el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles actuando en calidad de **Apoderado** de la Sociedad _____ de nacionalidad _____ del domicilio _____ tal como lo compruebo con el poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número _____ del Libro _____ de Otros Contratos Mercantiles a usted atentamente EXPONGO:

Que en esa oficina mi poderdante tiene una marca inscrita, cuyos datos se dan a continuación marca _____ que ampara: _____ comprendida en la clase _____ inscrita con fecha _____, al Número _____ del Libro _____. Que mi poderdante ha concedido **LICENCIA DE USO** de tipo exclusiva a favor de La Sociedad _____, organizada y existente bajo las leyes de _____, de nacionalidad _____, en todo el territorio de la República de El Salvador de la marca arriba indicada, por un plazo indefinido, contando a partir _____ y terminará una vez que concluya el contrato suscrito entre ambas empresas.

Por lo anterior expuesto respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud de licencia de uso, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, Una vez comprobados los requisitos establecidos en el artículo 36 de La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se emita resolución que ordena la inscripción a favor de _____, de la licencia de uso la marca ante referida, se haga la marginación correspondiente y se me entregue el certificado de licencia.

Para los efectos legales adjunto: El documento original de licencia de uso donde consta la licencia de uso relacionada, legalmente traducido y autenticado por notario público, copia certificada del poder y el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Señalo para oír notificaciones: _____ y autorizo a _____ para que pueda retirar cualquier notificación.

San Salvador _____
(en letras)

F _____

Firma del Apoderado con Sello de Abogado y Notario